



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 172 A LA GACETA N° 153

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 12 de agosto del 2022

189 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43642-MAG-MEIC-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO, Y DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les conceden el artículo 50, los incisos 3), 8), 18) y 20) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 15, 16, 25, 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva de Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley de Aprobación N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7473 del 20 de diciembre de 1994; y

Considerando:

I.—Que el Gobierno de la República considera que el crecimiento económico es el resultado de combinar los estímulos y restricciones que ofrece el mercado con una activa política estatal para promover y facilitar el desarrollo y la equidad social. De modo que, el objetivo central de toda la acción estatal y de las políticas públicas de fomento debe ser en procura del interés público y el bienestar general de la ciudadanía.

II.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que: *“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de las riquezas”, en ese sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante las resoluciones números 01441-1992 de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del 02 de junio de 1992 y 11965-2011 de las catorce horas y treinta minutos del 07 de septiembre de 2011, sobre el principio general básico plasmado en dicha norma constitucional, ha dicho que esta “consagra un criterio importante en esta materia, dando fundamento constitucional a un cierto grado de intervención del Estado en la economía, en el tanto no resulte incompatible con el espíritu y condiciones del modelo de “economía social de mercado” establecido constitucionalmente, es decir, se postula en esa norma, y en su contexto constitucional, la libertad económica pero con un cierto grado, razonable, proporcionado y no discriminatorio de intervención estatal, permitiéndose al Estado, dentro de tales límites, organizar y estimular la producción, así como asegurar un “adecuado” reparto de la riqueza”. (...)* *“Así las cosas, a la luz de los valores, principios y normas constitucionales, podemos afirmar que nuestra Constitución Política optó por un modelo de economía de mercado, lo suficientemente abierto que admite diversas variables, tales como: una economía estrictamente de mercado, una economía social de mercado o una economía mixta. Si no fuera así, no podría subsistir el Estado democrático ni el pluralismo político, elementos esenciales de nuestro sistema político-jurídico. Esta forma de concebir el modelo económico en nuestra Carta Fundamental ha permitido que, en el pasado y en el presente, los diversos actores políticos hayan podido optar por algunas de esas variables, desarrollando una política económica en armonía con sus postulados ideológicos y programáticos, lo que está acorde con una sociedad pluralista y democrática. Esta postura ha sido reconocida tanto por los tribunales nacionales y extranjeros, así como por nuestra doctrina y la externa.” (...)* *“la conclusión a la que se llega es la de que la **Constitución es neutra en materia de orden económico**, dejando abiertas distintas posibilidades al legislador y al ejecutivo con el solo límite de observar los preceptos constitucionales (como el principio cristiano de justicia social y la libertad de comercio), los que son susceptibles de ser ponderados o equilibrados dentro de un amplio marco de acción según las vicisitudes del momento histórico determinado”.*

III.—Que, asimismo, la Sala Constitucional mediante el voto número 550-95 de las dieciséis horas y treinta y tres minutos del 31 de enero de 1995, indicó que: *“El Estado puede, entonces, intentar plasmar sus fines y objetivos socio-económicos impulsando la iniciativa privada, o fomentando, por medio de incentivos, la actividad a que se dedica; o bien, mediante la imposición de ciertos deberes a los particulares con el fin de mantener en un mínimo aceptable el bienestar económico de la población...”.* Como puede apreciarse, la Sala Constitucional

ha sido enfática en la existencia de un principio general básico plasmado en el numeral 50 de la Constitución Política, que habilita al Estado a edificar sus fines y objetivos socio-económicos mediante el impulso a la iniciativa privada o bien, por medio del fomento traducido en estímulos o beneficios a aquellas actividades particulares, con la aspiración manifiesta de concretar los fines públicos previamente determinados por el ordenamiento jurídico.

IV.—Que para alcanzar las metas propuestas por el Gobierno, en especial la aceleración del crecimiento económico, la competitividad y el mejoramiento de calidad de vida de la población, mediante el aprovechamiento de las oportunidades que confiere el comercio internacional y el proceso de inserción en la economía mundial, procede llevar a cabo una serie de acciones que tienen por objeto la modificación de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI) contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación aplicados por Costa Rica para el arroz en granza y el arroz pilado, con el propósito de promover condiciones óptimas de competencia que mejoren el precio final al consumidor nacional.

V.—Que, asimismo, la Comisión para la Promoción de la Competencia (COPROCOM), encargada de tutelar y promover la competencia e investigar y sancionar restricciones al funcionamiento eficiente del mercado, ha emitido criterio sobre el tema de la regulación del arroz, indicando mediante la Opinión número 02-2017 del 18 de abril de 2017 que: “Numerosos estudios, incluido el más reciente realizado por OCDE, han concluido que la justificación de la política de regulación de precios del arroz basada en la búsqueda de un balance entre el producto, consumidor y el industrial, no satisface el objetivo de incrementar la producción de arroz ni mejorar las condiciones de los pequeños agricultores que se dedican al cultivo del arroz. **En su lugar, según esos estudios analizados en este documento, la regulación ha generado importantes ganancias para los importadores y las industrias arroceras que se han visto beneficiadas por la diferencia entre los bajos precios del arroz a nivel internacional y los elevados precios nacionales.** (...) “Así, resulta más que evidente que la política de regulación de precios del arroz no ha sido efectiva para aumentar la producción ni la productividad del sector. Asimismo, no ha sido efectiva en mejorar la situación de los pequeños productores del grano, que cíclicamente se ven en la incertidumbre de la compra del producto y del precio que recibirán por su cosecha de forma tal que se asegure su permanencia en el sector. **La realidad viene a demostrar que por más de 20 años, la garantía de un precio artificialmente alto y que finalmente pagan los consumidores, no es suficiente para que el sector introduzca los cambios necesarios para aumentar su productividad y ser más competitivo.**” (El subrayado no forma parte del original).

VI.—Que, por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cuyo objetivo es la promoción de políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas, indicó en su informe sobre la política agrícola de Costa Rica (OECD: Agricultural Policies in Costa Rica) en el año 2017: “**Primeramente, el apoyo al productor para el arroz le está imponiendo una carga significativa al consumidor, especialmente al más pobre. Costa Rica posee uno de los precios domésticos más altos para el arroz en el mundo. Los consumidores (especialmente de los hogares de escasos recursos) asignan una parte significativa de sus ingresos a la adquisición de este grano básico a precios más altos que en el mercado internacional. De acuerdo con el Estimado de Apoyo al Consumidor (EAC) las políticas de apoyo a los precios agrícolas generan un impuesto implícito para el consumidor (el primer comprador del producto), y aumentan el gasto de consumo en un 21% en el periodo 2013-15. Mientras que los hogares más necesitados realizan un gasto mayor en alimentación, esto en efecto funciona como un impuesto regresivo, y, contrario al objetivo establecido, tiene el efecto de debilitar la seguridad alimentaria de los hogares de escasos recursos.**” (p.25). Asimismo, de forma reciente la OCDE en el documento “Estudios Económicos de la OCDE: COSTA RICA” de Julio del año 2020, indicó que: **El mercado del arroz está altamente concentrado (Mata and Santamaría, 2017[22]), con 19 grandes agricultores que representan más de la mitad del arroz producido en Costa Rica. Los grandes productores también se benefician de las cuotas de importación libres de aranceles, asignadas proporcionalmente a su capacidad de procesamiento. Por lo tanto, pueden comprar arroz a precios del mercado internacional y vender el arroz procesado en el país con una alta ganancia. Algunas estimaciones sugieren que las regulaciones actuales en el mercado del arroz implican una transferencia de los consumidores a los productores, lo que para los hogares más pobres representa el 8% de sus ingresos (Monge-Gonzalez et al., 2015[23]). Las políticas actuales han contribuido poco a mejorar la productividad entre los productores de arroz o a mejorar el bienestar económico de los pequeños productores (Barquero, 2017[24]); (OECD/BID, 2014[25]), pero han creado incentivos para mantener el status quo. Todo esto sugiere que el entorno regulatorio actual en el mercado del arroz es regresivo y contribuye a una mayor pobreza y desigualdad de ingresos. El aumento de la competencia, para que los precios nacionales se acerquen a los precios internacionales, beneficiaría particularmente a las personas en los deciles de ingresos más bajos...** (OCDE, 2020, páginas 85-86) (El subrayado no forma parte del original).

VII.—Que, al respecto, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio mediante el Informe DAEM-INF-004-22 del 29 de junio de 2022, denominado: “Simulación de DAI y tipo de cambio: posible impacto en el precio

del arroz Ministerio de Economía, Industria y Comercio”, realizado por la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados, determinó que: “Como resultado de los escenarios se obtuvieron diferentes costos de internamiento del arroz en Costa Rica, mismos que representan los costos que conlleva para los agentes económicos, sean importadores o industriales, tener el arroz importado en sus plantas de proceso. El resultado en el precio final al consumidor dependerá del margen de utilidad que definan dichos agentes, así como los comercializadores finales. Entre los aspectos a destacar del análisis se encuentran: la construcción de los escenarios se basó en las estructuras de los modelos de costos de la producción agrícola de arroz en granza y de la industrialización del arroz pilado vigentes y cumpliendo los reglamentos vigentes, ceteris paribus. Las simulaciones contemplan una gran cantidad de supuestos, en virtud de la complejidad del sector y la amplia cantidad de variables que contempla el modelo, cuyo comportamiento presenta un alto nivel de incertidumbre dada la coyuntura económica mundial y nacional. Para el cálculo se tomaron insumos de información de datos suministrados por Conarroz en la última solicitud de actualización del precio y también se tomaron algunos datos de distintos informes de dicha entidad.” Asimismo, en dicho Informe Técnico se indica que: **“El arroz ha sido por muchos años, uno de los principales productos que componen la canasta alimenticia consumida por las familias en Costa Rica, especialmente por aquellas que conforman los estratos de menor ingreso, situación que se evidencia en el cuadro 1. El cuadro muestra cómo los deciles 1 y 2, los cuales contienen al 20% de la población de menor ingreso, son quienes presentan el mayor porcentaje de gasto total mensual en arroz, con un 4,35% y 3.58% respectivamente. Una realidad muy diferente es la que muestran los estratos de mayor ingreso (Deciles 9 y 10), quienes no llegan a destinar ni el 1% del total del gasto en el consumo de este bien. Cabe destacar que con respecto al porcentaje del gasto a nivel país, los deciles 1 y 2 superan el mismo en 2,86 y 2.09 puntos porcentuales (pp) respectivamente, mientras que los deciles 9 y 10 se encuentran 0,94 y 1,18 pp por debajo del nivel país.”** En ese sentido, para mayor abundamiento, se transcribe el Cuadro 1. “Costa Rica: Total del gasto mensual en colones y número de hogares que adquirieron arroz según decil de ingreso per cápita, febrero 2018 -febrero 2019”, como se muestra de seguido:

Cuadro 1. “Costa Rica: Total del gasto mensual en colones y número de hogares que adquirieron arroz según decil de ingreso per cápita, febrero 2018 - febrero 2019”.

Tipo de población	Total del gasto en colones	Porcentaje del gasto	Cantidad de hogares total país	Cantidad de hogares que lo reportan	Porcentaje de hogares que lo adquirió
TOTAL DEL PAÍS	13 624 627 290	1,50	1 538 704	730 043	47,45
DECIL 1	1 825 382 905	4,35	153 951	91 692	59,56
DECIL 2	1 738 130 043	3,58	153 870	86 153	55,99
DECIL 3	1 500 457 209	2,69	153 821	82 633	53,72
DECIL 4	1 804 547 662	2,90	153 888	86 783	56,39
DECIL 5	1 567 125 981	2,23	153 943	85 274	55,39
DECIL 6	1 364 550 259	1,74	154 035	74 521	48,38
DECIL 7	1 180 056 135	1,30	153 862	65 256	42,41
DECIL 8	1 164 397 101	1,12	153 849	63 104	41,02
DECIL 9	812 212 525	0,56	153 990	53 515	34,75
DECIL 10	667 767 470	0,31	153 923	41 112	26,71

Fuente: elaboración propia con base en la ENIGH 2018, INEC.

VIII.—Que del mismo modo, indica la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados en el Informe supracitado que: “Pese a la importancia del arroz en la canasta de consumo nacional, **el sector**

arrocero del país no cuenta con la capacidad de producción para satisfacer el 100% de la demanda, por lo que ha sido necesario importar anualmente un porcentaje importante de este grano, mismo que en la actualidad es cercano al 60%, importación que tiene un costo de derecho arancelario de importación, impactando en el precio final. Esta situación afecta especialmente a los estratos de menor ingreso quienes son los que destinan un mayor porcentaje de éste al consumo de arroz, lo que a su vez permite evidenciar la importancia de buscar alternativas que ayuden a disminuir el precio local de arroz, y es precisamente una de las opciones que se presentarán seguidamente para lograr este fin. la reducción en el DAI. De los escenarios desarrollados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se concluye que en todos los casos existe una relación inversa entre el precio del arroz y el porcentaje de DAI. Por esto, en todos los escenarios se presenta el menor precio en planta cuando este derecho arancelario de importación es 0%. Al igual que en el caso del arroz en granza, de los tres modelos de arroz pilado se concluye que en todos los casos existe una relación inversa entre el precio del arroz y el porcentaje de DAI. Por esto, en todos los escenarios se presenta el menor precio en planta cuando este derecho arancelario de importación es 0%.

IX.—Que del mismo modo y con base en las estimaciones detalladas en dicho Informe DAEM-INF-004-22 del 29 de junio de 2022 de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a título de conclusiones se indica que: **“El consumo de arroz en Costa Rica es de suma importancia, especialmente para los estratos poblacionales de menor ingreso, situación que se presentó en el cuadro 1, del cual se concluye que hay una relación inversa entre el nivel de ingreso y el porcentaje de éste destinado al consumo de arroz. De manera que el mayor consumo de este cereal, lo presentan las familias con menor nivel de ingreso. Pese a la importancia del arroz en la canasta de consumo nacional, el sector arrocero del país no cuenta con la capacidad de producción para satisfacer el 100% de la demanda, por lo que ha sido necesario importar anualmente un porcentaje importante de este grano, mismo que en la actualidad es cercano al 60%, importación que tiene un costo de derecho arancelario de importación, así como por DAI, lo que genera un impacto en el precio final.** Los escenarios generados en este documento se basan en una serie de supuestos, tal y como se detalla en la sección 3, el cálculo se basa en el modelo actual para la presentación 80/20 (es decir, 80% grano entero y 20% grano quebrado), que es para la cual está diseñado el modelo. Los escenarios estiman el precio final de internamiento ante la modificación de determinadas variables, partiendo del supuesto que todos los demás factores van a permanecer constantes (*ceteris paribus*). Esto debido a que las estructuras de los modelos de costos de la producción agrícola de arroz incorporan una amplia gama de otras variables, varias de las cuales se mencionan en la sección 3 (para mayor detalle se pueden revisar los Decretos N° 39763- MEIC y N° 40820-MEIC). Como los resultados de los escenarios presentan los costos de internamiento, no se puede proyectar lo que sucedería con el precio final al consumidor, ya que éste dependerá del margen de utilidad que definan dichos agentes, así como los comercializadores finales, sin embargo, se esperaría que ante una disminución en el costo de los insumos haya ajustes en el mercado que generen una reducción en el precio final al consumidor. **El arroz pilado tiene un precio mayor en comparación al arroz en granza importado, esa diferencia se explica por su valor agregado, sin embargo, con el arancel cero, una posibilidad es que se aumenten las empresas que realizan importaciones, con las que se aumentaría los participantes en el mercado y aumentaría la competencia, ceteris paribus. Tras generar y analizar los escenarios para determinar el comportamiento del precio del arroz, aplicando diferentes DAI y tipos de cambio, tanto para la granza como para el arroz pilado, se concluye que con los niveles de DAI=0, se obtiene el menor precio, ceteris paribus.** (El subrayado no forma parte del original).

X.—Que del análisis realizado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior emitió el memorando DGCE-MEM-ENV-0087-2022 de fecha 30 de junio de 2022, en el cual se concluye, entre otros aspectos, que: “1- Costa Rica es un importador neto de arroz y la producción nacional cada año suple un porcentaje menor del consumo doméstico, por lo que el mercado internacional tiene una fuerte incidencia en el sector. Las características particulares del mercado internacional de este producto hacen que su desorganización se refleje también en el mercado interno, misma que se ha pretendido subsanar por medio de acciones públicas vía decretos ejecutivos para afectar directamente la comercialización del grano. **2- La apertura comercial en curso mediante el acuerdo comercial con el proveedor históricamente más importante de arroz del país no ha encontrado aún condiciones que permitan corregir los problemas estructurales de abasto a costos menores, pues debido a factores de calidad del grano y a mejores condiciones de precio, muchos importadores están trayendo el producto desde Suramérica, utilizando los contingentes de desabasto e incluso pagando en algunas ocasiones el arancel vigente de 36%.** 3- Las intervenciones del mercado interno del arroz mediante regulación de precios no han propiciado su organización, siendo este tema tratado por la Comisión para la Promoción para la Competencia (COPROCOM), encargada de tutelar y promover la competencia e investigar y sancionar restricciones al funcionamiento eficiente del mercado. (...) 5- **Es claro que la actividad arrocera en Costa Rica no tiene las características de un mercado competitivo, en el cual la incidencia**

del entorno internacional y de la intervención pública han propiciado una desorganización notoria en perjuicio de los consumidores.” (El subrayado no forma parte del original).

XI.—Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación. De manera que, como se desprende de los hechos y argumentos anteriormente descritos en los estudios e informes técnicos, se observa que el mercado nacional de arroz no cuenta con las condiciones para ser considerado un mercado competitivo, de forma tal que, se estima que este presenta una desorganización que resulta antagónica con el interés público del Estado costarricense, el cual al tenor del artículo 50 constitucional está compelido a alcanzar mejores condiciones para los consumidores como un medio para obtener una mayor y más justa repartición de la riqueza y procurar a la población el acceso a los bienes básicos que conforman la dieta nacional.

XII.—Que el ejercicio de la función administrativa de fomento que realiza el Estado persigue crear estímulos o beneficios para inducir indirectamente a que la conducta de los administrados se oriente por sí misma en favor del interés general. De forma que, dicha función se dirige a satisfacer ciertas necesidades consideradas de carácter público, sea protegiendo o promoviendo determinadas actividades de los particulares que satisfacen tal interés general. Así, en el caso del arroz, tratándose de un producto base en la dieta nacional de consumo diario, el Estado costarricense estima necesario recurrir a la potestad que le otorga el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para modificar el arancel de importación aplicado por el país. Lo anterior con el fin de generar condiciones objetivas que fomenten un mejor precio para el consumidor final de este bien agrícola.

XIII.—Que mediante oficio DM-MAG-784-2022 del 06 de julio 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería manifestó que *“...el Poder Ejecutivo se encuentra desarrollando la Ruta del Arroz y desde el Ministerio de Agricultura, se considera que los derechos arancelarios a la importación del arroz deben tener un tratamiento de progresividad, esto significa establecer un arancel menor para la materia prima (arroz en granza). El arroz en granza es un producto adquirido por la agroindustria, eslabón indispensable para la actividad arrocera, pues es el agente económico encargado de la adquisición del cereal cultivado para su transformación, así como la venta de subproductos derivados de este proceso y que son importantes para las distintas actividades agrícolas y pecuarias. En la actualidad se estima que, aproximadamente el 60% del consumo nacional se abastece de arroz importado y el otro 40% es de origen nacional, por consiguiente, la progresividad en el arancel permite diferenciación en el tipo de producto, propicia menores costos en el proceso de industrialización, lo cual se debe traducir en precios asequibles hacia el consumidor final. Por consiguiente, este Ministerio recomienda establecer un derecho arancelario a la importación (DAI) de un 3,5% más el 1% de la Ley 6946 al arroz en granza, así como un DAI de un 4,0% (más el 1% de la Ley 6946) al arroz pilado. Este arancel permitirá contar con recursos por un monto aproximado de 2.800 millones de colones, para brindar a las personas productoras una compensación monetaria equivalente a un 40% del costo del paquete tecnológico (de un productor de menos de 10 hectáreas), para contribuir con su proceso de transformación productiva. Este beneficio se otorgará únicamente a las personas productoras que decidan cambiar a un cultivo con ventaja comparativa, factor indispensable en un mercado en competencia.”*

XIV.—Que la determinación de la presente medida de fomento, en el caso particular, obedece indudablemente al examen de las particularidades del bien en cuestión, toda vez que, este es un producto fundamental en la canasta básica alimentaria, ya que es uno de los bienes más importantes de la dieta nacional, debido a que es consumido por un alto porcentaje de la población y constituye un alimento nutracéutico accesible a la mayoría de los habitantes del país. Asimismo, es de hacer notar que, aproximadamente, el 40% del consumo nacional de arroz se abastece con producción de origen nacional, lo cual conlleva que el arroz en granza costarricense es adquirido por la agroindustria para su transformación y, posterior, comercialización y consumo en el país, situación que el Estado no debe Obviar, en virtud de la función que desempeña dicho sector en la economía nacional. En razón de ello y siendo que el fin último del Estado es procurar el bienestar de los habitantes, se estima pertinente y razonable la rebaja de los aranceles actuales de un 35% a un 3,5% para el arroz en granza (código arancelario 1006.10.90.00) y de un 35% a un 4,0% para el arroz pilado (código arancelario 1006.30.90.00) de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), a efecto de promover condiciones que se traduzcan en un mejor precio al consumidor y, dados los encadenamientos existentes del sector arrocero y su función en la economía costarricense, mantener niveles arancelarios que permitan también la producción nacional y el aprovechamiento simultáneo de los beneficios que conlleva el comercio internacional, todo ello dentro del margen de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de la actividad administrativa que el Estado debe tutelar y fomentar.

XV.—Que los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, establecen la atribución del Ministerio de Comercio Exterior de dirigir las negociaciones comerciales incluyendo las relacionadas con Centroamérica y participar junto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda en la definición de la Política Arancelaria, por

lo que, de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, una vez publicado el presente Decreto Ejecutivo, se procederá a comunicarlo al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

XVI.—Que de conformidad con el marco legal existente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, mediante aviso publicado en el Alcance N° 138 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del día 06 del mes de julio del año 2022, se comunicó a todos los ciudadanos el inicio del plazo de la consulta pública del anteproyecto de Decreto Ejecutivo denominado: “*Modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación del arroz en granza y pilado*”.

XVII.—Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y seguridad posible para los administrados y a la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, por lo que el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de los actos de la Administración con el propósito de que éstos sean acordes con la legislación vigente y los compromisos internacionales asumidos por el país. De modo que, de conformidad con el marco legal de cita y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y Buen Gobierno y, siguiendo el principio constitucional consagrado en el artículo 50 de la Carta Magna, es necesario emitir el presente Decreto Ejecutivo denominado: “*Modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación del arroz en granza y pilado*”.

XVIII.—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto Ejecutivo no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos por lo que, no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS
A LA IMPORTACIÓN DEL ARROZ EN GRANZA Y PILADO

Artículo 1º—Modifíquese los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para los siguientes incisos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, como se muestra a continuación:

Código SAC	Descripción	DAI
1006	Arroz	
1006.10	- Arroz con cáscara arroz “paddy”:	
1006.10.90.00	- Otros	3,5%
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:	
1006.30.90.00	- - Otros	4,0%

Artículo 2º—Aplíquese un arancel de 3,5% al código arancelario 1006.10.90.00 (arroz en granza) y un 4,0% al código arancelario 1006.30.90.00 (arroz pilado) de Derechos Arancelarios a la Importación a los incisos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, sin perjuicio del gravamen del 1% establecido en la Ley N° 6946 del 13 de enero de 1984.

Artículo 3º—El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Laura Bonilla Coto; el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto y el Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—O.C. N° SG-000046-22.—Solicitud N° 055-2022-PRO.—(D43642 – IN2022667650).

DECRETO EJECUTIVO No. 43647-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 11, 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 7, 82, 112, 117, 346, 355 y 366 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 incisos b) y c) y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; la Ley No. 8279 del 2 de mayo de 2002 "Sistema Nacional para la Calidad"; la Ley No. 7475 del 20 de diciembre de 1994 "Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales"; la Ley No. 8220 del 4 de marzo de 2002 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos."

CONSIDERANDO:

1º- Que es obligación del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, para lo cual el Estado deberá facilitar a la población el acceso a medicamentos y crear la normativa, los procedimientos, y los requerimientos regulatorios que garanticen que tales medicamentos son eficaces, seguros y de calidad y que reúnen los requisitos de aceptabilidad para la población a la que van dirigidos.

Lo anterior considerando que es deber del Estado garantizar el acceso a medicamentos apropiados y de buena calidad, capaces de cumplir con la función que deben desempeñar desde el punto de vista médico y científico, y aceptables para la ciudadanía, considerando que el objetivo principal de las políticas en materia de salud debe ser garantizar a la población el disfrute del mayor nivel posible de salud; esto es, el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad.

2°- Que el ingreso de productos de interés sanitario al territorio nacional debe ser regulado por el Ministerio de Salud en la medida que su importación está destinada al consumo de la población, por lo que debe verificarse que reúnen condiciones de calidad, seguridad y eficacia.

3°- Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39294-S del 23 de junio de 2015 que aprueba el reglamento "RTCR 470:2014 Productos Farmacéuticos, Medicamentos de Uso Humano. Disposiciones Administrativas para Bioequivalencia, Propiedad Intelectual, Medicamentos Homeopáticos y Registro Sanitario e Importación", se establecen las condiciones de bioequivalencia, propiedad intelectual y requisitos administrativos bajo los cuales se otorgará el registro sanitario y se regulará la importación de los medicamentos para uso humano que se comercializan en Costa Rica y el registro sanitario de los medicamentos homeopáticos.

4°- Que la importación paralela y por terceros no autorizados por el titular del medicamento en Costa Rica están reguladas en sus requisitos en el numeral 12 del Decreto Ejecutivo No. 39294-S, no obstante, estos mecanismos de importación no han sido utilizados a la fecha. Por lo que se hace necesario establecer el procedimiento de la autorización sanitaria que debe ejecutarse para la importación de medicamentos, cuando se trate de un producto patentado y registrado o un producto único en el mercado nacional porque no exista un equivalente terapéutico registrado.

5°- Que la importación de medicamentos no constituye un obstáculo para que el Ministerio de Salud adopte los mecanismos de control que le permitan determinar y comprobar la calidad, eficacia, trazabilidad, farmacovigilancia y seguridad de los productos importados, lo cual le permitiría cumplir con su responsabilidad de proteger la salud de los consumidores.

6°- Que en lo que interesa, el artículo 21 de la Ley No. 7557 del 20 de octubre de 1995 "Ley General de Aduanas", establece que: "Las autoridades aduaneras, migratorias, de salud, de policía y todas las que ejerzan control sobre los ingresos o las salidas de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional, deberán ejercer sus competencias en forma coordinada, colaborando entre sí, para la aplicación correcta de las disposiciones legales y administrativas...".

7º- Que para la importación de productos farmacéuticos patentados y registrados en Costa Rica, o patentados con registro sanitario otorgado por autoridades reguladoras ICH homologado o reconocido en Costa Rica, según el Decreto Ejecutivo No. 43590-S del 15 de junio de 2022 “Requisitos y Procedimiento para la Homologación o Reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las Autoridades Reguladoras Miembros del Consejo Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH)”, o cuando se trate de un producto único en el mercado nacional porque no exista un equivalente terapéutico registrado por parte de cualquier droguería sin el consentimiento del titular del registro sanitario y que son comercializados conforme a las regulaciones sanitarias del país exportador, se requiere especificar el procedimiento administrativo para garantizar que los productos así importados cuenten con la seguridad y eficacia del medicamento registrado en Costa Rica, por lo que se considera necesario y oportuno emitir el presente Decreto Ejecutivo.

8º- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud, ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

9º- Que el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública mediante la página web del Ministerio de Salud, en atención al artículo 361 de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

Por tanto,

DECRETAN:
PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS
POR IMPORTACIÓN PARALELA O POR PARTE DE UN TERCERO NO AUTORIZADO
POR EL TITULAR DEL MEDICAMENTO EN COSTA RICA

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto Ejecutivo establece el procedimiento que debe ejecutarse para la importación de medicamentos conforme a lo establecido en el numeral 12 del Decreto Ejecutivo No. 39294-S del 23 de junio de 2015 que aprueba el reglamento "RTCR 470:2014 Productos Farmacéuticos, Medicamentos de Uso Humano. Disposiciones Administrativas para Bioequivalencia, Propiedad Intelectual, Medicamentos Homeopáticos y Registro Sanitario e Importación", y el Decreto Ejecutivo No. 43590-S del 15 de junio de 2022 "Requisitos y Procedimiento para la Homologación o Reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las Autoridades Reguladoras Miembros del Consejo Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH)", cuando se trate de:

- a) Un producto patentado y registrado en Costa Rica o patentado con registro sanitario otorgado por autoridades reguladoras ICH homologado o reconocido en Costa Rica.
- b) Un producto único en el mercado nacional porque no exista un equivalente terapéutico registrado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este procedimiento aplica a la importación de los medicamentos de uso humano registrados en Costa Rica, que cuenten con una patente vigente o que sean un producto único en el mercado nacional porque no exista un equivalente terapéutico registrado y sean importados por terceros sin la autorización correspondiente de parte del titular del registro en el país.

Artículo 3.- Definiciones:

- a) **Autorización sanitaria:** Autorización que emite la autoridad de salud para el ingreso a territorio nacional de medicamentos de acuerdo con el presente Decreto Ejecutivo. Esta autorización se divide en dos fases, una evaluación de requisitos generales del producto bajo trámite que resulta en la emisión de una resolución, que da sustento a la segunda fase,

la cual consiste en la aprobación del desalmacenaje por parte de la autoridad de salud destacada en la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) y que contempla además los requisitos específicos del lote o lotes del medicamento.

- b) **Conocimiento de embarque:** De conformidad con la Ley No. 7557 del 20 de octubre de 1995 “Ley General de Aduanas”, se refiere al título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas. Para los efectos del régimen jurídico aduanero equivale a los términos Bill of Landing (B/L), Guía Aérea, Aviso de Llegada o Carta Porte.
- c) **Desalmacenaje:** Nacionalización o importación definitiva de mercancías que habían ingresado a una jurisdicción aduanera, previo cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios que la normativa del país exige.
- d) **Droguería:** Establecimiento farmacéutico definido en la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” como aquel que opera en la importación, depósito, distribución y venta al por mayor de medicamentos, quedando prohibido realizar en éste el suministro directo al público y la preparación de recetas.
- e) **Equivalente terapéutico:** Dos productos farmacéuticos son considerados equivalentes terapéuticos si, son equivalentes farmacéuticos o alternativas farmacéuticas y después de la administración de la misma dosis molar, sus efectos respecto a eficacia y seguridad, son esencialmente los mismos cuando son administrados a pacientes por la misma vía de administración y condiciones especificadas en el etiquetado. Esto puede demostrarse mediante estudios de equivalencia, tales como estudios farmacocinéticos, farmacodinámicos o estudios in vitro.
- f) **Farmacovigilancia:** Actividad de salud pública destinada a la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los riesgos asociados del uso de medicamentos de uso humano una vez comercializados.
- g) **Importación paralela de productos farmacéuticos:** Importación de productos farmacéuticos patentados, y registrados en Costa Rica, por parte de cualquier droguería sin el consentimiento del titular de la patente y que es comercializado conforme a las regulaciones sanitarias del país exportador.

- h) **Importación por terceros:** Importación de un producto farmacéutico único registrado en el mercado nacional, por parte de cualquier droguería debidamente autorizada por el Ministerio de Salud, sin el consentimiento del titular del medicamento en Costa Rica y que es comercializado conforme a las regulaciones sanitarias del país exportador.
- i) **Importador autorizado:** se refiere a la droguería que ha cumplido con los requerimientos establecidos por la normativa nacional, esto es el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución en droguerías y que cuente con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente.
- j) **Medicamento innovador:** Para efectos del presente decreto, el producto farmacéutico innovador es aquel que fue autorizado por primera vez en el mercado sobre la base de documentación completa de estudios de calidad, seguridad y eficacia.
- k) **Medicamento, producto o producto farmacéutico patentado:** Únicamente para efectos de aplicación del presente Decreto Ejecutivo y de conformidad con los Decretos Ejecutivos No. 39294-S y No. 43590-S citados, se refiere al medicamento que ante el Ministerio de Salud para efectos de registro sanitario, el interesado ha presentado una declaración jurada emitida ante notario público indicando cualquier patente de producto o procedimiento otorgada y vigente en Costa Rica o en países con autoridades reguladoras que son miembros del Consejo Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH por sus siglas en inglés) que cubra el producto farmacéutico, siempre que esta patente esté vigente.
- l) **País de origen:** País donde se fabrica el producto. En caso de que en la fabricación intervenga más de un laboratorio fabricante, el país de origen es aquel en que se realiza la fabricación de al menos el producto a granel.
- m) **País de procedencia:** País desde donde se distribuye, acondiciona o exporta el producto. Siempre que estos intervengan en el proceso de fabricación; al menos hasta el empaque primario.
- n) **Preautorización sanitaria:** Se refiere a la resolución que emite el Ministerio de Salud sobre la importación de producto bajo trámite como resultado de la evaluación de los requisitos generales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 39294-S citado.

- o) **Producto farmacéutico o medicamento:** Sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.
- p) **Producto único en el mercado nacional:** Se refiere al medicamento innovador registrado en Costa Rica que no tiene a su vez un equivalente terapéutico registrado ante el Ministerio de Salud, ya sea porque el principio activo no esté en el listado priorizado emitido por el Ministerio de Salud o porque en los expedientes de registro no exista un producto que haya demostrado y esté aprobado como equivalente terapéutico. Queda excluidos de esta definición los productos únicos en el mercado aquel cuyo principio activo no está en el listado priorizado y sólo tiene equivalentes farmacéuticos registrados y comercializados
- q) **Trazabilidad o rastreabilidad:** Capacidad para reproducir el historial de movimientos y localizaciones de un lote de un medicamento mediante un sistema documental de seguimiento.

Artículo 4.- Requisitos y condiciones de la preautorización sanitaria para la importación de medicamentos por importación paralela y por terceros. Para cada trámite de desalmacenaje, se debe obtener la autorización sanitaria previa otorgada por el Ministerio de Salud y para ello, se deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

- a) El medicamento a importar debe tener su registro sanitario vigente y debe cumplir con las características con que fue registrado en Costa Rica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 117 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.
- b) Presentar su solicitud, conforme al Anexo A del presente Decreto Ejecutivo, indicando:
 - 1. Nombre del medicamento, forma farmacéutica y número de registro sanitario en Costa Rica.
 - 2. Nombre y dirección del laboratorio fabricante.
 - 3. País de origen o procedencia.
 - 4. Nombre y dirección del importador que solicita la importación, así como el número de permiso sanitario de funcionamiento vigente.
- c) Etiquetado e inserto aprobados para el registro sanitario del producto en Costa Rica, para lo cual debe presentar un ejemplar del medicamento a importar.

- d) Documento legal emitido en el país exportador del medicamento que acredite la autorización de comercialización de la exportadora para ese producto y que dicho medicamento cuenta con registro sanitario vigente en el país exportador.
- e) Permiso de importación de la Dirección de Drogas y Estupefacientes en el caso de medicamentos sicotrópicos y estupefacientes.
- f) Demostrar que ha cancelado el monto establecido por el Ministerio de Salud para el trámite de registro y control de medicamentos, para cada producto a importar y por cada importación, aportando en la solicitud el número del depósito en las cuentas bancarias señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 28510-S del 25 de febrero del 2000 que fija la tasa prevista en el artículo 112 de la Ley General de Salud para efectos de trámite, registro y apoyo a las funciones de inspección, vigilancia y control de medicamentos.
- g) Ser un importador autorizado por el Ministerio de Salud.
- h) La responsabilidad sobre la autenticidad, trazabilidad y calidad de cada lote de producto importado, así como la ejecución de una acción regulatoria dictaminada por el Ministerio de Salud, será responsabilidad del importador que realizó esa importación.
- i) El producto farmacéutico importado bajo esta modalidad debe ser el mismo en cuanto a procedencia, fórmula cualicuantitativa, laboratorio fabricante, presentación, material de empaque primario y etiquetado del producto farmacéutico ya registrado en el Ministerio de Salud.

Artículo 5.- Procedimiento de preautorización sanitaria para la importación de medicamentos por importación paralela y por terceros. El procedimiento para obtener la preautorización sanitaria es el siguiente:

- a) Presentar la solicitud de preautorización sanitaria.
 - 1. Toda la documentación y el ejemplar del medicamento indicados en el artículo anterior, serán evaluados por parte del Ministerio de Salud, de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 10 del presente Decreto Ejecutivo, una vez que se hayan presentado ante la Unidad de Plataforma de Servicios de la Dirección de Atención al Cliente. El formulario establecido en el Anexo A de este Decreto Ejecutivo debe ser firmado por el representante legal de la droguería importadora y por el regente

farmacéutico en el momento de entregar el trámite ante el funcionario del Ministerio de Salud, presentando la cédula de identidad o documento de identificación vigente de cada uno. Cuando el trámite es presentado por un tercero, las firmas deberán estar autenticadas por un notario público.

2. Previsiones. En caso de que no se presenten todos los documentos o alguno de ellos esté incompleto, se notificará al representante legal de la droguería esta situación y se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que proceda a completar o corregir la información. En caso de no cumplir con lo prevenido se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.
- b) Emisión de la preautorización. El Ministerio de Salud emitirá la preautorización sanitaria para la importación de medicamentos, lo cual debe ser notificado al representante legal de la droguería, una vez que confirme que se cumplen los requisitos y las condiciones establecidas en el artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales deberán ser presentados para cada importación. Una vez obtenida la preautorización y para la importación del correspondiente medicamento bajo importación paralela o por un tercero, se debe realizar el trámite ante la Ventanilla Única de PROCOMER, y cumplir lo señalado en el artículo 7 del presente Decreto Ejecutivo.
- c) Requerimiento de Inspección. En caso de que además de la aprobación del trámite de preautorización, la autoridad de salud determina que es necesario realizar una inspección para la aprobación del Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD), lo comunicará en el documento de resolución del trámite de preautorización, para que el producto sea enviado hacia Costa Rica y proceda a realizar el trámite de desalmacenaje ante la Ventanilla Única de PROCOMER, indicando en la sección de observaciones del FAD el número de preautorización de acuerdo al artículo 7 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6.- Comunicaciones previas a la importación definitiva. El representante legal de la droguería importadora deberá comunicar a la Unidad de Normalización y Control del Ministerio de Salud, la fecha proyectada de ingreso del producto a la aduana, nombre de la aduana de ingreso y el nombre del almacén fiscal o Zona Franca SEL (con permiso de funcionamiento de droguería y con un regente farmacéutico, que permita asegurar la correcta manipulación del

medicamento) en donde permanecerá el producto antes de su importación definitiva, a fin de que se realice o se coordine la inspección correspondiente según el procedimiento definido para ello. Además, en caso de que el producto no cuente con la etiqueta complementaria previo a la importación definitiva deberá informarlo al Ministerio de Salud e indicar el nombre del establecimiento que se encargará de realizar el acondicionamiento respectivo. Este establecimiento deberá contar con permiso sanitario de funcionamiento para la actividad de acondicionamiento de medicamentos.

En caso de que se haya realizado la inspección del medicamento en el Depósito Aduanero, el Ministerio de Salud remitirá a la autoridad de salud destacada en PROCOMER el documento con el resultado de la misma, para que éste apruebe o rechace el FAD y coordinará internamente para que se apliquen las medidas especiales conforme a la Ley General de Salud, en caso de ser necesario.

Cuando el Ministerio de Salud no realice inspección se procederá de acuerdo a lo que se indica en el artículo 5 inciso c) del presente Decreto.

Artículo 7.- Procedimiento para el desalmacenaje de medicamentos importados por importación paralela y por terceros. La autoridad de salud destacada en PROCOMER, debe revisar que la documentación siguiente esté completa y que estos documentos demuestren que se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) electrónico o físico completo, a nombre del importador autorizado, firmado por el regente farmacéutico. En el FAD correspondiente, en la sección de observaciones, deben indicar el número de documento emitido como preautorización sanitaria por parte del Ministerio de Salud y el número de Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente de la droguería.
- b) Copia de la factura con número y fecha, que debe indicar la información del medicamento a ingresar con el siguiente detalle:
 1. Nombre del producto, forma farmacéutica y número de registro sanitario.

2. Nombre y dirección del laboratorio fabricante.
 3. País de origen o procedencia.
 4. Cantidad en unidades con su respectivo valor.
 5. Número de lote y vencimiento del medicamento.
- c) En caso de derivados sanguíneos de origen humano o de medicamentos que los contengan, debe presentar además el certificado original firmado por el responsable del laboratorio fabricante que indique que se obtuvieron resultados negativos en las pruebas de detección de VIH-SIDA, hepatitis B y C.
- d) Etiqueta complementaria que indique en el empaque secundario o bien en el primario si no tiene empaque secundario: el nombre del importador, el número de autorización de la importación otorgada por el Ministerio de Salud y una leyenda que indique "importación paralela" o "importación por terceros", según sea el caso. Además, el etiquetado o rotulado no debe desaparecer bajo condiciones de manipulación normales, ser fácilmente legible a simple vista y estar redactado en idioma español y Las etiquetas podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o empaques o bien de impresión permanente sobre los mismos; siempre y cuando este proceso de impresión no altere la integridad del envase o empaque sobre el cual se realiza dicha impresión.
- e) La responsabilidad sobre la autenticidad, trazabilidad y calidad de cada lote de producto importado, así como la ejecución de una acción regulatoria dictaminada por el Ministerio de Salud, será responsabilidad del importador que realizó esa importación.
- f) El producto farmacéutico importado bajo esta modalidad debe ser el mismo en cuanto a procedencia, fórmula cualicuantitativa, laboratorio fabricante, presentación, material de empaque primario y etiquetado del producto farmacéutico ya registrado en el Ministerio de Salud.

Artículo 8.- Presentación única de documentos. En caso de que los requisitos indicados en el presente Decreto Ejecutivo hayan sido presentados previamente ante el Ministerio de Salud para otro trámite por parte del regente de la droguería importadora y se encuentren aún vigentes, se permitirá que éste haga referencia al trámite en el cual se encuentran depositados.

Artículo 9.- Formalidad de los documentos. Los documentos oficiales o legales se deben presentar en idioma español o acompañados de su respectiva traducción oficial. Todo documento emitido en el extranjero debe ser legalizado o apostillado.

Artículo 10.- Plazo de resolución. El Ministerio contará con un plazo de 35 días naturales para resolver la solicitud de preautorización sanitaria de importación paralela o importación por terceros no autorizados y 7 días naturales para la autorización de desalmacenaje, este último se empezará a contar a partir de la realización de la inspección cuando esta sea requerida, según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 11.- Controles en aduanas y droguerías. El Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, podrá establecer controles en aduanas y droguerías para los medicamentos que ingresen por medio de la importación paralela o importación por terceros. En caso de incumplimiento se aplicarán las medidas sanitarias especiales conforme a los artículos 355, 356 y siguientes de la Ley General de Salud.

Los productos que estén siendo analizados en el laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud, así como los que requieran la adición de la etiqueta complementaria en Costa Rica, permanecerán en estado de cuarentena en la droguería hasta que el Ministerio de Salud lo autorice, asimismo los productos que están siendo analizados en el laboratorio autorizado.

Artículo 12.- Control de Calidad. Los importadores amparados en este Decreto Ejecutivo deberán aportar las sustancias de referencia primaria o secundaria del principio activo, los estándares de las sustancias relacionadas, productos de degradación o cualquier otro requerido de acuerdo con la metodología analítica, cumpliendo con los requisitos de envasado y condiciones ambientales para mantener las propiedades fisicoquímicas del producto. En el caso de estándares secundarios se debe establecer la trazabilidad a un estándar primario, mediante una fotocopia del informe de calidad o certificado de análisis que indique el estándar primario utilizado.

El Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 8 de la Ley No. 7975 del 04 de enero del 2000 “Ley de Información No Divulgada”, y con el objeto de proteger la salud pública, se reserva la potestad de utilizar los datos de prueba no divulgados contenidos en el registro sanitario de los productos farmacéuticos objeto de este Decreto Ejecutivo para los análisis y controles correspondientes, sin que este uso constituya divulgación de los mismos, manteniendo tanto las autoridades del Ministerio de Salud como del laboratorio oficial la obligación de no divulgar la información suministrada.

Artículo 13.- Controles en el mercado y droguerías. Los controles señalados en el artículo anterior, se realizarán sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y el Decreto Ejecutivo No. 39735-S del 17 de marzo de 2016 que aprueba el reglamento técnico “RTCR 472:2014 Productos Farmacéuticos. Control de Medicamentos”. En caso de incumplimiento se aplicarán las medidas sanitarias especiales conforme a la Ley General de Salud.

Artículo 14.- Custodia de la documentación por parte de la droguería. Conforme a lo establecido en el Reglamento de buenas prácticas de almacenamiento y distribución de medicamentos en droguerías, Decreto Ejecutivo No. 37700-S del 29 de enero de 2013, todos los documentos relacionados con la identificación y trazabilidad de los lotes de un producto importado por importación paralela o por importación por terceros, se deben guardar durante un año después de la fecha de vencimiento del producto o un periodo mayor si así lo tiene establecido la droguería.

Artículo 15.- El Ministerio publicará en la página web del Ministerio de Salud la información sobre las autorizaciones otorgadas, la cual incluirá el nombre del medicamento, el número de registro sanitario del producto con su respectivo importador paralelo o por terceros.

Artículo 16.- Vigencia. Rige a partir de doce meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diez días del mes de agosto del dos mil veintidós.

PUBLIQUESE:

RODRIGO CHAVES ROBLES

DRA. JOSELYN MARÍA CHACÓN MADRIGAL

MINISTRA DE SALUD

1 vez.—Solicitud N° 22020.—O. C. N° 0002-00.—(D43647-IN2022668427).

**SOLICITUD DE PREAUTORIZACIÓN SANITARIA DE IMPORTACIÓN PARALELA O
IMPORTACIÓN POR TERCEROS DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO**

**Ministerio
de Salud**
Costa Rica



MINISTERIO DE SALUD DE COSTA RICA

**SOLICITUD DE PREAUTORIZACIÓN SANITARIA DE IMPORTACIÓN PARALELA O IMPORTACIÓN POR
TERCEROS DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO**

1. TIPO DE IMPORTACIÓN (marque con X)

1.1 Importación por terceros

1.2 Importación paralela

2. DATOS DE LA DROGUERÍA IMPORTADORA

2.1 Nombre o razón social

2.2 Número de permiso de funcionamiento

2.3 Nombre y apellidos del representante legal

2.4. Número de identificación del representante legal

2.5 Información de contacto
para notificaciones

Dirección física

Teléfono

Correo electrónico

2.6 Nombre y apellidos del regente farmacéutico

2.7 Número de identificación del
regente farmacéutico

2.8 Número de colegiado

3. DATOS DEL MEDICAMENTO

3.1 Nombre del medicamento

3.2 Forma farmacéutica

3.3 Número de registro sanitario

3.4 Vigencia del registro sanitario

3.5 Nombre y concentración de los principios activos

3.6 Presentación del producto

3.7. Cantidad a importar

3.8 Laboratorio fabricante

3.9 Dirección física exacta del fabricante

4. DATOS DE LA EMPRESA EXPORTADORA

4.1 Nombre de la empresa exportadora

4.2 Dirección física exacta de la empresa exportadora

4.3 Puerto o lugar de salida

4.4 Puerto o lugar de entrada

5. DATO DEL PAGO DE LA TASA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

5.1 Número de depósito bancario

La presente información tiene carácter de declaración jurada, por lo anterior, quedamos apercibidos de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exoneramos de toda responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud por el otorgamiento de la preautorización con base en la presente declaración, y somos conocedores de que si la autoridad de salud llegase

a corroborar alguna falsedad en la presente declaración o errores u omisiones en los documentos aportados, podrá aplicar las medidas especiales que se encuentran establecidas en la Ley General de Salud, como lo son la cancelación de la preautorización y el retiro del producto del mercado entre otras. Asimismo quedamos apercibidos de que la responsabilidad sobre la autenticidad, trazabilidad y calidad de cada lote de producto importado, así como la ejecución de una acción regulatoria dictaminada por el Ministerio, será responsabilidad de la droguería indicada en esta solicitud.

Nombre completo y Número de Colegiado del Regente Farmacéutico de la Droguería importadora	Firma del Regente Farmacéutico	Fecha
Nombre completo del Representante Legal de la Droguería importadora	Firma	Fecha

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 103 párrafo primero de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, y los artículos 2 y 4, siguientes y concordantes de la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es competencia del Consejo Directivo conocer y aprobar los reglamentos de la Institución, de conformidad con el inciso f) del artículo No. 17 del Reglamento Orgánico del Instituto Mixto de Ayuda Social (Decreto Ejecutivo No. 36855 MP-MTSS-MBSF), así como el inciso l) del artículo No 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.

SEGUNDO: Que la propuesta de “Reglamento para la Gestión Administrativa y Judicial de las cuentas por cobrar del IMAS”, fue conocida por el Consejo Directivo el 17 de enero 2022 según el acta 03-01-2022. En dicha ocasión se tomó el acuerdo número 11-01-2022, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

“1. Aprobar la Propuesta de “Reglamento para la Gestión Administrativa y Judicial de las cuentas por cobrar del IMAS”, presentado a este Consejo Directivo.

2. Autorizar a la Gerencia General para que remita al Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) el “Reglamento para la Gestión Administrativa y Judicial de las cuentas por cobrar del IMAS”, a efectos de que se realice la evaluación costo-beneficio de la norma y se efectúen los ajustes al texto que sean necesarios, de conformidad con los principios de mejora regulatoria y simplificación de trámites.

3. Instruir a la Subgerencia de Gestión de Recursos para que presente a este Cuerpo Colegiado el texto final del “Reglamento para la Gestión Administrativa y Judicial de las cuentas por cobrar del IMAS”, para su conocimiento y aprobación final; esto, una vez se cuente con el aval emitido por el Ministerio de Economía Industria y Comercio a dicho reglamento.”

TERCERO: Que la propuesta de “Reglamento para la Gestión Administrativa y Judicial de las cuentas por cobrar del IMAS”, fue sometida al proceso de control previo ante el Ministerio de Economía Industria y Comercio, instancia que mediante informe DMR-DAR-INF-038-2022 de la Dirección de Mejora Regulatoria, concluye lo siguiente:

*“Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que, desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta **“REGLAMENTO PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LAS CUENTAS POR COBRAR DEL IMAS”** cumple con lo establecido y puede continuar con el trámite que corresponda.”*

CUARTO: Que mediante oficio IMAS-GG-1474-2022, del 19 de julio 2022, la Gerencia General somete a conocimiento del Consejo Directivo, para aprobación final, el documento denominado: “Reglamento para la gestión administrativa y judicial de las cuentas por cobrar del IMAS”.

QUINTO: Que la propuesta de normativa resulta fundamental para la gestión institucional, sin generar trámites, requisitos o procedimientos nuevos.

POR TANTO,

SE ACUERDA

1. Aprobar la Propuesta de “Reglamento para la Gestión Administrativa y Judicial de las cuentas por cobrar del IMAS”, adjunto al oficio IMAS-SGGR-085-2022.

**REGLAMENTO PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LAS
CUENTAS POR COBRAR DEL IMAS**

V.01

TÍTULO I

De la gestión de las cuentas por cobrar

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1— Del objeto del presente Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión de cobro en instancia administrativa y judicial, así como la declaratoria de incobrabilidad de las cuentas por cobrar del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 2— De los alcances del presente Reglamento.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todas las cuentas por cobrar a favor del IMAS que requieran gestión cobratoria, por parte de la Unidad de Administración Tributaria.

Artículo 3— Responsables de aplicación de la ejecución del proceso de cobro administrativo y judicial.

El IMAS ejecutará el proceso de Cobro Administrativo por medio de la Unidad de Administración Tributaria.

El cobro judicial, estará a cargo tanto de la Unidad de Administración Tributaria, como de la Asesoría Jurídica.

En ambos casos se podrán contratar a terceros para la realización de las gestiones cobratorias.

Artículo 4— De las definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Agente Recaudador:** Persona física o jurídica con respaldo estatal, que mediante

Ley o convenio contribuya con el IMAS en la recaudación de sus ingresos.

- b) **Arreglo de pago:** Acto formal que se realiza en sede administrativa o judicial mediante el cual se modifican las condiciones de pago originales de un obligado moroso.
- c) **Cobro Administrativo:** Proceso de gestión cobratoria formal en vía administrativa, a cargo de la Unidad Administración Tributaria y previo a la realización del cobro judicial.
- d) **Cobro Judicial:** Proceso de gestión cobratoria en vía judicial, a cargo de la Asesoría Jurídica, la Unidad de Administración Tributaria, o los abogados/as externos/as contratados/as para ese fin.
- e) **Declaración Jurada:** Manifestación escrita rendida por un obligado moroso bajo fe de juramento, donde se asegura la veracidad de la información presentada al IMAS.
- f) **Deuda No Tributaria:** Otras cuentas por cobrar que gestiona la Unidad de Administración Tributaria cuya obligación de pago, es distinta a los tributos establecidos mediante Ley a favor del IMAS incluidos recargos o intereses sobre estos.
- g) **Gestión Administrativa:** Acciones de cobro administrativo realizadas por la Unidad de Administración Tributaria, o por algún proveedor externo de servicios contratado por el IMAS para ese fin.
- h) **Gestión Judicial:** Acciones realizadas por las Unidades de Administración Tributaria, Asesoría Jurídica, o algún proveedor externo de servicios, contratado tendientes a la interposición y prosecución de un proceso judicial.
- i) **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.
- j) **Obligado Moroso:** Persona física o jurídica, obligada al pago de una deuda tributaria, o no tributaria, líquida y exigible, que se encuentra pendiente de cancelar al IMAS.
- k) **Patrono:** Persona física o jurídica que se encuentra obligada al pago del tributo establecido a favor de IMAS en la Ley N° 4760.
- l) **Población Beneficiaria:** Son aquellas personas físicas o jurídicas, hogares, familias, grupos y sujetos de derecho público o privado, a las que se les brinda

los servicios y beneficios de la oferta programática del Programa de Protección y Promoción Social, con base en una resolución administrativa, convenio o acuerdo del Consejo Directivo del IMAS.

- m) **Regularización:** Adecuar a derecho una situación de hecho o irregular.
- n) **Resolución Administrativa:** Acto administrativo dictado por la Administración del IMAS, que tiene carácter general, obligatorio y permanente, en el ámbito de sus competencias.
- o) **Salario base:** El que se regula en el artículo 2 de la Ley N° 7337 y reformas.
- p) **SICERE:** Sistema Centralizado de Recaudación, que pertenece a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- q) **Título Ejecutivo:** Documento que permite el cumplimiento forzado de una obligación y cuyo carácter ejecutivo viene dado por la Ley.
- r) **Tributo:** Prestaciones en dinero que el Estado, en el ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, en este caso, los tributos establecidos a favor del IMAS.
- s) **Unidad de Administración Tributaria:** Unidad administrativa del IMAS, que goza de las facultades y atribuciones propias de Administración Tributaria establecidas para la Institución mediante Ley. Quien tiene a cargo gestionar la recaudación y fiscalización de los tributos a favor del IMAS; así como, la gestión de cobro de otras deudas no tributarias.

CAPÍTULO II

De las competencias de las Instancias que intervienen en el proceso de la gestión de las cuentas por cobrar

Artículo 5— Competencias de la Unidad de Administración Tributaria.

La Unidad de Administración Tributaria tendrá las siguientes competencias:

- a) Mantener un registro y control actualizado de los Obligados morosos.
- b) Dirigir, planear, gestionar, controlar y ejecutar las acciones administrativas para la gestión cobratoria a los obligados morosos de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.
- c) Atender, valorar, determinar la procedencia o no de los arreglos de pago, que

sean solicitados por los obligados morosos, ya sea que su gestión esté en sede administrativa o en proceso de cobro judicial.

- d) Procesar, verificar, controlar y supervisar la información que sea suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social, para determinar la morosidad.
- e) Proponer proyectos para fortalecer la gestión cobratoria del IMAS.
- f) Rendir informes a la persona superior jerárquica conforme éste los requiera.
- g) Coordinar con otras dependencias de la Institución, cualquier información o asesoría que se requiera para la gestión de cobros.
- h) Coordinar y cruzar información con las instituciones públicas que posean bases de datos con información necesaria para la identificación de las personas contribuyentes.
- i) Realizar los registros contables y presupuestarios de las cuentas por cobrar cubiertas bajo este Reglamento.
- j) Gestionar las deudas morosas, en vía administrativa o Judicial, según corresponda.
- k) Atender y resolver los recursos de revocatoria, que se interpongan contra las resoluciones que emita.
- l) Recomendar la incobrabilidad de las cuentas por cobrar bajo su gestión.
- m) Elaborar y emitir título ejecutivo cuando corresponda.
- n) Emitir los criterios sobre la gestión de cobro administrativo y judicial. Así como la emisión de los actos administrativos que corresponda para la recuperación de las cuentas por cobrar.
- o) Realizar compensaciones y devoluciones de saldos.
- p) Confeccionar las garantías de los arreglos de pago, a excepción de las garantías prendarias e hipotecarias.
- q) Trasladar a las instancias correspondientes, las deudas morosas para ejecutar el cobro en la vía judicial.
- r) Autorizar arreglos de pago hasta 45 salarios base.
- s) Aportar, los insumos que requiera el Área de Administración Financiera para elaborar la propuesta del monto máximo de incobrabilidad por costo beneficio para los diferentes casos de cobro administrativo.

Artículo 6— Competencias del Área de Captación de Recursos.

El Área de Captación de Recursos tendrá las siguientes competencias:

- a) Avalar las contrataciones de servicios de gestión administrativa y judicial de cuentas morosas propuesta por la Unidad de Administración Tributaria.
- b) Autorizar los arreglos de pago superiores a 45 y hasta 75 salarios base.
- c) Valorar, en forma conjunta con la Unidad de Administración Tributaria, las recomendaciones de declaratoria de incobrabilidad, para ser remitidas a la Gerencia General.
- d) Avalar las propuestas de proyectos o estrategias para mejorar la gestión cobratoria.
- e) Aportar en forma conjunta con la Unidad de Administración Tributaria, los insumos que requiera el Área de Administración Financiera para elaborar la propuesta del monto máximo de incobrabilidad por costo beneficio del cobro administrativo.

Artículo 7— Competencias de la Subgerencia de Gestión de Recursos.

La Subgerencia de Gestión de Recursos, tendrá las siguientes competencias:

- a) Autorizar arreglos de pago superiores a 75 salarios base.
- b) Aprobar las propuestas de dación de pago.
- c) Firmar en forma conjunta con la persona titular subordinada de la Unidad de Administración Tributaria, los títulos ejecutivos emitidos por dicha Unidad.

Artículo 8- Competencias de la Gerencia General.

La Gerencia General tendrá las siguientes competencias:

- a) Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones de la Unidad de Administración Tributaria.
- b) probar o rechazar la recomendación de la incobrabilidad de las deudas.
- c) Aprobar o rechazar el monto máximo para la declaratoria de la incobrabilidad de las deudas de conformidad con criterios de costo beneficio.

Artículo 9- Competencias de la Asesoría Jurídica General.

La Asesoría Jurídica tendrá las siguientes competencias:

- a) Gestionar la confección de las garantías prendarias e hipotecarias de los arreglos de pago.
- b) Trasladar los originales de las garantías prendarias e hipotecarias inscritas, a la Unidad de Tesorería de IMAS para su custodia y una copia a la Unidad de Administración Tributaria.
- c) Informar a la Unidad de Administración Tributaria sobre el estado de cuentas trasladadas para cobro judicial que le hayan sido encomendadas.
- d) Recomendar la incobrabilidad de deudas morosas bajo su dirección.
- e) Aportar, los insumos que requiera el Área de Administración Financiera para elaborar la propuesta del monto máximo de incobrabilidad por costo beneficio para los casos judiciales por tipo de proceso.
- g) Gestionar en vía judicial, las deudas morosas que le hayan sido remitidas, cuando corresponda.

Artículo 10- Competencias del Área de Administración Financiera.

El Área de Administración Financiera tendrá como competencia proponer a la Gerencia General el monto máximo para declarar la incobrabilidad de una deuda, con base a la estimación de los costos para la gestión administrativa y judicial de las cuentas por cobrar y otros elementos que considere pertinentes. Para el caso de la vía judicial, será por tipo de proceso. Este estudio de costos será actualizado una vez al año.

Artículo 11— Competencias de la Unidad de Tesorería.

La Unidad de Tesorería tendrá como competencias la custodia física de las garantías correspondientes a créditos otorgados por el IMAS, así como las correspondientes a arreglos de pago.

TITULO II

Gestión de cobro

CAPÍTULO I

Gestión de cobro de las deudas de la Ley N° 4760, y no tributarias.

Artículo 12— De los requisitos de las resoluciones administrativas para comunicar la gestión de cobro.

Toda resolución administrativa para el cobro administrativo, deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Enunciación de la fecha, hora, lugar en que es dictada la resolución administrativa y unidad administrativa que la emite.
- b) Nombre completo, número de identificación y Dirección exacta del obligado moroso.
- c) Indicación expresa del monto adeudado.
- d) Indicación del origen de la deuda.
- e) Indicación en forma separada de los montos exigibles por concepto de principal, intereses, multas o recargos, según corresponda, así como tasa de interés y períodos correspondientes.
- f) Indicación de los recursos administrativos procedentes, plazo de interposición, instancia ante la cual ante quién se presentas y quién resolverá.
- g) Persona funcionaria competente que la emite.

Artículo 13— De la gestión de cobro.

La Unidad de Administración Tributaria realizará la gestión administrativa de cobro conforme a lo siguiente:

- a) Los obligados morosos con montos totales adeudados mayores al costo de la demanda, se les realizará al menos dos gestiones administrativas.
- b) Los obligados morosos con montos totales adeudados menores o iguales al costo de la demanda y mayores al costo administrativo, se les realizará hasta dos gestiones administrativas, salvo aquellos casos donde la Administración valore la conveniencia de efectuar gestiones adicionales.
- c) Los casos con montos totales adeudados menores o iguales al costo administrativo, no requerirán gestión administrativa, previo a ser trasladados para valorar y aprobar la incobrabilidad, conforme al procedimiento de incobrables establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14— Procedimiento de requerimiento de pago.

La Unidad de Administración Tributaria notificará al obligado moroso la resolución administrativa de requerimiento de pago de conformidad con el artículo 15 de este reglamento.

Notificada la primera intimación por parte de la Unidad de Administración Tributaria, se procederá de conformidad a lo siguiente:

- a) Si el obligado moroso señala medio o lugar para notificar dentro del perímetro judicial del primer Circuito Judicial de San José, las resoluciones posteriores serán realizadas en ese medio o lugar.
- b) Si el obligado moroso no señala medio o lugar para notificaciones, las siguientes resoluciones, le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas posteriores a su dictado.

Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Administración, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuera impreciso, incierto o inexistente.

Artículo 15— De las formas de notificación del requerimiento de pago.

La Unidad de Administración Tributaria puede utilizar cualquiera de las siguientes formas de notificación:

- a) Personalmente, cuando la persona interesada concurra a las oficinas del IMAS, en cuyo caso se debe dejar constancia de su notificación en el respectivo expediente.
- b) En el lugar señalado o aportado por la persona interesada al expediente para futuras notificaciones, el cual debe ser dentro del perímetro del Primer Circuito Judicial de San José.
- c) Por correspondencia efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles y similares, siempre que tales medios permitan confirmar la recepción. Se podrá notificar por correo electrónico conforme a los principios de la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, garantizando que la notificación por estos medios electrónicos sea efectiva y tutele los derechos del obligado moroso a un debido proceso, siempre

que se identifique fidedignamente al remitente y destinatario de la notificación. Las notificaciones practicadas en los medios señalados en este inciso producirán los efectos de las realizadas en el domicilio fiscal constituido.

- d) Por medio de carta que entreguen las personas funcionarias o empleadas de la Administración, o en quien esta delegue, o autoridades de Fuerza Pública a las que se encomiende tal diligencia. En estos casos, las personas notificadoras deben dejar constancia de la entrega de la carta al obligado moroso, requiriéndole su firma. Si quien recibe el documento no sabe o no le es posible hacerlo, puede firmar a su ruego un tercero mayor de edad. Si la persona interesada se niega a firmar o a recibir la notificación o no se encuentra en su domicilio, se debe entregar la carta a cualquier persona mayor de quince años que se encuentre en el domicilio del obligado moroso, requiriéndole que firme el acta respectiva. En todo caso, el acta de la diligencia debe expresar la entrega de la carta o la cédula y el nombre de la persona que la reciba; si esta no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador lo debe hacer constar así bajo su responsabilidad. El notificador, al entregar la carta o cédula, debe indicar la fecha y hora de su entrega.
- e) Por medio de un solo edicto publicado en el Diario Oficial La Gaceta o un diario de circulación en el país, cuando no se conozca el domicilio de la persona interesada o, tratándose de personas no domiciliadas en el país, no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República. En estos casos se considera notificada a la persona interesada a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.

Para futuras notificaciones, el obligado moroso debe señalar medio o lugar dentro del Perímetro Judicial del Primer Circuito Judicial de San José para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Administración, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuera impreciso, incierto o inexistente.

Para realizar notificaciones, la Unidad de Administración Tributaria podrá contratar el servicio a terceros, siguiendo los procedimientos administrativos y jurídicos pertinentes, así como, apoyarse en otras instancias institucionales para dicha diligencia.

Artículo 16— Copia de resoluciones.

Cuando se haga la notificación de una resolución administrativa, debe acompañarse copia literal de esta última. Se entenderá cumplido este requisito, en los casos en que la copia sea remitida por medios electrónicos.

Artículo 17— Fecha de notificación.

Las notificaciones se deben practicar en día hábil. Si los documentos fueran entregados en día inhábil, la notificación se debe entender realizada el primer día hábil siguiente.

Artículo 18— Cómputo de términos.

Salvo disposición especial en contrario, los términos comienzan a correr al empezar el día inmediato siguiente a aquel en que se haya notificado la respectiva resolución administrativa a las personas interesadas. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación a todas las partes.

Artículo 19— Recursos para impugnar los requerimientos de pago.

Contra la resolución administrativa de requerimiento de pago, procederá la interposición del recurso de revocatoria ante la Unidad de Administración Tributaria, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma; y el de apelación ante la Gerencia General, en el plazo de tres hábiles contados a partir de la notificación del rechazo del recurso total o parcial de revocatoria, agotándose la vía administrativa. El recurso de apelación podrá ser interpuesto subsidiariamente junto con el de revocatoria.

Artículo 20— Del traslado a cobro judicial.

Concluido el proceso de cobro administrativo, ejecutado por la Unidad de Administración Tributaria, sin que el obligado moroso haya cancelado la deuda, se procederá a emitir el título ejecutivo para iniciar el proceso de cobro judicial.

En caso de que el deudor haya otorgado alguna garantía para responder por su deuda, la Unidad de Administración Tributaria, deberá adjuntar a la solicitud de inicio del cobro judicial, el documento original de la garantía otorgada.

Artículo 21— De la emisión del título ejecutivo.

La Unidad de Administración Tributaria procederá a emitir título ejecutivo que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre y número de identificación del obligado moroso.
- b) Domicilio exacto con indicación de: provincia, cantón, distrito y otras señas.
- c) Fecha de emisión.
- d) Origen de la deuda.
- e) Monto adeudado líquido y exigible desglosado por: monto del principal, intereses o recargos según corresponda, indicación de los períodos adeudados, tasa de interés, recargos, o multas, según corresponda.
- f) Normativa que los ampara.
- g) Nombre y firma de quien elabora el documento y de quien lo autoriza.

Artículo 22— De los costos administrativos a los obligados morosos.

Durante el proceso de gestión de cobro administrativo el IMAS podrá trasladar al obligado moroso, cualquier gasto administrativo en el que haya incurrido para realizar la gestión cobratoria.

CAPÍTULO II

Gestión de cobro de las deudas de la Ley N° 9326.

Artículo 23— De la gestión de cobro en vía administrativa.

La Unidad de Administración Tributaria realizará la gestión administrativa de cobro de las sumas adeudadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 42940-MH-MDHIS.

Artículo 24— Del traslado para el cobro judicial.

Una vez llevado a cabo el proceso indicado en el Decreto Ejecutivo Número 42940-MH-MDHIS, sin que se logre la regularización de la deuda, se procederá a emitir Título Ejecutivo correspondiente para iniciar el proceso de cobro judicial, sin perjuicio de llevar a cabo la acción de cierre regulada en el Decreto antes indicado.

Artículo 25— De la emisión del título ejecutivo.

La Unidad de Administración Tributaria procederá a emitir Título Ejecutivo que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre y número de identificación del obligado moroso.
- b) Domicilio exacto con indicación de: provincia, cantón, distrito y otras señas.
- c) Fecha de emisión.
- d) Origen de la deuda.
- e) Monto adeudado líquido y exigible desglosado por: monto del principal, intereses o recargos según corresponda, indicación de los períodos adeudados, tasa de interés, recargos, o multas, según corresponda.
- f) Normativa que los ampara.
- g) Nombre y firma de quien elabora el documento y de quien lo autoriza.

CAPÍTULO III

De los arreglos de pago.

Artículo 26— De la solicitud.

El obligado moroso que desee solicitar un arreglo de pago deberá presentar su solicitud expresa ante la Unidad de Administración Tributaria.

Para el caso de deudas relacionadas a la población beneficiaria, sean individuales o grupales, esa solicitud se presentará ante la Unidad Local de Desarrollo Social que por competencia territorial le corresponda.

Artículo 27— De las personas funcionarias responsables para autorizar.

Las personas funcionarias facultadas para autorizar los arreglos de pago que tramite la Unidad de Administración Tributaria serán quienes ostenten el cargo de Titular subordinado de: la Unidad de Administración Tributaria, Área de Captación de Recursos, y Subgerencia de Gestión de Recursos, de acuerdo con los siguientes rangos:

- a) Montos iguales o inferiores a 45 salarios base, serán autorizados por la persona Titular Subordinada de la Unidad de la Administración Tributaria.
- b) Montos superiores a 45 salarios base, y hasta 75 salarios base, serán autorizados por la Jefatura del Área de Captación de Recursos.
- c) Montos superiores a 75 salarios base, serán autorizados por la Subgerencia de Gestión de Recursos.

Para el caso de deudas relacionadas a la población beneficiaria, sean individuales o grupales, las personas profesionales designadas por parte de la Subgerencia de Desarrollo Social o sus dependencias, serán las encargadas de establecer las condiciones de pago y las garantías requeridas para los arreglos de pago de este tipo de deudas. La autorización de los mismos le corresponderá a la instancia administrativa que originalmente aprobó el beneficio relacionado con dicha deuda.

Artículo 28— De las condiciones.

El arreglo de pago deberá ser formalizado mediante documento escrito, ante la Unidad de Administración Tributaria.

Para el caso de deudas relacionadas a la población beneficiaria, sean individuales o grupales, la formalización le corresponderá a la instancia administrativa que originalmente aprobó el beneficio relacionado con dicha deuda, o en quien esta designe para tal fin.

En el documento de arreglo de pago se consignarán las condiciones particulares.

Cuando se trate de arreglos de pago tramitados ante la Administración Tributaria, se observará lo siguiente según sea el caso:

- a. Para montos iguales o inferiores a 45 salarios base, la garantía será el compromiso de pago firmado por la persona deudora.
- b. Para arreglos de pago superiores a 45 salarios base se requerirá garantía fiduciaria, prendaria o hipotecaria.
- c. Para garantía hipotecaria o prendaria, el valor del bien según peritaje, deberá ser superior en un 15% al monto del arreglo.
- d. Para garantía fiduciaria, el ingreso neto mensual de las personas fiadoras, deberán cubrir al menos el 50% de la cuota mensual del arreglo de pago.
- e. En casos calificados y previa aprobación de la persona Sub Gerente de Gestión de

Recursos, podrán otorgarse garantías prendarias o hipotecarias hasta en un segundo grado, siempre que la cobertura esté dentro del parámetro establecido para este tipo de garantías.

- f. Al momento de formalizar el arreglo de pago con garantías hipotecarias o prendarias, el obligado moroso deberá cubrir la totalidad de gastos que se deriven de la constitución de la garantía incluyendo: avalúo del bien, gastos de inscripción, costo del acto notarial, especies fiscales y cualquier otro que sea pertinente.

Artículo 29— De la tasa de interés.

La tasa de interés para los arreglos de pago se regirá de la siguiente forma:

- a) Deudas tributarias: La tasa de interés cuando proceda, se fijará de conformidad con la tasa de referencia definida por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda al momento que se suscriba el arreglo.
- b) Deudas no tributarias con excepción de la población beneficiaria: la tasa de interés será el interés legal definido en el artículo 1163 del Código Civil, cuando la misma no se haya definido previamente mediante acuerdo de las partes.
- c) Deudas no tributarias de la población beneficiaria: en cuanto a arreglos de pago suscritos por la población beneficiaria de programas sociales de IMAS, cuando proceda, la tasa de interés será definida por las personas profesionales designadas en la Sub Gerencia de Desarrollo Social o sus dependencias para la atención del caso.

Artículo 30— De la elaboración de la garantía.

Corresponderá a la Asesoría Jurídica la tramitación de las garantías prendarias o hipotecarias para garantizar el arreglo de pago, pudiendo acudir a la contratación de Notarios Públicos. Para el caso de las garantías fiduciarias serán formalizadas por la Unidad de Administración Tributaria, exceptuando las correspondientes a la población beneficiaria, que serán elaboradas por la Subgerencia de Desarrollo Social o sus dependencias según sea el caso.

Artículo 31— Del traslado para la custodia física de la garantía.

Artículo 31— Del traslado para la custodia física de la garantía.

Formalizada la respectiva garantía, la instancia que la formalizó, remitirá el original de la garantía a la Tesorería para su custodia, remitiendo copia a la Unidad de Administración Tributaria para su inclusión al expediente.

Artículo 32— Del incumplimiento.

En caso de incumplimiento del arreglo de pago, se trasladará a cobro judicial, para lo cual deberá hacerse acompañar del documento original de la garantía otorgada por el deudor, el arreglo de pago incumplido, así como un documento que deberá contener los datos actualizados de la deuda; a saber:

El monto adeudado, estará compuesto por el capital, intereses corrientes y moratorios, así como los periodos por los cuales se liquidan éstos, y su tasa de interés.

La jefatura de la Unidad de Administración Tributaria junto con la del Área de Captación de Recursos, podrá valorar casos de incumplimiento de arreglo de pago donde se justifique establecer nuevas condiciones. En caso de proceder, el obligado moroso deberá cancelar los gastos de gestión de cobro y los intereses corrientes y moratorios de las cuotas atrasadas.

Artículo 33— De los plazos.

Los arreglos de pago podrán ser establecidos hasta por un plazo máximo de cinco años por parte de la Unidad de Administración Tributaria. En los casos de garantías hipotecarias la jefatura del Área de Captación de Recursos, podrá valorar un plazo de hasta ocho años.

El plazo de las deudas originadas por beneficios relacionados a la población beneficiaria, sean individuales o grupales, será definido por la Subgerencia de Desarrollo Social o sus dependencias.

Artículo 34— Arreglos de pagos especiales por dación en pago.

Siempre y cuando satisfaga los intereses del IMAS y previo avalúo, se podrá convenir con el obligado moroso, para que éste otorgue un bien, como dación en pago total o parcial de su deuda, o bien un arreglo de pago.

En el caso que el monto del avalúo sea superior al total de la deuda, de existir otras deudas dicha suma se aplicará a estas. Una vez cancelada la totalidad de las deudas, el IMAS devolverá al obligado moroso cualquier suma sobrante.

Artículo 35— Requisitos para la dación en pago.

Serán requisitos para recibir bienes en dación en pago los siguientes.

- a) Solicitud del obligado moroso con indicación de los datos de identificación del bien a dar en pago.
- b) Los bienes que se ofrezcan en dación en pago deberán estar libres de gravámenes hipotecarios o prendarios, embargos, anotaciones de demanda, o cualquier otro gravamen o afectación que pueda impedir el uso o disfrute del bien.
- c) Deberá practicarse un avalúo, el cual será realizado por el IMAS, el Ministerio de Hacienda, por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos mediante el programa de Responsabilidad Solidaria, o por cualquier otra Institución del Estado. Los gastos que llegaren a generarse con ocasión del avalúo, deberán ser cubiertos por el obligado moroso.
- d) Criterio técnico de la unidad administrativa competente del IMAS según la naturaleza del bien, determinando que el mismo se ajusta a los fines y necesidades institucionales.
- e) Aprobación de la Subgerencia de Gestión de Recursos.

CAPÍTULO IV

De la compensación y devolución de saldos

Artículo 36— Compensación a solicitud de parte y de oficio.

Las personas contribuyentes o responsables que tengan a su favor créditos líquidos y exigibles por concepto de tributos y sus accesorios, podrán solicitar que se le compense con deudas tributarias y sus accesorios, para lo cual deberán determinar a cuáles de sus deudas deben imputarse los créditos que soliciten compensar.

La Unidad de Administración Tributaria está facultada para realizar compensaciones de oficio.

En ambos casos, la Unidad de Administración Tributaria, establecerá el monto adeudado y el monto a favor, mediante resolución administrativa.

De ratificarse lo resuelto por la Unidad de Administración Tributaria, se procederá a realizar la compensación indicada y a la devolución del saldo a favor en caso de proceder.

Artículo 37— Devolución de saldos acreedores.

La devolución podrá efectuarse de oficio, o a petición de parte, se realizará conforme lo siguiente.

Las personas obligadas, responsables o declarantes que, tengan saldos acreedores y no prescritos a su favor, cuando no proceda la compensación, podrán solicitar por escrito a la Unidad de Administración Tributaria su devolución, dentro del término de Ley.

Quienes actúen como representantes de personas físicas o jurídicas deberán aportar documento idóneo vigente que acredite su condición.

La Unidad de Administración Tributaria emitirá la correspondiente resolución administrativa.

En caso de proceder la devolución y una vez haya adquirido firmeza la resolución administrativa, se realizará la devolución correspondiente.

Artículo 38— De los recursos.

Contra la resolución administrativa de compensación a solicitud de parte, o de oficio y la de devolución de saldos, procederá la interposición del recurso de revocatoria ante la Unidad de Administración Tributaria, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma; y el de apelación ante la Gerencia General, en el plazo de tres hábiles contados a partir de la notificación del rechazo del recurso total o parcial de revocatoria, agotándose la vía administrativa. El recurso de apelación podrá ser interpuesto subsidiariamente junto con el de revocatoria.

Artículo 39— Denegatoria de las solicitudes de compensación o devolución.

Serán causales de denegación de compensación o devolución las siguientes:

- a) Cuando la petición se refiera a períodos prescritos y/ o pagos prescritos.
- b) Cuando la solicitud esté referida a un monto cuya devolución, compensación, o imputación, ya se ha realizado anteriormente.
- c) Cuando la solicitud de compensación o devolución de dineros sea efectuada por persona no legitimada o sin facultades para ello.

TÍTULO III

De la declaratoria de cuentas incobrables

CAPÍTULO ÚNICO

De la gestión para la declaratoria de incobrabilidad

Artículo 40— De las circunstancias para la declaratoria de incobrabilidad.

Procede la declaratoria de incobrabilidad cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En caso de persona jurídica, cuando se determine mediante documento idóneo, que el plazo social del obligado moroso se encuentra vencido, haya sido liquidada o disuelta, procederá la recomendación de incobrabilidad para la totalidad de lo adeudado.
- b) Cuando el obligado moroso haya fallecido, y no posea bienes, o bien el monto adeudado sea inferior al costo del proceso sucesorio, procederá la recomendación de incobrabilidad para la totalidad de lo adeudado.
- c) Cuando los montos adeudados totales por el obligado moroso sean inferiores al costo de la gestión administrativa.
- d) Cuando los montos adeudados por el obligado moroso sean inferiores al costo de la demanda.
- e) Que habiéndose agotado todos los medios de localización, sea la gestión en etapa de cobro administrativo o judicial, exista imposibilidad comprobada para localizar y notificar al obligado moroso.
- f) Cuando se compruebe la inactividad de un negocio y no conste información en el expediente administrativo sobre el obligado moroso que ha ejercido la actividad económica, procederá la incobrabilidad para la totalidad de lo adeudado.

En todos los casos, la recomendación de incobrabilidad deberá respaldarse mediante un criterio debidamente fundamentado considerando elementos de costo beneficio,

razonabilidad e intereses institucionales. La documentación que respalde el criterio para las recomendaciones de incobrabilidad no deberá superar los tres meses de emitida.

Para los casos en cobro administrativo el criterio será emitido por la persona profesional en Administración Tributaria.

Para los casos en proceso de cobro judicial el criterio será emitido por la persona Profesional en Derecho quien tenga bajo su dirección el proceso judicial.

En caso de deudas no tributarias, que no cumpla con las circunstancias anteriores, y según sea la materia, se solicitará criterio a la persona profesional competente del Área respectiva.

En los casos sometidos a su consideración, la persona titular subordinada de la Unidad de Administración Tributaria y la Jefatura del Área de Captación de Recursos, podrán apartarse de la recomendación de incobrabilidad, mediante criterio debidamente fundamentado. Igual situación aplica para la Gerencia General.

Artículo 41— De la aprobación de la declaratoria de incobrabilidad.

De aprobar la recomendación de incobrabilidad, la persona titular subordinada de la Unidad de Administración Tributaria y la Jefatura del Área de Captación de Recursos, la remitirán a la Gerencia General, que resolverá en definitiva y comunicará la resolución administrativa respectiva a la Unidad de Administración Tributaria.

Artículo 42— De los mecanismos de registro y control de las deudas declaradas incobrables.

Una vez que la Gerencia General apruebe la declaratoria de incobrabilidad, autorizando el traslado de las operaciones morosas a incobrables, se procederá por parte de la Unidad de Administración Tributaria de la siguiente forma.

- a) Realizará los ajustes contables y presupuestarios correspondientes para la depuración de las cuentas por cobrar.
- b) Llevará un registro de créditos declarados incobrables por la Gerencia General.
- c) Remitirá anualmente un informe a la Unidad de Contabilidad sobre los casos declarados incobrables.

- a) Para los casos en proceso de cobro judicial se remitirá lo resuelto por la Gerencia General a la persona Profesional en Derecho quien tenga bajo su dirección el proceso judicial para lo que corresponda.

Artículo 43— De la gestión de las cuentas trasladadas como incobrables.

La Unidad de Administración Tributaria podrá gestionar la recuperación de las cuentas por cobrar trasladadas como incobrables, cuando las circunstancias así lo permitan.

TÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 44— De las derogatorias.

Este Reglamento deroga el “Reglamento para la Gestión Administrativa de las Cuentas por Cobrar”, publicado en La Gaceta número 112 del 11 de junio de 2012.

Artículo 45— Rige.

El presente Reglamento fue aprobado por Acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS N° 196-07-2022 de la sesión N° 39-07-2022 de fecha 28 de julio 2022 y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.—Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General.—1 vez.—(IN2022667941).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 10, que consta en el artículo 4°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 106-2022, del 10 de mayo de 2022, el **Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos de la Municipalidad de Curridabat.**

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.

La Municipalidad de Curridabat, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 140 incisos 3) y 18) y el Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el Artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227; los Artículos 60 inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554; el Artículo 8 inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839; el Artículo 13 inciso c) del Código Municipal N.º 7794; y según acuerdo municipal, de la Sesión Ordinaria N.º 106-2022 del mayo de 2022,

Considerando:

- a) Que el Artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b) Que de conformidad con el Artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- c) Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, publicada en La Gaceta N° 135 del 13 de julio de 2010, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos en su cantón.
- d) Que de conformidad con el Código Municipal N° 7794, el Concejo Municipal puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, y el Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, Decreto Ejecutivo N° 36093-S, publicado en La Gaceta N° 158 del 16 de agosto de 2010, las municipalidades deberán dictar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en su cantón.
- f) Que el Cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos como instrumento para la planificación y ejecución de la gestión de los residuos a nivel local, aprobado mediante acuerdo municipal en la Sesión Ordinaria N° 182-2013 del 24 de octubre de 2013.
- g) Que se hace necesario regular los diferentes aspectos de la gestión de los residuos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el Cantón.

Decreta:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios Generales. El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) El crecimiento poblacional y los patrones de consumo de la sociedad actual han proliferado la generación de residuos.
- b) La gestión inadecuada de los residuos está ocasionando la contaminación de aguas superficiales, aguas subterráneas, suelos y el aire.
- c) En beneficio y protección de la salud pública se hace necesario establecer una serie de regulaciones en cuanto a la gestión de los residuos provenientes de las actividades residenciales, comerciales e Industriales que se llevan a cabo en el Cantón.
- d) Es necesario minimizar la generación de residuos y disminuir su quema, enterramiento y gestión deficiente; fomentar la aplicación de prácticas sostenibles como el rechazo, la reducción, la reutilización y el reciclaje e incursionar en otras formas de valorización de tipo industrial de los residuos.
- e) Los gobiernos locales deben establecer regulaciones que tomen en cuenta el ciclo de vida de los bienes de consumo, que promuevan un ambiente habilitante para la economía circular y que fomenten esquemas de basura cero.

Artículo 2. Principios, Propósitos y Valores que Inspiran este Reglamento. Son principios que inspiran este reglamento y que deben orientar la gestión de la Municipalidad, sus servidores, los munícipes y patentados: la satisfacción del interés público, el servicio de calidad al usuario, la armonización y simplificación de los procedimientos, la flexibilidad, eficacia, trabajo en equipo y el apego a las más estrictas normas de ética, buena fe y probidad en el ejercicio de la función pública, así como el respeto a la dignidad y a los derechos de los ciudadanos y funcionarios, con acato riguroso del principio de legalidad. La gestión municipal tenderá a la satisfacción del interés público, que es su fin último y esencial, aplicando en todo caso los principios y valores que deben regir la gestión de todo funcionario del servicio público: la transparencia, probidad, honestidad, seguridad, justicia, solidaridad, paz, libertad y democracia. En el ejercicio de la función pública, todo funcionario deberá guiar su gestión por los valores y/o principios de lealtad, eficiencia, la probidad y la responsabilidad, así como los principios éticos de respeto, servicio, disciplina, urbanidad y laboriosidad, así como:

- a) Igualdad: La igualdad de las personas ante la ley, sin ningún tipo de discriminación, es un derecho fundamental recogido en el Artículo 33 de la Constitución Política y establecido también en el Artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.
- b) Sostenibilidad: Es el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.
- c) Calidad Ambiental: Es un parámetro fundamental de la calidad de vida, ya que ligado a la vida que cada individuo pueda llevar, encuentra su funcionalidad en el propio uso que se haga del ambiente para el propio desarrollo y se estima que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado implica el correlativo deber de proteger y preservar el medio, mediante el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo.
- d) Conservación de Opciones: Es el derecho de cada generación a recibir la diversidad de los recursos naturales y el correlativo deber a mantenerlos, lo que implica una explotación racional y eficiente de los mismos.
- e) Conservación de Calidad: Supone el derecho de todas las generaciones a recibir el planeta en condiciones de calidad óptimas y a su vez un correlativo deber de conservarlas y transmitir las a futuras generaciones para que no las reciban en peores condiciones.

- f) Conservación de Acceso: Es el derecho de acceso equitativo al legado de las generaciones pasadas y el deber de procurarlo a todos sus miembros.
- g) Precautorio o Evitación Prudente: Las Administraciones Públicas tienen la obligación de actuar en protección del derecho de todos al medio ambiente, y es así como se han delineado principios de actuación administrativa propios de la protección del medio ambiente y que particularizan este ámbito.
- h) Preventivo: Refiere a la proyección sobre las consecuencias perjudiciales ciertas de algunas actividades y al tratar de evitarlas con anticipación.
- i) Publicidad: La Administración tiene el deber de hacer públicas las informaciones de actividades públicas o privadas que tengan relación con el medio ambiente, dado que media un interés público.
- j) Restaurabilidad: Este principio se aplica en presencia de la responsabilidad civil por la generación de una lesión, la sanción al responsable puede ser la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados (compensación) o la reparación a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- k) Lesión por Acción u Omisión: La premisa de que en materia de derecho ambiental, las lesiones pueden producirse por acción u omisión se desprende de la propia Constitución Política en el Artículo 50.
- l) Inoperancia del Silencio Positivo en Materia de Utilización de Recursos Naturales: Es un instrumento propio del derecho administrativo y opera en toda aquella actividad fiscalizadora del Estado, cuando luego de transcurrido un plazo prudente, que en nuestro ordenamiento jurídico es de un mes, salvo norma que disponga plazo contrario, después de presentada la solicitud, la Administración no fiscaliza la actividad, entonces se entiende por otorgada.
- m) Participación Ciudadana en los Asuntos Ambientales: Se extrae de los Artículos 27, 30 y 50 de la Constitución Política, por cuanto los ciudadanos tienen derecho al acceso a la información de que se dispone y a la divulgación de ella para la toma de decisiones.

Artículo 3. Objeto General. Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos que se generan en el Cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad, así como la protección de la salud pública y del ambiente. Por lo tanto, establece las normas y procedimientos que regulan la separación, recolección diferenciada, valorización y disposición final de residuos ordinarios provenientes de todas las actividades realizadas por los generadores de residuos del Cantón, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la legislación nacional vigente. Además, este reglamento se establece como herramienta para implementar el modelo de basura cero, bajo una lógica de reducción de los residuos que llegan a los rellenos sanitarios y de promoción de la economía circular.

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la gestión integral de los residuos en el Cantón.
- b) Regular la separación, recolección diferenciada, transporte, almacenamiento temporal, valorización, transferencia, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos en el Cantón, así como las actividades de aseo urbano.
- c) Establecer la reglamentación para la prestación de servicios públicos relacionados con la gestión integral de residuos en el Cantón.

- d) Definir y establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de los residuos en el Cantón.
- e) Establecer el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón.
- f) Complementar las regulaciones nacionales en material de gestión de residuos.

Artículo 5. Alcance y Ámbito de Aplicación. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de Curridabat, cualquiera que sea la actividad o el lugar de generación. Este reglamento se rige por lo aquí dispuesto y por la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y los reglamentos que de ella se deriven.

Artículo 6. Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

1. Acera: Sección del derecho de vía, ubicada a los extremos de la calzada para el tránsito de peatones.
2. Aguas Pluviales: Aguas provenientes de las lluvias que escurren superficialmente por cunetas o por las alcantarillas.
3. Aguas Servidas: Aguas residuales domésticas y que son el resultado de las actividades cotidianas de las personas. Requieren de sistemas de canalización y del tratamiento debido al cumplimiento con las normativas vigentes. También se les denomina aguas negras o aguas cloacales.
4. Alcaldía Municipal: Órgano administrativo de mayor jerarquía, que ostenta la condición de jefe de las dependencias, vigila, organiza y coordina el funcionamiento de la Municipalidad.
5. Alcantarillado Pluvial: Sistema que colecta y dispone únicamente aguas pluviales. Compuesto por tragantes, pozos, cabezales, tuberías y otros.
6. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.
7. Bien Inmueble: Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.
8. Caja de Registro: Caja dentro del sistema de alcantarillado con el objeto de permitir la inspección y limpieza del desagüe y de canalizar las aguas a las tuberías subterráneas.
9. Calzada: Superficie destinada al tránsito vehicular comprendida entre los cordones de caño, cunetas o zanjas de drenaje y es parte de la vía pública.
10. Categoría: Ubicación de un contribuyente de acuerdo con la estimación de residuos que genera.
11. Centro de Recuperación de Residuos Valorizables: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza para su posterior comercialización. También se le conoce con el nombre de centro de acopio.
12. Colector: es la infraestructura en la que convergen varias tuberías subterráneas, previstas de una tapa de registro con el fin de inspeccionar las tuberías.
13. Compost: Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.

14. Compostaje: Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.
15. Concejo Municipal: Máximo órgano de la Municipalidad el cual está integrado por un cuerpo deliberativo compuesto por regidores y síndicos.
16. Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.
17. Contenedor Colectivo: Recipiente de mayor volumen destinado al almacenamiento temporal de los residuos de un grupo de usuarios, ubicado en un punto común para los mismos.
18. Contribuyente: Propietario o poseedor de un inmueble donde la Municipalidad brinde servicios públicos.
19. Cordón y Caño: Desagüe para la evacuación de aguas pluviales provenientes de la calzada, la cual se sitúa paralela entre el borde de esta y la acera o franja verde de la vía.
20. Costo Efectivo: para efectos de este reglamento, el costo efectivo de la obra, es la suma del costo de los materiales, la mano de obra, el uso del equipo así como su depreciación, imprevistos, gastos administrativos y financieros, costo de recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos en caso de requerirse, así como los demás costos directos e indirectos que tengan que ver con la obra, más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo.
21. Cuerpo de Agua: Es todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente o no, lago, laguna, embalse natural o artificial, turbera o, pantano de agua dulce.
22. Disposición Final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.
23. Facilidades Comunes: Área pública prevista para la instalación de edificaciones de uso comunal, ya sea cultural, educativo, sanitario, de seguridad u otro que tenga esa finalidad.
24. Factor de Ponderación: Valor establecido utilizando como referencia la unidad doméstica o habitacional.
25. Fuente de Generación: Lugar donde se generan los residuos.
26. Funcionario: La persona física que, a cambio de una remuneración, presta a la Municipalidad sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, de forma personal, subordinada y por cuenta ajena, en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, mediando contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.
27. Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
28. Gestión Integral de Residuos (GIR): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para la gestión de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
29. Gestor Autorizado: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por el Ministerio de Salud y esta municipalidad.
30. Gran Generador: Persona física o jurídica que produzcan grandes cantidades de residuos. Incluye edificios de apartamentos, condominios, supermercados, locales comerciales, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas.

31. Incentivos: Se refiere al beneficio otorgado a los generadores que contribuyen con una correcta gestión, demostrando minimización y la aplicación de la jerarquización en la gestión integral de los residuos.
32. Infraestructura: Toda obra para el desarrollo y adecuado funcionamiento de una comunidad, tales como: vías públicas (caminos, carreteras, calles, alamedas), alcantarillado pluvial o sanitario, acueductos, electricidad, señalización, etc.
33. Inspector: Funcionario competente para la vigilancia, la prevención, el levantamiento y la inspección tanto de campo como tecnológica de las posibles infracciones y sanciones a las leyes y a este reglamento.
34. Lixiviados: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.
35. Manejo de Residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, valorizables y no tradicionales que se generan en el Cantón.
36. Municipalidad: Persona jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre el Cantón. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral del Cantón en armonía con el plan nacional de desarrollo.
37. Patentado: Persona física o jurídica que cuenta con licencia comercial para ejercer actividades lucrativas.
38. Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR): Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del Cantón.
39. Poseedor: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público.
40. Producción Más Limpia: Estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos productivos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.
41. Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante documento público inscrito en el Registro Público.
42. PyMeS: Pequeñas y Medianas Empresas.
43. Reciclaje: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.
44. Recolección: Acción de recolectar los residuos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
45. Recolección Privada: Todo aquel proceso de recolección que se realice de manera directa entre un generador y un gestor de residuos dentro del territorio del Cantón, sin la participación directa de la Municipalidad en el proceso.
46. Recolección selectiva: Servicio de recolección separada de residuos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos puedan ser valorizados.

47. Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos que se generan en el Cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
48. Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
49. Residuo Ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
50. Residuo Punzo-Cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.
51. Residuo Sólido: Material sólido o semi-sólido, posconsumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
52. Separación de Residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.
53. Separación en la Fuente: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables.
54. Servicio de Gestión de Residuos: La gestión de los residuos de competencia municipal incluye principalmente el almacenamiento, recolección, barrido y limpieza de vías y espacios públicos, así como el transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.
55. Servicios Municipales: Conjunto de servicios de manejo de residuos sólidos, limpieza de vías, mantenimiento de zonas verdes y limpieza de alcantarillado pluvial que presta la Municipalidad.
56. Sistema de Almacenamiento Colectivo: Es un área definida y cerrada, destinada al almacenamiento colectivo temporal de residuos sólidos, a la espera del servicio de recolección.
57. Sujeto Pasivo: Toda persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente, ya sea como propietario o poseedor de un terreno al cual se le presta el servicio.
58. Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público.
59. Tasa del Servicio Público: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.
60. Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.
61. Unidad Doméstica o Habitacional: Estructura levantada sobre un inmueble donde habita un generador de residuos.
62. Unidad Servida: Comercio, institución o residencia al cual se le brinda el servicio.
63. Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIR.

64. Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

65. Vertedero: Sitio sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado.

66. Vía Pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación urbana, además incluye aquel terreno que de hecho se ha destinado al uso público.

67. Zona Verde: Terreno público no construido cubierto parcial o totalmente con vegetación (zacate, árboles o arbustos).

CAPÍTULO II: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES

Artículo 7. Responsable de la Gestión Integral de Residuos. Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, el Departamento de Ambiente y Salud será la entidad municipal responsable de la gestión de los residuos en el Cantón. La administración municipal es responsable de dotar a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 8. Competencias Municipales en la Gestión Integral de Residuos. De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos, de las siguientes competencias:

a) Realizar toda acción relativa a la gestión integral de residuos ordinarios en el Cantón, de acuerdo al orden de jerarquización establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

b) Elaborar, aprobar, implementar y actualizar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos del Cantón.

c) Elaborar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en el Cantón y los servicios públicos relacionados, en concordancia con las políticas nacionales afines, incluidos los reglamentos tarifarios relacionados con la gestión integral de residuos.

d) Organizar administrativa y operativamente los servicios públicos de gestión de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua.

e) Aprobar, aplicar y mantener actualizadas las tasas correspondientes a los servicios de gestión integral de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua, definidos en este reglamento.

f) Coordinar con otras autoridades municipales la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal, establecer convenios con otras municipalidades y participar en mancomunidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos en conjunto, ya sea en su totalidad o parcialmente.

g) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de servicios de gestión integral de residuos en su totalidad o parcialmente, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.

h) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de Salud.

- i) Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, así como la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, publicada en La Gaceta N° 265 del 4 de noviembre de 2020.
- j) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Atribuciones del Responsable de la Gestión Integral de Residuos. Es atribución y deber del Departamento de Ambiente y Salud, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Planear, diseñar, instrumentar, organizar administrativamente y operar el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, y formular el programa anual del mismo de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.
- b) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
- c) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, ya sea ejecutado por la propia Municipalidad o por concesión, para que el mismo se preste de forma selectiva, accesible, periódica, eficiente y diferenciada, así como asegurar la infraestructura necesaria para brindar los servicios que permitan realizar la gestión integral de los residuos.
- d) Establecer e informar a la población sobre las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
- e) Seleccionar la tecnología de tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios de acuerdo a las opciones económica, técnica y ambientalmente más favorable y basada en lo establecido en la legislación nacional, y garantizar la disposición final de los residuos no valorizables generados en el Cantón en un sitio que cuente con los permisos de funcionamiento vigentes.
- f) Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal.
- g) Fiscalizar el debido diseño de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos.
- h) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos en las fuentes de generación.
- i) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- j) Promover que las acciones que formen parte de la gestión integral de residuos se construyan y ejecuten de forma participativa.
- k) Tramitar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente reglamento conforme a la legislación vigente, así como realizar la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal.
- l) Elaborar, instrumentar y operar una línea de comunicación con la población, para que se pueda mantener informada sobre cambios o nuevas implementaciones, y para la atención de solicitudes de los usuarios. A través de este sistema se podrán atender y procesar denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este reglamento para las

autoridades municipales, los habitantes y los visitantes del Cantón, así como hacer solicitudes o consultas relacionadas a los servicios contemplados en este reglamento.

m) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación y sensibilización ambiental necesarias para la correcta implementación de la gestión integral de los residuos de competencia municipal, incluidas la prevención y minimización de generación de residuos; el acopio, reutilización, recuperación y separación de los residuos valorizables; y la promoción de una cultura de separación de residuos en la fuente y la limpieza de los espacios públicos.

n) Divulgar e informar los alcances de las acciones desarrolladas para la gestión integral de los residuos.

o) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos del Cantón.

p) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos contemplados en este reglamento.

q) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen, acumulen o quemem residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.

r) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el Cantón, así como los acopios no autorizados y los tratamientos inadecuados de residuos, tales como: enterramiento, incineración, depósito en cauces de agua, entre otros.

s) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos de competencia municipal.

t) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.

u) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligrosos.

v) Promover el establecimiento de centros de recuperación de residuos valorizables, con especial énfasis en el apoyo a PyMEs, Asociaciones Integrales de Desarrollo, Asociaciones sin Fines de Lucro o similares, para su posterior valorización y comercialización.

w) Promover la coordinación y el establecimiento de convenios con empresas, cooperativas y otras organizaciones públicas y privadas, para que se integren en el proceso de gestión de los residuos.

x) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.

y) Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su gestión, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y los ordenamientos que de ella emanen.

z) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Acceso a Información de Patentados. Para el cumplimiento de estas acciones, la Municipalidad garantizará que el Departamento de Ambiente y Salud, la Dirección de

Información Territorial y el Departamento de Cobro Administrativo, así como cualquier otra dirección, departamento u oficina pertinente, cuenten con acceso a una base de datos de contribuyentes completa, actualizada y sistematizada para una eficaz labor de identificación y categorización de generadores.

Artículo 11. Atribuciones del Responsable de Mantenimiento de Zonas Verdes y Espacios Públicos. Es atribución y deber del Departamento Parques y Ornato, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles y zonas comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIII del presente reglamento.

Artículo 12. Atribuciones del Responsable de Limpieza de Vías. Es atribución y deber del Departamento de Parques y Ornato, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de vías en las vías públicas del Cantón. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIV del presente reglamento.

Artículo 13. Atribuciones del Responsable de Limpieza de Alcantarillado Pluvial. Es atribución y deber del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista este sistema, así como de cuerpos de agua. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XV del presente reglamento.

CAPÍTULO III: PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 14. Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Este plan es el instrumento que orientará las acciones municipales para la gestión integral de residuos en el Cantón. La estrategia del plan será elaborada para un período de veinte años. Los planes de acción deben ser actualizados cada cinco años mediante un proceso participativo y divulgado mediante una audiencia pública de acuerdo con lo descrito en el Artículo 12 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Artículo 21 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H.

Artículo 15. Contenido. El Plan Municipal debe incorporar los elementos establecidos en el Artículo 22 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H:

- a) Diagnóstico de la situación actual de la gestión de residuos en el Cantón
- b) Lineamientos estratégicos (alcance, objetivo general, objetivos específicos y plan de acción)
- c) Plan de monitoreo y control

Artículo 16. Objetivos. Los objetivos del plan incluyen:

- a) Implementar acciones para la gestión integral de residuos en el Cantón.

- b) Contribuir con el proceso de educación ambiental en el Cantón.
- c) Involucrar a los distritos y comunidades del Cantón en los procesos de gestión de residuos.
- d) Garantizar la adecuada separación y valorización de los residuos generados en el Cantón.
- e) Mantener un seguimiento, control y evaluación constante y eficiente sobre la ejecución del plan en el Cantón.

Artículo 17. Educación y Sensibilización. La Municipalidad pondrá en ejecución, de forma continua, estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para fomentar la cultura de separación en los hogares, comercios, industrias y servicios, la recolección de residuos valorizables, la limpieza de los espacios públicos y la gestión integral de los residuos.

Artículo 18. Participación Ciudadana. De acuerdo al principio de Participación Ciudadana establecido en el Artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Artículo 5 del Código Municipal N° 7794, la Municipalidad garantizará y fomentará el derecho de la ciudadanía del Cantón a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar la gestión de los residuos generados. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a) Consulta pública no vinculante: debe realizarse mediante convocatoria a la sociedad para que emita su opinión y propuestas con respecto al tema en consulta. Ésta se podrá realizar por medio de una audiencia pública o abriendo un plazo de consulta y observaciones por escrito a dicha propuesta, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. La recepción de observaciones y propuestas, se realizará mediante la forma que se indique en dichos avisos. El plazo de la consulta pública será de diez días hábiles.
- b) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico: debe de estar instalado en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o por un medio electrónico que se pondrá a disposición por medio de la página oficial de la Municipalidad.
- c) Mesas de trabajo: Con el fin de optimizar recursos, aprovechar conocimientos, articular iniciativas y maximizar resultados, se podrán convocar mesas de trabajo para efectos de elaborar los instrumentos legales, propuestas técnicas, y análisis de problemáticas concretas, en la búsqueda de soluciones; las cuales serán convocadas y coordinadas por la Municipalidad.
- d) Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

La Municipalidad sistematizará y analizará las observaciones y sugerencias que reciba. Las propuestas que surjan podrán ser incorporadas a las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos de acuerdo a criterios de factibilidad económica, técnica y ambiental.

Artículo 19. Convenios de Cooperación para la Implementación. La Municipalidad fomentará el establecimiento de convenios con PyMEs, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas, para que participen en el proceso de gestión de los residuos y apoyen en el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento. Para esto se considerará lo establecido en el Artículo 4 inciso f) y Artículo 13 inciso q) del Código Municipal N° 7794.

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 20. Separación de Residuos en la Fuente de Generación. La Municipalidad proveerá la información necesaria para que se puedan separar en la fuente de generación los diferentes tipos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización y disposición final. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos indicadas en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad, www.curridabat.go.cr.

Artículo 21. Obligatoriedad de la Separación de los Residuos. De conformidad con el Artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, todo generador tiene la obligación de separar sus residuos de acuerdo a las clasificaciones establecidas por la Municipalidad, con el fin de facilitar su valorización y correcta disposición final. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos se mojen o se mezclen con otros tipos de residuos.

Artículo 22. Residuos Valorizables. Corresponde a los residuos que por su condición de reaprovechamiento poseen valor económico residual en relación con el material con el que han sido fabricados, y que deben ser separados y clasificados por el generador para su posterior reciclaje y/o comercialización. Los materiales o artículos valorizables deberán ser entregados limpios, secos, de ser posible compactados, libres de líquidos, alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos valorizables o de las condiciones para su separación, embalaje y recolección serán comunicadas a través de la página oficial de internet de la Municipalidad. Las categorías que se presentan a continuación establecen los diferentes tipos de residuos valorizables y las excepciones incluidas en estas categorías se definen como “residuos no valorizables”, los cuales no pueden mezclarse con los residuos valorizables:

a) Papel y Cartón: Los artículos deben entregarse limpios y secos, sin grasa, sin gomas o resinas, sin grapas o prensas metálicas y sin restos de cinta adhesiva. Las cajas de cartón deben entregarse dobladas y amarradas, y debe evitarse que las mismas se mojen, por lo que deben empacarse en bolsas de plástico. Se excluye de esta clasificación: papel plastificado o con adhesivos, papel químico o de fax, papel carbón, calcomanías, fotografías, papel encerado, servilletas, papel higiénico, vajillas desechables de cartón, cartones de huevos, cartones mojados.

b) Vidrio: Botellas y frascos de todos los colores. Los artículos no pueden estar quebrados. Se excluye de esta clasificación: vidrio plano de ventanas o celosías, bombillos, fluorescentes, luces LED o similares, vidrio de automóvil, espejos, objetos de cerámica o porcelana, vidrio refractario, pantallas de artículos electrónicos y termómetros, que se clasifican como Residuos de Manejo Especial o Residuos Peligrosos.

c) Plástico: Corresponde a botellas, galones y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (Plástico Tipo 1) y HDPE (Plástico Tipo 2). Debido a las fluctuaciones de los mercados que definen las

capacidades de valorización de este tipo de materiales, otros tipos de plástico que puedan ser valorizables serán comunicados a través de la página oficial de internet de la Municipalidad o serán recolectados a través de campañas específicas.

d) Metales: Latas de bebidas y de alimentos empacados, hechas a base de aluminio o latón. Se excluye de esta clasificación: papel aluminio.

e) Polilaminados: Todos los envases de productos de larga duración como leche, yogurt, bebidas alcohólicas, jugos y similares, conocidos en el mercado como envases tipo tetrabrik, tetrapak, elopak o similares.

f) Estereofón: Se considera valorizable el estereofón de embalaje. Se excluye de esta clasificación el que se use para empaques de comida o vajillas desechables.

Artículo 23. Residuos Electrónicos. Corresponde a los residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, Decreto Ejecutivo 35933-S, publicado el 5 de mayo de 2010.

Artículo 24. Residuos Voluminosos o No Tradicionales: Residuos que por su gran tamaño, peso u otras características, no se pueden incluir dentro del flujo de los residuos ordinarios y se deben manejar de manera separada por medio de campañas específicas de recolección. Se deben clasificar en dos categorías: Residuos No Tradicionales Valorizables (incluye lata, latón, aluminio y otra chatarra metálica) y Residuos No Tradicionales No Valorizables (incluye colchones, muebles, madera, plástico duro, láminas plásticas tragaluz y similares). Los materiales o artículos deberán estar secos, libres de alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Se encuentran definidos como parte de los Residuos de Manejo Especial según el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo N° 38272-S.

Artículo 25. Residuos de Jardín. Corresponde a residuos del mantenimiento y podas de jardines o zonas verdes e incluye zacate, hojas, tallos y ramas. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos orgánicos tipificados en el Artículo 26 del presente reglamento. El tratamiento final de este tipo de residuos dependerá de las capacidades municipales o locales para gestionarlos adecuadamente. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 26. Residuos Orgánicos. Corresponde a residuos de alimentos como frutas, vegetales, verduras, legumbres, cáscaras de huevo y restos de comida cocinada. Incluye cartones de huevo, servilletas y toallas de papel usadas. Se excluyen de esta clasificación: grasas y aceites en general, los contenidos de las trampas de grasa, los lodos provenientes de tanques sépticos, biodigestores, plantas de tratamiento de aguas o similares, y cualquier otro de los residuos prohibidos en las rutas de recolección que se indican en el Artículo 152 del presente reglamento. En caso de que se establezcan centros de recuperación de residuos orgánicos, estos deben ser empacados según las indicaciones que la Municipalidad establezca y se prohíbe el uso de bolsas plásticas para este fin. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos de jardín tipificados en el Artículo 25 del presente reglamento. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 27. Residuos Peligrosos. Corresponde a los residuos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, ecotóxicas o de persistencia ambiental, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Se definen en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Ejecutivo N° 41527 -S-MINAE, publicado el 4 de diciembre de 2018. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y La Municipalidad organizará su recolección a través de campañas específicas. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos

Artículo 28. Residuos de Manejo Especial. Corresponde a aquellos residuos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de estos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad de los ecosistemas, o bien que presentan beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización. Se definen en el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo N° 38272-S, publicado el 24 de marzo de 2014. Incluye estereofón, baterías ácidas de plomo (baterías de automóviles y similares), pilas y baterías de uso casero, bombillos, fluorescentes y similares. Este tipo de residuos se rigen bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor, quien debe ofrecer opciones para asegurar la recuperación de dichos residuos y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y La Municipalidad organizará su recolección a través de campañas específicas. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos.

Artículo 29. Llantas y Neumáticos. Se consideran Residuos de Manejo Especial. Para proceder a su correcta eliminación, el generador deberá atender las normas definidas en el Reglamento sobre Llantas de Desecho, Decreto Ejecutivo N° 33745-S, publicado el 8 de febrero de 2007. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá coordinar campañas específicas de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 30. Residuos Infecto-Contagiosos. Corresponde a los residuos que se generan en establecimientos públicos y privados que presten atención a la salud, tales como clínicas y hospitales, consultorios médicos y odontológicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios. Se definen en el Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines, Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 17 de diciembre de 2002. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 31. Medicamentos. Corresponde a los residuos de establecimientos farmacéuticos, y en casos incidentales, de otros establecimientos en los que se encuentren medicamentos y

materias primas no utilizables, deteriorados, adulterados, falsificados y decomisados, así como de los residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos. Se definen en el Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos, Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 24 de junio de 2010. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 32. Residuos de Construcción y Demolición. El servicio de gestión municipal de residuos no incluye la recolección de escombros o cualquier otro residuo proveniente de construcciones y demoliciones. La responsabilidad por la gestión de estos residuos corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, conforme a las disposiciones propias del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Alcance N° 62 de La Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018 y las que se detallan en el Capítulo IX del presente reglamento.

Artículo 33. Chatarra. Corresponde a trozos de metal de objetos, máquinas o aparatos viejos, que pueden ser transformados en material útil. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 34. Residuos No Valorizables. Corresponde a los residuos no peligrosos y sin alternativas viables de recuperación que no se incluyen en alguna de las clasificaciones anteriores, así como los tipificados como tales en el Artículo 22 del presente reglamento. Incluye residuos de los servicios sanitarios, del barrido y residuos de tela.

Artículo 35. Restos de Animales en la Vía Pública. La Municipalidad proveerá la gestión sanitaria de animales muertos que se encuentren en la vía pública o espacios públicos y cuyo generador se desconozca. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con restos de animales.

Artículo 36. Excretas de Animales. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios o de cualquier otro tipo con excretas de animales. Los propietarios de animales domésticos y mascotas están obligados a recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, espacios públicos o jardines de vecinos, de acuerdo con el Artículo 48 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, publicado el 6 de febrero de 2004.

CAPÍTULO V: RECOLECCIÓN DIFERENCIADA

Artículo 37. Propiedad de los Residuos. Los residuos generados en el territorio del cantón de Curridabat, sean estos valorizables o no valorizables, serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad desde el momento en que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección de conformidad con el presente reglamento. No obstante, la Municipalidad tiene la potestad de otorgar el derecho de la recolección y valorización a

terceros calificados previamente aprobados. En caso de que medie un ingreso económico por la venta de los residuos valorizables, este deberá ser depositado en una cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad de Curridabat. En virtud de lo anterior, queda absolutamente prohibido que personas ajenas a la entidad recolectora autorizada por la Municipalidad se apropien de los residuos entregados por los generadores para su recolección.

Artículo 38. Gestores Autorizados. La única forma autorizada para la entrega y disposición de residuos de cualquier tipo es la que se detalla en el presente reglamento, por lo tanto, queda absolutamente prohibido entregar los residuos de cualquier categoría a gestores no autorizados por el Ministerio de Salud, y según las estipulaciones del Capítulo VI del presente reglamento.

Artículo 39. Tipos de Servicio de Recolección. La recolección de los residuos de competencia municipal se clasifica de la manera descrita a continuación. Las actualizaciones o modificaciones de los tipos de servicios indicados en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad.

a) Recolección de Residuos Ordinarios: Es la recolección de los residuos clasificados como no valorizables según los Artículos 22 y 34 del presente reglamento.

b) Recolección de Residuos Valorizables: Es la recolección separada de los residuos con capacidad de valorización y/o reutilización. Las categorías de clasificación de residuos valorizables se detallan en el Artículo 22 del presente reglamento. Además de las rutas de recolección establecidas por la Municipalidad, el generador podrá entregar sus residuos valorizables en centros temporales de recuperación autorizados para llevar a cabo campañas específicas de recolección, en centros de recuperación especializados reconocidos por la Municipalidad o a gestores de residuos autorizados y registrados ante el Ministerio de Salud y que cuenten con la licencia comercial respectiva. Se incluyen en estas campañas especializadas o puntos específicos de recolección los residuos electrónicos tipificados en el Artículo 23 del presente reglamento.

c) Recolección de Residuos Voluminosos o No Tradicionales: Es la recolección de residuos voluminosos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil. Deben clasificarse en las categorías establecidas en el Artículo 24 del presente reglamento. Incluye la recolección de llantas y neumáticos. Estos residuos deben ser acumulados por el generador en su propiedad privada hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad. El generador se encargará de preparar adecuadamente los residuos para evitar lesiones en los recolectores, tales como eliminación de clavos o bordes filosos. Estos residuos no requieren ser empacados para su recolección. Durante la recolección de residuos voluminosos o no tradicionales no podrán recolectarse residuos ordinarios. La Municipalidad puede poner a disposición de los generadores un servicio por demanda, en el cual el generador puede solicitar a la Municipalidad recoger estos residuos. La recolección de este tipo de residuos será brindada por la Municipalidad ante una solicitud escrita, y puede realizar un cobro adicional según la naturaleza y cantidad de los residuos. Se establecerá una fecha y hora para que los generadores coloquen sus residuos frente a su propiedad (o en un lugar designado por la Municipalidad), y en el caso de que la propiedad no se encuentre ubicada frente a vía pública, se deberán disponer a la orilla de la vía pública más cercana a su domicilio (en el mismo lugar donde se disponen normalmente

los residuos ordinarios) con una anticipación máxima de ocho horas con respecto a la hora que se indicó por parte de la Municipalidad.

d) **Recolección de Residuos de Jardín:** Es la recolección de los residuos producto del mantenimiento de zonas verdes, tipificados en el Artículo 25 del presente reglamento. Deben entregarse empacados en bolsas. Pueden incluirse ramas de un diámetro máximo de 10 centímetros. El máximo de bolsas de este tipo de residuos que puede entregar un generador en una jornada de recolección es de cinco bolsas. Si el generador excede este máximo de bolsas por jornada, debe solicitar una recolección por demanda a la Municipalidad. La Municipalidad recogerá estos residuos en uno o ambos de los días a signados a la recolección de residuos ordinarios o asignará una ruta específica.

e) **Recolección de Residuos Orgánicos:** Es la recolección de residuos de origen orgánico tipificados en el Artículo 26 del presente reglamento, y que pueden ser empleados para procesos de compostaje y/o aprovechamiento energético en biodigestores. La Municipalidad podrá ofrecer el servicio de recolección y tratamiento de este tipo de residuos una vez que cuente con la tecnología adecuada y los recursos necesarios para su operación. Mientras esto sucede, el generador podrá hacer uso de este tipo de residuos en la fuente de generación para la elaboración de compost casero. Si esto no es posible, deberá disponer estos residuos con los residuos ordinarios no valorizables. Los residuos orgánicos y otros residuos biodegradables, como los de jardín, podrán ser tratados utilizando técnicas de compostaje en la propia fuente de generación, siempre que el sitio cuente con las condiciones adecuadas y las personas a cargo se encuentren debidamente capacitadas, y que durante el proceso de tratamiento no causen molestias a las personas o daños al ambiente. En caso de que los residuos biodegradables no sean tratados en la fuente deberán ser entregados a la entidad que la Municipalidad designe para su recolección o llevados a un centro de compostaje. Dicho centro deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan el Ministerio de Salud y la Municipalidad.

f) **Recolección de Otros Residuos:** Es la recolección de otras categorías de residuos que se podrá realizar en el Cantón, siempre que exista la tecnología y capacidades adecuadas para su gestión.

Artículo 40. Frecuencia y Sectores de Prestación del Servicio de Recolección de Residuos. La Municipalidad brindará el servicio de recolección de residuos según las rutas, frecuencia, horarios y sectores comunicados a través de su página oficial de internet y en la Plataforma de Servicios ubicada en el Edificio Municipal, y estos datos serán actualizados semestralmente. Los diferentes tipos de residuos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo, y bajo un esquema de mejora constante de los servicios de recolección en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado por la Municipalidad.

CAPÍTULO VI: GENERADORES DE RESIDUOS

Artículo 41. Obligatoriedad de Conocimiento. El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los generadores del Cantón, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes.

Artículo 42. Obligaciones de los Generadores. Los generadores de residuos tanto residentes como visitantes en tránsito en el cantón de Curridabat, en condición de personas físicas o jurídicas, están obligados y serán responsables de cumplir las medidas tendientes a evitar, reducir, separar, clasificar, tratar y disponer adecuadamente los residuos para su valorización o disposición final, sin poner en riesgo a la población o al ambiente con dicha gestión y acatando lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 43. Obligatoriedad del Pago del Servicio. De acuerdo con las condiciones que determine el presente reglamento, los generadores de residuos ordinarios están obligados a cancelar a la Municipalidad, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos, según la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, con el fin de contribuir con un ambiente sano y sostenible.

Artículo 44. Tipos de Generadores. Los generadores en el cantón de Curridabat se encuentran clasificados de la siguiente manera:

a) Domiciliar: Es todo generador que no exceda el valor de generación per cápita aportado por el estudio de caracterización de residuos más reciente y cuyos residuos se originen en una unidad habitacional. Los residuos generados se clasifican como ordinarios valorizables y no valorizables.

b) Comercial: Es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de actividades de venta de bienes o servicios, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.

c) Industrial: Todo aquel generador público o privado que mantiene una actividad productiva o industrial, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.

d) Gran Generador: Se consideran grandes generadores de residuos los edificios de apartamentos, condominios, supermercados, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas. Los residuos pueden estar conformados por residuos ordinarios, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada. Los residuos generados pueden ser ordinarios valorizables y no valorizables.

e) Mixto: Unidad habitacional donde existe una actividad comercial con patente.

Artículo 45. Responsables de Gestión de Residuos. La Municipalidad velará por que toda entidad del Cantón en donde laboran más de diez personas o que genere calidades o cualidades de residuos diferentes a los de naturaleza domiciliaria, designe a una persona responsable de la gestión diferenciada de los residuos de conformidad con el presente reglamento. La Municipalidad facilitará procesos de capacitación para el personal de estas entidades para una correcta gestión diferenciada de los residuos.

Artículo 46. Empaque Adecuado de los Residuos. Los residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables, deberán ser dispuestos a la espera de la recolección debidamente empacados. No se permite la disposición de residuos sueltos dispuestos en estañones o contenedores similares. Para el empaque de los residuos se deben utilizar exclusivamente bolsas o sacos plásticos que cuenten con las siguientes características:

- a) Preferiblemente de material biodegradable.
- b) Que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo, de forma que no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
- c) Resistentes al peso de su contenido y capaces de soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación propia de la prestación del servicio de recolección.
- d) De cualquier color excepto rojo (de uso exclusivo para residuos infecto-contagiosos). De preferencia transparentes para los residuos valorizables.

Artículo 47. Responsabilidades de los Generadores. Todo generador o poseedor de residuos está obligado a seguir las siguientes disposiciones:

- a) Evitar la generación de residuos y cuando esto no sea posible, minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados.
- b) Separar y clasificar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías indicadas en el Capítulo IV del presente reglamento, con el fin de facilitar su valorización. Se debe evitar al máximo la mezcla de tipos diferentes de residuos.
- c) Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno, de tal forma que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o la de otras personas.
- d) Gestionar los residuos en forma tal que estos no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por malos olores, impactos visuales, ruido, entre otros.
- e) Entregar los residuos sujetos a disposición final exclusivamente a un sistema municipal de recolección o a gestores autorizados por el Ministerio de Salud para brindar este servicio, así como vigilar que estos sean gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura.
- f) Entregar los residuos debidamente empacados en bolsas, de conformidad con el Artículo 46 del presente reglamento. Ninguna de las bolsas o sacos entregados deberá llenarse por encima de tres cuartas partes de su volumen, para que puedan entregarse debidamente cerradas, ni superar un peso de 15 kilogramos, de manera que se respeten condiciones básicas de seguridad ocupacional para el personal a cargo de la recolección, así como la correcta gestión de las bolsas de residuos.
- g) Colocar los residuos generados afuera de su propiedad en el horario establecido por la Municipalidad, con no más cinco horas de antelación al horario de funcionamiento de la ruta de recolección, de manera tal que no causen impactos ambientales o de salud.
- h) Colocar los residuos en el suelo al frente de su propiedad; en una canasta metálica de baja altura de forma que no puedan ser alcanzados por animales y localizada dentro de la propiedad con acceso desde la vía pública pero nunca en el derecho de vía; o en un sistema de almacenamiento colectivo con acceso desde la vía pública.
- i) Velar por la integridad de los empaques de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras esperan su recolección. Todo empaque dañado deberá sustituirse a la mayor brevedad posible por el generador. En caso que los residuos sean esparcidos por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos, empacarlos nuevamente de manera adecuada y colocarlos frente a su propiedad o depositarlos nuevamente en un recipiente que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.
- j) No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas con residuos ordinarios en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.

k) Mantener limpios y en condiciones higiénicas los sitios de entrega, las canastas, recipientes, contenedores o bodegas en los cuales se disponen los residuos en espera de su recolección.

l) De conformidad con el Artículo 84 del Código Municipal N° 7794, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán de cumplir entre otras obligaciones con la remoción de objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso peatonal, vehicular o escurrancia de las aguas pluviales. Deben garantizar la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ello.

m) Evitar la existencia de obstáculos temporales y/o permanentes, incluyendo vehículos estacionados de forma que impidan la accesibilidad de los camiones recolectores, frente a su propiedad o al sistema de almacenamiento colectivo, que dificulten la labor de recolección o que pongan en riesgo la integridad del operario recolector. Dichas conductas se encuentran reguladas en el Artículo 84 y sancionadas según Artículo 85 del Código Municipal N° 7794. En caso de existir obstáculos ajenos a la Municipalidad que impidan la prestación efectiva del servicio, este se dará por realizado sin responsabilidad para la Municipalidad.

n) Los residuos punzo-cortantes como vidrio o cerámica provenientes de uso doméstico o particular, sin excepción, deben ser envueltos con papel grueso y debidamente rotulados. En el caso de agujas de uso médico, estas deberán ser entregadas al EBAIS de la localidad según las reglamentaciones para este fin estipuladas. Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar al máximo cualquier tipo de accidente por parte del personal recolector.

o) En caso de que se realicen campañas específicas de recolección de residuos peligrosos, de manejo especial o de cualquier otro tipo, los mismos deben ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados, evitando ocasionar daños a la salud y al ambiente.

p) El generador no puede colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.

q) Mantener un registro actualizado de la generación y forma de gestión de cada categoría de residuos y reportar a las autoridades competentes sobre su gestión.

r) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y la gestión integral de los residuos.

Artículo 48. Incumplimiento por parte del Generador. Si los residuos no fueron recolectados por razones atribuibles al generador, ya sea por entrega tardía, peligrosidad, mezcla de residuos ordinarios con residuos valorizables o voluminosos, separación incorrecta de los residuos valorizables, incumplimiento en el empaque, o por no apegarse a cualquier otra de las disposiciones listadas en el Artículo 47 del presente reglamento, el generador deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su propiedad, de forma tal que no queden expuestos a la acción de terceros. Podrá disponerlos una vez que se ajusten por completo al presente reglamento, así como al horario establecido para el siguiente servicio de recolección, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso c) del Artículo 13 bis del Reglamento para el Cobro de la Tarifa por Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles Localizados en el Cantón de Curridabat.

Artículo 49. Generación de Residuos Peligrosos. Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos

peligrosos, deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que corresponda. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo peligroso dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527-S-MINAE.

Artículo 50. Generación de Residuos de Manejo Especial. Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos de manejo especial, deberán contar con un programa de recuperación, reutilización, reciclaje u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos y deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que correspondan. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo de manejo especial dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S.

Artículo 51. Planes de Gestión de Residuos. Para el otorgamiento de permisos de funcionamiento sanitario que expide el Ministerio de Salud, se deben de elaborar los planes de gestión de residuos, y deben incluir los residuos declarados de peligrosos y de manejo especial, que obligatoriamente deben de separarse de la corriente normal de los residuos.

Artículo 52. Obligaciones de los Grandes Generadores. De conformidad con el Artículo 84 inciso f) del Código Municipal N° 7794, las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, turísticas o de cualquier otra índole, a las cuales, por la naturaleza o el volumen de sus residuos, el servicio público de recolección y disposición final les resulte insuficiente o inexistente, y los generadores tipificados en el Artículo 44 inciso d) del presente reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.
- b) Entregar a la municipalidad un listado de los residuos generados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.
- c) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos, aprobado por el Ministerio de Salud.
- d) Almacenar los residuos dentro de su propiedad o, en un lugar común con otros negocios o comercios, donde deben asegurarse condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- e) Gestionar responsablemente los residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos, medicamentos, excretas (contenidos de tanques sépticos), restos humanos y/o animales, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

f) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y de la gestión integral de los residuos.

g) Realizar las acciones necesarias para que los residuos valorizables que su actividad genere, como materiales de empaque y embalaje, sean separados, almacenados y transportados al sitio de recuperación, tratamiento o disposición final adecuado. Incluye a los importadores, productores de bienes y servicios, comercializadores, distribuidores, y a las instituciones públicas y privadas.

h) En el caso de contratarse un gestor privado de residuos, el generador debe demostrar a solicitud del Departamento de Ambiente y Salud el contrato y los documentos que permitan verificar la entrega de los residuos en un relleno sanitario debidamente autorizado.

Artículo 53. Generadores Comerciales o Industriales. La Municipalidad no asume la recolección de residuos no valorizables de los generadores comerciales o industriales, en tanto que esos residuos sean materia prima o el resultado de procesos industriales, de manufactura o similares a no ser que se pague un importe adicional a la Municipalidad por el servicio especial de recolección, en caso de que este servicio se encuentre disponible. En el caso de los residuos valorizables, la Municipalidad los recogerá en el horario de recolección fijado para este tipo de generadores.

Artículo 54. Centros Comerciales. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de centros comerciales están obligados a clasificar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden, así como de un sistema de almacenamiento colectivo de residuos, siguiendo los lineamientos indicados en el Capítulo VII del presente reglamento. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y que deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 55. Eventos Públicos de Asistencia Masiva. Los organizadores de eventos especiales, espectáculos, plazas públicas, conciertos, ferias, turnos, fiestas comunales o patronales o cualquier otra actividad a la que acuda el público de forma masiva dentro del Cantón, deberán trasladar al Departamento de Ambiente y Salud el Plan de Gestión Integral de Residuos debidamente aprobado por el Ministerio de Salud. El plan de gestión debe incluir un sistema de recolección y almacenamiento de los residuos generados que garantice la recolección selectiva de residuos para su valorización y el correcto tratamiento y disposición final de los residuos no valorizables, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Como cualquier generador, deberá cumplir con todas las obligaciones contempladas en este reglamento. Los encargados del evento deben hacerse cargo de mantener el aseo del espacio utilizado para desarrollar la actividad. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar inspecciones durante o al finalizar el evento, con el fin de verificar el correcto almacenamiento, separación y entrega para valorización, tratamiento o disposición final de los residuos generados.

Artículo 56. Ferias del Agricultor. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a separar los residuos generados en

valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un cubículo y/o de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 57. Puestos Estacionarios de Venta. Los vendedores de puestos estacionarios están obligados a mantener limpia el área que ocupen y el área circundante donde los usuarios pudieran arrojar residuos. Deben contar con un recipiente para la disposición de residuos.

Artículo 58. Transeúntes. Es responsabilidad de todo transeúnte no lanzar sus residuos en vía pública o sitios privados, excepto en lugares donde existan recipientes para tal fin. Debe prevalecer el principio de evitar la generación de residuos.

Artículo 59. Uso de Servicios Privados de Recolección de Residuos. Cualquier generador podrá contratar directamente a una empresa privada para que gestione sus residuos ordinarios, valorizables, orgánicos, de jardín, voluminosos, peligrosos, de manejo especial, de construcción o demolición, o de otros tipos, siempre y cuando el proveedor del servicio esté debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud, según los lineamientos indicados en el Capítulo VIII del presente reglamento. El generador se encuentra en la obligación de presentar ante la Municipalidad un contrato firmado con los gestores de residuos y la documentación necesaria que demuestre que los residuos recolectados van a ser adecuadamente dispuestos en un relleno sanitario, en un centro de recuperación de residuos valorizables o directamente en una industria recicladora, según corresponda. El contar con un contrato firmado con un gestor autorizado no exime al generador de residuos de separar los residuos según lo establecido en el presente reglamento. En caso de que el generador entregue residuos a personas o entidades no autorizadas, ambas partes, generador y gestor no autorizado de residuos, asumirán las sanciones que se impongan en la legislación vigente. El uso de un servicio de carácter privado no inhibe el pago por la prestación efectiva y eficiente del servicio público municipal, según se estipula en el Artículo 43 del presente reglamento y en concordancia con el Artículo 83 de Código Municipal N° 7794.

CAPÍTULO VII: SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE RESIDUOS

Artículo 60. Sistema de Almacenamiento Colectivo de Residuos. El uso de sistemas colectivos de almacenamiento, como contenedores o bodegas, será obligatorio para los generadores que cuenten con los siguientes tipos de propiedades:

- a) Condominios
- b) Complejos de apartamentos con más de tres unidades habitacionales
- c) Edificios de dos o más pisos
- d) Alamedas y servidumbres
- e) Centros comerciales
- f) Locales comerciales

- g) Las que se ubiquen en callejones o vías angostas donde el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso
- h) Las que se ubiquen en zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la cuadrilla, o que se deba forzar significativamente a los vehículos de recolección
- i) Instituciones públicas

Artículo 61. Revisión y Aprobación del Diseño de los Sistemas de Almacenamiento Colectivo. El profesional responsable de la obra de construcción debe presentar un informe técnico y diseño que cumpla con los requisitos del Artículo 62 del presente reglamento. El Departamento de Ambiente y Salud podrá solicitar las correcciones necesarias concernientes al diseño, tamaño y localización de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos en la propiedad, y es el responsable de aprobar este aspecto de la obra de construcción.

Artículo 62. Requisitos para los Sistemas de Almacenamiento Colectivo. Las bodegas, contenedores o sistemas destinados para el almacenamiento colectivo de residuos en las propiedades a las que hace referencia el Artículo 60 del presente reglamento, cumplirán, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el Plan Regulador del Cantón de Curridabat.
- b) Cumplir con las dimensiones necesarias y suficientes para garantizar la gestión adecuada de los residuos de los generadores que hagan uso de los mismos, y evitar que se depositen residuos fuera de ellos.
- c) Cumplir con las características constructivas óptimas en términos de los materiales utilizados, y de las condiciones sanitarias y técnicas que permitan almacenar temporalmente los residuos, resguardarlos de la lluvia y realizar su debida recolección.
- d) Estar ubicados en el sitio que mejor garantice el fácil acceso a los residuos desde la vía pública. Estos sistemas de almacenamiento deben construirse o ubicarse dentro de la propiedad privada y contiguos a la acera, garantizando el acceso directo desde la vía pública. De lo contrario la Municipalidad no brindará el servicio de recolección, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 154 del presente reglamento.
- e) Facilitar su limpieza y lavado e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos, roedores, microorganismos o cualquier tipo de plaga. Las aguas de lavado deberán ser canalizadas al sistema de recolección de las aguas residuales de la propiedad.
- f) La apertura de las puertas por las que se accede al sistema se debe ser lateral o vertical, de forma que no se interrumpa u obstaculice el tránsito por la vía pública en ningún momento, y se debe asegurar que el diseño del sistema sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.
- g) Las puertas de acceso a estos sistemas no pueden ser obstaculizadas por portones, vallas o cualquier estructura similar, se debe garantizar el acceso a su contenido en el momento en que se presta el servicio de recolección.
- h) Contar con un sistema de seguridad que imposibilite la acción de terceros ajenos al servicio de recolección de residuos.
- i) Permanecer cerrados con llave o candado en todo momento excepto durante el período previo a la recolección según las rutas y horarios establecidos por la Municipalidad.

j) En el caso de uso de contenedores, estos deben estar hechos de materiales duraderos, contar con coberturas superiores que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y puertas frontales que se abran lateral o verticalmente para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La profundidad de los contenedores no puede ser mayor a 1 metro y se debe asegurar que su diseño sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.

k) La disposición de los residuos no debe representar ninguna molestia para los vecinos o transeúntes, ni tampoco afectar en forma alguna el libre tránsito por las vías públicas y aceras del Cantón o el funcionamiento del alcantarillado pluvial.

Artículo 63. Responsabilidades de los Usuarios de Sistemas de Almacenamiento Colectivo. Cada usuario será responsable de las siguientes acciones:

a) Garantizar el aseo y realizar el mantenimiento del contenedor o bodega.

b) Cumplir con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a cinco horas de anticipación.

c) Mantener debidamente cerrado con llave o candado el contenedor o bodega después de cada uso.

d) Abstenerse de colocar residuos sin empacar, bolsas de residuos rotas y/o residuos que se ubiquen fuera del contenedor o bodega, en cuyo caso no se recolectarán dichos residuos.

Artículo 64. Nuevas Construcciones. Cuando se soliciten los permisos de construcción y/o remodelación, será requisito presentar la aprobación del diseño y localización de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos por parte del Departamento de Ambiente y Salud. La Dirección de Desarrollo y Control Urbano podrá consultar con el Departamento de Ambiente y Salud cualquier caso que lo amerite.

CAPÍTULO VIII: GESTORES DE RESIDUOS

Artículo 65. Garantía de Otorgamiento del Servicio. La Municipalidad garantizará que en el Cantón se provea el servicio de gestión de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los generadores. De la misma manera, promoverá la colocación de sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores. La Municipalidad podrá realizar la recolección de residuos con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 66. Tipos de Gestores de Residuos. Los gestores de residuos en el cantón de Curridabat se clasifican de la siguiente manera:

a) Gestores de Residuos Ordinarios: Son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables, tanto a nivel domiciliario, como comercial, industrial o de grandes generadores.

b) Gestores de Residuos Voluminosos: Son aquellos gestores que realizan el manejo de residuos voluminosos o no tradicionales, o de residuos de construcciones y demoliciones.

c) Gestores de Residuos Electrónicos: Son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N° 35933-S.

d) Gestores de Residuos de Manejo Especial y/o Peligrosos: Son aquellos gestores especializados en la gestión de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S y el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527 -S-MINAE.

Artículo 67. Gestores Autorizados de Residuos. Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos en el cantón de Curridabat es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

- a) Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.
- i) Contar con un Programa de Gestión de Residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de gestión. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.
- b) Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud.
- c) Presentar todos los requisitos anteriores ante el Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.

Artículo 68. Inscripción de Gestores Privados de Residuos ante la Municipalidad. Los gestores de residuos que realicen actividades de recolección y transporte de residuos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de manera privada, deberán inscribirse ante el Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad como gestores privados de residuos. La inscripción tendrá una validez de hasta doce meses, y se debe aportar la siguiente información:

- a) Razón legal de la empresa.
- b) Dirección física de la empresa.
- c) Cédula Jurídica.
- d) Nombre de las personas físicas o jurídicas que utilizan el servicio de recolección privada ofrecido por la empresa gestora en el Cantón, así como la frecuencia y el tipo de residuos gestionados.
- e) Tipos de residuos recolectados.
- f) Permisos de funcionamiento y patente municipal vigente del cantón donde se ubica físicamente.
- g) Copia del Programa de Gestión Integral de Residuos.
- h) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante de prestación de servicios a una persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre dentro del territorio del Cantón.
- i) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante que demuestre la correcta disposición final de los residuos.
- j) Entregar a la municipalidad un listado de los residuos gestionados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

La Municipalidad se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la documentación presentada y de solicitar información adicional.

Artículo 69. Responsabilidades de los Gestores de Residuos. La Municipalidad o el recolector autorizado que realice esta función dentro del territorio del Cantón deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prestar el servicio de la recolección de residuos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los generadores.
- b) Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.
- c) Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección será decidida de común acuerdo con los responsables municipales.
- d) El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente al generador sigue siendo de la Municipalidad.
- e) Contar con los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud y estar debidamente autorizado por la Municipalidad para realizar funciones de recolección y transporte de residuos.
- f) Los funcionarios encargados de la recolección deberán contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo.
- g) Informar a la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos o residuos de manejo especial con residuos ordinarios por parte de los generadores.
- h) En caso de quedar residuos y/o lixiviados esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección o el transporte, el gestor responsable debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector y/o realizar la limpieza correspondiente de la vía pública dentro de un período máximo de dos horas.
- i) Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes.
- j) En caso de realizar el transporte de residuos peligrosos, el chofer deberá contar con el documento emitido por el Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP), que define la ruta que debe seguir el residuo, para garantizar su trazabilidad.

Artículo 70. Vehículos de Recolección. Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública, así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación. En caso de que ocurra algún tipo de derrame, se debe resolver la situación según el inciso h) del Artículo 69 del presente reglamento.

Artículo 71. Fiscalización. Ningún gestor de residuos podrá realizar actividades en el Cantón relacionadas con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sin la autorización previa de la Municipalidad para este fin. La Municipalidad realizará las denuncias y gestiones respectivas en caso de que se incumpla con la legislación vigente por parte de los gestores privados de residuos. Toda persona física o jurídica privada que realice las actividades antes citadas sin la autorización e inscripción como gestores privados dentro del territorio del Cantón se considerará como recolector informal y su

actividad queda prohibida y sancionada según lo disponen los artículos 48, 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Capítulo XX del presente reglamento.

Artículo 72. Informes y Generación de Información. Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no con la Municipalidad deberá entregar un informe semestral en donde se indique la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización u otra información que sea solicitada por la Municipalidad, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 73. Mecanismos de Verificación de Cumplimiento del Servicio. La Municipalidad establecerá mecanismos que permitan el seguimiento, control y verificación del servicio de gestión de residuos, de manera que sea una herramienta ante reclamos de los generadores o ante los organismos fiscalizadores, como el uso de dispositivos de posicionamiento como GPS en los camiones recolectores, entre otros.

Artículo 74. Pérdida de la Autorización Municipal. La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores privados para laborar dentro del Cantón si incurren en lo siguiente:

- a) No realizar la inscripción o la renovación de la autorización municipal para la gestión de residuos.
- b) Morosidad en sus obligaciones obrero-patronales, permisos y servicios municipales o permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- c) Incumplir las regulaciones establecidas en este reglamento sobre la gestión de los residuos en alguna de sus etapas.
- d) No presentar los informes solicitados por la Municipalidad por más de dos meses desde su solicitud.
- e) Recibir más de tres denuncias comprobadas y verificadas de una gestión incorrecta de los residuos, según las normas establecidas en la legislación nacional y en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX: GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN

Artículo 75. Responsabilidad de la Gestión de los Residuos. La responsabilidad por la gestión de los residuos provenientes de la construcción y/o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual deberá garantizar su disposición final en un sitio adecuado o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Las obras de demolición deben contar con un profesional responsable.

Artículo 76. Requisitos para la Aprobación de la Construcción o Demolición. Tanto los propietarios, los desarrolladores y constructores de proyectos de obra, y los encargados o representantes durante el proceso de construcción o demolición deben de:

- a) Presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión para los Residuos Ordinarios y de Manejo Especial que se generen en el sitio, que incluya la ruta de transporte desde su origen hacia el destino final.
- b) Mantener limpias y libres de material o residuos las aceras, calles, áreas de uso común y lotes baldíos que se encuentren dentro del perímetro del sitio.
- c) Separar los residuos generados dentro del sitio según la clasificación indicada en el Capítulo IV del presente reglamento.
- d) Contar con un centro de recuperación de residuos dentro del sitio que facilite la gestión integral de los mismos.
- e) Contratar los servicios de recolección de residuos de manejo especial y peligrosos generados por el proceso constructivo, exclusivamente con gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 77. Plan de Gestión de Residuos. Previamente y como requisito de aprobación de la licencia de construcción y/o demolición, el interesado deberá presentar a la Municipalidad el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados, o en su defecto el contrato con la empresa que va a realizar la gestión de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 78. Sitios de Acopio de Residuos. El sitio de disposición temporal de residuos en el proceso de construcción, debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores, por lo que se prohíbe colocar este tipo de residuos sobre vía pública, aceras o lotes desocupados o no construidos.

Artículo 79. Disposición Final de los Residuos. Los responsables de la generación de residuos de construcción están obligados a presentar la autorización del propietario de la finca o sitio donde serán dispuestos temporalmente, así como la documentación (facturas, certificados o contratos) que acredite que los residuos producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización de residuos o en lugares autorizados por el Ministerio de Salud para la disposición final de los mismos.

Artículo 80. Recolección Municipal. La Municipalidad podrá establecer un servicio o un sitio de recolección de escombros, según sus capacidades, u otra modalidad de recolección, previa solicitud y pago de una tarifa especial, o autorizar su recolección por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. Los residuos de concreto y cemento no pueden mezclarse con varilla, plásticos, vidrios, tierra u otros materiales.

CAPÍTULO X: CENTROS DE RECUPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS

Artículo 81. Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los residuos. La Municipalidad promoverá la construcción, manejo y sostenibilidad de este tipo de centros de recuperación en el Cantón. Los centros de recuperación adoptarán el modelo de administración que más convenga a la Municipalidad, pudiendo ser de administración municipal, manejados en conjunto con terceros previamente calificados, manejados bajo una

figura de alianza público-privada, como lo indica la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Artículo 82. Función. Los centros de recuperación tendrán la función de almacenar temporalmente el material valorizable recuperado por el servicio de recolección de residuos valorizables o el material que los generadores del Cantón entreguen directamente en las instalaciones de los centros de recuperación. En estas instalaciones también se llevarán a cabo actividades de clasificación y preparación de los residuos valorizables.

Artículo 83. Venta de Materiales Valorizables. Los fondos obtenidos por la Municipalidad a través de la venta de los materiales valorizables serán utilizados según el modelo de gestión del centro de recuperación. La Municipalidad, con el fin de garantizar la gestión ambientalmente adecuada de estos residuos, establecerá alianzas con entidades que garanticen una correcta gestión de los mismos. Este tipo de actividades deben ser tramitadas dentro del marco del régimen establecido por la Ley de Contratación Administrativa N° 7494.

Artículo 84. Innovación en Aprovechamiento de Residuos Valorizables. La Municipalidad trabajará activamente para ampliar la diversidad de materiales valorizables a gestionar, según los avances en la tecnología, las oportunidades del mercado y los cambios en la capacidad municipal para la adecuada gestión de residuos.

Artículo 85. Requisitos. Los centros de recuperación públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del Cantón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N° 41052-S, publicado el 8 de marzo de 2018, además de contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente. Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación de estos centros no debe generar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

Artículo 86. Actividades Permitidas. Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud, y si el uso del suelo es conforme con lo que establece el Plan Regulador Municipal. El almacenamiento y tratamiento de los residuos valorizables no podrá realizarse al aire libre, o sin ningún tipo de mantenimiento preventivo y únicamente se podrá realizar cuando la Municipalidad lo autorice.

Artículo 87. Informes de Gestión de Residuos. Todos los centros de recuperación localizados dentro del territorio del Cantón deberán presentar ante la Municipalidad un informe trimestral en donde se indique la generación de residuos valorizables recolectados o recibidos, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 88. Fiscalización. La Municipalidad, a través del Departamento de Ambiente y Salud, establecerá un registro de los centros de recuperación de residuos valorizables en el Cantón y fiscalizará su operación en conjunto con el Ministerio de Salud.

Artículo 89. Limitaciones. Queda prohibido el almacenamiento de residuos valorizables en los mismos sitios que los residuos peligrosos o de manejo especial dentro del Cantón.

Artículo 90. Disposición Final de los Residuos No Valorizables. La Municipalidad o entidad encargada de la gestión del centro de recuperación podrá disponer de sus residuos no valorizables únicamente en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. En dichos lugares sólo se deberán depositar aquellos residuos que no pueden ser tratados o valorizados. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

CAPÍTULO XI: GESTIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS

Artículo 91. Gestión de los Residuos Orgánicos. Los residuos orgánicos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo y bajo un esquema de mejora constante de los servicios brindados en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de gestión establecido y comunicado por la Municipalidad a través de su página oficial de internet, www.curridabat.go.cr.

Artículo 92. Uso de Composteras Domésticas. La Municipalidad promoverá en el Cantón el uso de composteras domésticas para uso familiar en las viviendas. Para su uso, el generador de residuos orgánicos deberá velar por que el uso de la compostera no afecte la convivencia con sus vecinos. En caso de que la compostera sea facilitada por la Municipalidad, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Completar una capacitación sobre su adecuado uso, según la técnica designada.
- b) Depositar únicamente residuos orgánicos (restos de alimentos crudos o cocidos), restos de poda y similares.
- c) Realizar el proceso de compostaje de manera controlada y continua, para la obtención de compost.
- d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.
- e) Cumplir con la capacidad establecida por el fabricante.
- f) Garantizar su cuidado, evitando su deterioro más allá de su uso normal.

Artículo 93. Uso de Composteras Comunitarias. La Municipalidad promoverá en el Cantón el uso de composteras comunitarias para los grandes generadores, comunidades organizadas u otros tipos de generadores. Para su uso, los generadores deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Contar con espacio adecuado para la instalación del equipo, lo cual debe contemplar la recolección de los lixiviados del proceso para su posterior aprovechamiento, o bien el tratamiento por medio de conexión al sistema de recolección de aguas residuales.

- b) Completar una capacitación sobre la adecuada gestión de los residuos orgánicos y de jardín para su compostaje.
- c) Los participantes deberán separar los residuos desde la fuente de generación y llevar sus residuos orgánicos y de jardín al compostador previamente picados y escurridos.
- d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.
- e) Velar por su adecuado uso y mantenimiento, respetando los horarios de disposición y las normas de convivencia.
- f) Deberá conformarse un comité interno a cargo del manejo de la compostera, que incluya inquilinos, administradores y equipo a cargo del mantenimiento y/o limpieza en el caso de grandes generadores, y líderes y miembros de la comunidad en el caso de comunidades organizadas.
- g) Los administradores, líderes comunales o encargados de la compostera comunitaria deberán proveer información adecuada sobre la correcta clasificación de residuos y manejo de los residuos orgánicos y de jardín a cada nuevo inquilino, empleado, vecino o cualquier otro tipo de usuario de la compostera, así como mantener un proceso de información y educación continuas que asegure la correcta gestión de los residuos.

Artículo 94. Residuos Orgánicos de los Grandes Generadores. Los grandes generadores deberán contar con un espacio destinado para el compostaje doméstico dentro de sus instalaciones, el cual contemple compostar al menos el 50% de su generación total de residuos orgánicos, por medio de compostaje doméstico o compostaje comunitario. Alternativamente, podrán entregar los residuos orgánicos y de jardín a un gestor autorizado de residuos para su compostaje. La implementación de estos espacios de compostaje en propiedades existentes puede llevarse a cabo en un plazo de cinco años a partir de la publicación del presente reglamento.

Artículo 95. Nuevas Construcciones. Los nuevos proyectos constructivos correspondientes a grandes generadores deberán incluir los espacios destinados para el compostaje doméstico indicados en el Artículo 94 del presente reglamento, de forma que se puedan gestionar de manera adecuada los residuos orgánicos que se generarán según el número de unidades habitacionales y/o locales comerciales incluidos en la propiedad. En la solicitud de permisos de construcción y/o remodelación que se realiza ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, a fin de ser revisados y aprobados, se deben indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los espacios dedicados al compostaje doméstico de los residuos orgánicos cuando el predio los requiera. El diseño de estos espacios debe ser aprobado por el Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad, quien podrá brindar asesoramiento técnico concerniente a su correcto diseño, tamaño y localización en la propiedad.

Artículo 96. Uso del Compost Resultante. El generador podrá utilizar el compost o abono producido en sus jardines, áreas comunes y otros espacios públicos o privados, y este material también podrá ser donado para su utilización en los huertos comunitarios y/o parques del Cantón, con el fin de prevenir el uso de fertilizantes de fuentes químicas. Si se desea sacar provecho económico de este producto, se deberá acoger a la legislación nacional correspondiente.

Artículo 97. Empaque del Compost Resultante. En caso de que el compost deba ser entregado a un gestor autorizado para su transporte, o que sea llevado a un centro de acopio autorizado, debe ser empacado en sacos que permitan el intercambio de aire entre el material y su medio circundante, o en recipientes con tapa que permitan su adecuada gestión. En todo caso, no pueden empacarse en bolsas plásticas.

Artículo 98. Centros de Recuperación y Procesamiento de Residuos Orgánicos y de Jardín. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros, ya sea centralizados o descentralizados, de recuperación y procesamiento de materiales orgánicos y de jardín para su compostaje, o de autorizar a terceros previamente calificados, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización del producto final. Los materiales orgánicos y de jardín deben ajustarse a las indicaciones de los Artículos 25 y 26 del presente reglamento. Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Salud, y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 99. Sitios de Disposición Final. Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 38928-S, publicado el 14 de noviembre de 2014, y que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

Artículo 100. Operadores de los Sitios de Disposición Final. El operador del sitio de disposición final debe garantizar su funcionamiento de acuerdo con el permiso extendido para este fin. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador y deben ser debidamente comunicados a los generadores y a las autoridades públicas.

Artículo 101. Fiscalización. La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 102. Disposición Final de Residuos Peligrosos o de Manejo Especial. Los residuos peligrosos o de manejo especial, los residuos infecto-contagiosos y otros residuos generados en el Cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 38928-S u otra regulación pertinente que se encuentre vigente.

Artículo 103. Alternativas a la Disposición Final en Rellenos Sanitarios. La Municipalidad podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos, ya sea para su aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos. Estas alternativas podrán implementarse en la gestión de los residuos únicamente si se demuestra técnica y financieramente su viabilidad.

Artículo 104. Registro Estadístico. La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico mensual de todos los residuos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final u alguna otra forma de gestión. Este registro deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos y es responsabilidad del Departamento de Ambiente y Salud.

Artículo 105. Certificación de la Disposición Final. La Municipalidad o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberá presentar un certificado de disposición como respaldo de una adecuada gestión.

Artículo 106. Sitios Clandestinos de Disposición. Todo sitio de disposición final de residuos que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, y como consecuencia se impedirá su utilización y se obligará al responsable al retiro y limpieza de lo depositado, así como la remediación del suelo. La persona física o jurídica responsable será sancionada según lo estipulado en el Artículo 159 inciso a) del presente reglamento, sin perjuicio de otras sanciones y de la indemnización por los trabajos, gastos y daños producidos al municipio y/o terceros.

Artículo 107. El Departamento de Ambiente y Salud, en coordinación con el Departamento de Parques y Ornato y el Departamento de Protección del Medio Ambiente, deberán levantar un inventario de los sitios de disposición clandestinos, a fin de elaborar las políticas de control y erradicación de estas áreas.

CAPÍTULO XIII: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 108. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles o facilidades comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. El servicio de mantenimiento de zonas verdes consiste en barrido, corta de césped, poda de árboles, arbustos y otros tipos de plantas, y recolección de los residuos producto de estas actividades. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 109. Tasa por el Servicio. El servicio de mantenimiento de zonas verdes se cobrará a cada unidad servida. El monto de la tasa por el servicio de mantenimiento de zonas verdes se facturará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de usuarios ubicados en su propiedad. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y la cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados

por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XIV: SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS

Artículo 110. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de limpieza de vías en las calles públicas del Cantón donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o cunetas, e incluye el barrido y la recolección de los residuos producto de la limpieza realizada. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 111. Obstáculos para Brindar el Servicio. El usuario que necesite habilitar el paso sobre el caño, deberá colocar una parrilla fijada al suelo con bisagras, de manera que la misma pueda moverse para realizar la labor de limpieza de vías, y que no obstaculice el paso del agua o los residuos por el caño. El tamaño de esta parrilla será del ancho del caño y de una longitud máxima de un metro. Si el área a cubrir es mayor a un metro, se deben colocar varias parrillas individuales contiguas. El usuario que disponga de un sistema que habilite el paso sobre el caño y que no se ajuste a estas condiciones, deberá proceder a demoler dicha obra. De no cumplir con esta indicación, la Municipalidad procederá a realizar la demolición y trasladará el costo efectivo al propietario y/o poseedor.

Artículo 112. Incumplimiento por parte del Usuario. Cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 111 del presente reglamento, se mantendrá el cobro del servicio de limpieza de vías, por no ser responsabilidad de la Municipalidad la imposibilidad material para poder brindar el servicio.

Artículo 113. Tasa por el Servicio. El servicio de limpieza de vías se cobra por metro lineal de frente de la propiedad. En el caso de las servidumbres y similares, la tasa de cobro se calcula por la cantidad de metros lineales de frente del lote que tiene acceso frente a calle pública y se divide de manera proporcional entre las unidades servidas que se encuentran dentro de dicha servidumbre. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XV: SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL

Artículo 114. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista un sistema que canalice únicamente las aguas pluviales. El servicio consiste de la limpieza de pozos (cajas de registro), eliminación de obstrucciones del alcantarillado, recolección y transporte de los residuos que resulten de esta limpieza y reparación de alcantarillado y cajas cuando la limpieza haya obligado a la demolición de alguno de los mismos. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 115. Canalización de Aguas Pluviales. La canalización de las aguas pluviales en el sistema de alcantarillado puede darse de alguna de las siguientes formas:

- a) Canalización natural por escorrentía superficial.
- b) Canalización por infraestructura gris superficial, compuesta de cordón, caño y cuneta.
- c) Canalización subterránea por medio de tubería.
- d) Canalización por medio de colectores y cajas de registro.

Artículo 116. Prohibiciones hacia los Usuarios del Servicio. Queda absolutamente prohibido lo siguiente:

- a) Depositar aguas servidas al alcantarillado pluvial.
- b) Obstaculizar la escorrentía de las aguas con rampas de acceso o similares.
- c) Sellar el acceso a cajas de registro.
- d) Usar indebidamente las rejillas de las cajas de registro.

Artículo 117. Tasa por el Servicio. El servicio de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial se cobrará a cada unidad servida. El monto de la tasa por este servicio se facturará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de usuarios ubicados en su propiedad. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XVI: TASAS POR SERVICIOS DE LIMPIEZA MUNICIPAL

Artículo 118. Tasas del Servicio de Recolección. La Municipalidad realizará el cobro del servicio de recolección, tratamiento, disposición final y en general por la gestión integral de los residuos, en proporción a la cantidad y calidad de residuos generados. La Municipalidad deberá actualizar las tasas como mínimo una vez al año para los servicios contemplados en este reglamento, con el fin de asegurar su autofinanciamiento y el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio, tomando en cuenta los costos fijos y variables de la operación, incluyendo la proyección de los costos para el desarrollo y mejoramiento del servicio y las medidas de promoción y educación ambiental necesaria para su sostenibilidad, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N° 7794. Dichos ajustes tarifarios deberán realizarse de forma coordinada con el área municipal responsable de la prestación del servicio.

Artículo 119. Cobro de la Tasa. La Municipalidad realizará el cobro del servicio para todo predio, conforme al Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas. El cobro de la tasa por este servicio se realizará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de unidades habitacionales, patentados o entes estatales, ubicados dentro de la propiedad, sin importar si se encuentran en uso o no. La Dirección de Fiscalía Tributaria de la Municipalidad instalará un sistema eficiente de cobro de la tasa por los servicios brindados.

Artículo 120. Prestación Potencial del Servicio de Gestión de Residuos. Se considera bajo prestación potencial el servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública, pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en el

mismo, de acuerdo al Artículo 83 del Código Municipal N° 7794. Bajo esta condición, se considera que sigue siendo sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

Artículo 121. Pago Puntual de la Tarifa. Todo generador debe realizar, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos según el inciso h) del Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, para contribuir con un ambiente sano y sostenible. Todo sujeto pasivo debe cancelar la tarifa por el servicio de gestión de residuos ordinarios o cualquier otro que se le preste, al vencimiento del período correspondiente. La Municipalidad pondrá a disposición de la población diversos medios que faciliten el pago de la tarifa puntualmente.

Artículo 122. Sujeto Pasivo con Permiso de Construcción Vigente. Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidades a construir a fin de establecer la cantidad total de tasas sujetas de cobro.

Artículo 123. Recargo por Morosidad. En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los Artículos 78 del Código Municipal N° 7794 y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios N° 4755.

Artículo 124. Eliminación de Actividad Patentada en una Propiedad Arrendada. Si una actividad patentada cesa sus funciones en un local o propiedad arrendada, le corresponde al propietario o poseedor comunicar a la Municipalidad sobre dicha situación con el fin de que bajo inspección municipal se le ajuste la tasa por el servicio de gestión de residuos a la categoría comercial e institucional mínima de acuerdo a lo establecido en este reglamento. De no realizarse dicha comunicación, se le continuará cobrando la misma tasa.

Artículo 125. Insumos para el Cálculo del Monto de la Tarifa. El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a) El costo efectivo del servicio, que incluye el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, todo ello con relación al número de unidades servidas, así como al peso de residuos ordinarios producidos, entre otros costos directos e indirectos.
- b) Inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el Cantón.
- c) Un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- d) Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 126. Cálculo de la Tarifa. Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades servidas para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa residencial. Este dato se divide entre doce para obtener el monto mensual a pagar por unidad servida con tarifa residencial. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa residencial por el respectivo factor de ponderación.

Artículo 127. Procedimiento para el Cálculo o la Modificación del Monto de la Tarifa. Para calcular o realizar la modificación de tarifas deberán cumplirse las siguientes fases:

- a) Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de categoría de usuario.
- b) Elaboración de estudio financiero para el cálculo de las tasas.
- c) Presentación ante el Concejo Municipal de las nuevas tasas propuestas.
- d) Convocatoria a una audiencia pública no vinculante por parte del Concejo Municipal.
- e) Análisis de las observaciones presentadas en la audiencia pública.
- f) Aprobación por parte del Concejo Municipal de las nuevas tasas.
- g) Publicación de las tasas aprobadas en el Diario Oficial La Gaceta, las cuales entrarán en vigencia treinta días después de su publicación.

Artículo 128. Tarifas Diferenciadas. La Municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas por la recolección y disposición final de residuos, según la clasificación de los mismos, la frecuencia de recolección, el tratamiento que se requiera para cada tipo de residuo, la cantidad generada o el tipo de actividades que realice el generador (industriales, comerciales, de servicios y domiciliarios). Las tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente conforme la inflación del país y según los cambios y necesidades del servicio. Los generadores serán informados al menos con dos meses de anticipación de los cambios antes de su entrada en vigor. El modelo para establecer las tarifas será establecido y revisado por la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Artículo 129. Categorización. La Municipalidad clasificará a los usuarios en categorías, de acuerdo a la actividad a la cual se dediquen y la generación de residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables. Las categorías de cobro se establecerán por medio de los estudios de caracterización de los residuos que la municipalidad realice en todo el Cantón utilizando muestras representativas de generación tanto a nivel residencial, comercial y de grandes generadores. El detalle de los tipos de usuarios que corresponden a cada categoría se encuentra disponible en la página oficial de la Municipalidad www.curridabat.go.cr.

Artículo 130. Reclasificación de Generadores. La Municipalidad podrá, a criterio propio de la institución o a solicitud de un interesado, realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la cantidad de residuos generados por mes sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio automático según el sistema de cobro utilizado por la Municipalidad.

Artículo 131. Requisitos para la Reclasificación de Generadores. El generador que busque una reclasificación, deberá demostrar evidencia formal de su generación, haciendo uso del Programa de Residuos por parte de los Generadores, el cual es un requisito requerido para obtener el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, con histórico de generación de residuos y separación desde la fuente. Deberá presentar registros válidos otorgados por gestores autorizados por el Ministerio de Salud para la recolección y acopio de residuos valorizables. Podrá presentar cualquier otra documentación que demuestre su generación actual de residuos. En caso de que la Municipalidad lo considere necesario para validar la información, se realizará un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador.

Artículo 132. Inconformidad del Contribuyente sobre la Categoría Asignada. Todo generador registrado como contribuyente podrá presentar su respectivo reclamo si considera que la categoría asignada no está acorde con su promedio de generación mensual de residuos ordinarios. Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar una solicitud en la Plataforma de Servicios en el edificio municipal, mismo lugar donde se debe entregar lo descrito en el Artículo 131 del presente reglamento. La resolución de este tipo de reclamos se considera de tramitación compleja. Recibido el reclamo, la administración municipal contará con el plazo establecido por ley para su resolución.

Artículo 133. Categorías Tarifarias. Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa será clasificado en una de las siguientes categorías, con base en la metodología establecida por la Municipalidad:

- a) Doméstico
- b) Comercial
- c) Mixto

Artículo 134. Clasificación por Tipo de Actividad. Se podrán designar clasificaciones para cada una de las categorías tarifarias descritas en el Artículo 133, con base en la metodología establecida por la Municipalidad.

Artículo 135. Nueva Clase de Patentado. Cualquier clase nueva de patentado, ente de carácter estatal u otro tipo de organización privada, que apareciera luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo a las características del mismo.

CAPÍTULO XVII: INCENTIVOS

Artículo 136. Posibilidad de dar Incentivos a Nivel Local. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, el Artículo 38 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H y el Artículo 83 del Código Municipal N°7794, la Municipalidad podrá promover el establecimiento de incentivos no fiscales, premios o reconocimientos para centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, con el objetivo de estimular la reutilización, separación, recuperación, reducción, aseo y ornato en sus cantones.

Artículo 137. Objeto de Brindar Incentivos a los Generadores. El objetivo de incentivar a los generadores es fomentar el sentido de co-responsabilidad en la gestión de los residuos, y para que establezcan, ejecuten y mantengan buenas prácticas orientadas hacia una correcta gestión integral de los residuos, por medio de la aplicación de la jerarquización de los residuos y de los conceptos de rechazo, reducción, reutilización y valorización.

Artículo 138. Alcance del Otorgamiento de Incentivos. Los incentivos serán otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos ordinarios. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 139. Protocolo de Implementación. La Municipalidad desarrollará un protocolo para el otorgamiento de incentivos y reconocimientos para los generadores del Cantón. En dicho protocolo detallará lo siguiente:

- a) Para cada tipo de incentivo, los requisitos específicos necesarios para solicitarlos, así como cuáles generadores podrán solicitarlos.
- b) Los formularios requeridos para solicitar los incentivos.
- c) La validez de cada tipo de incentivo (tendrán fecha de caducidad, para lo cual deberán volverse a solicitar).
- d) Inspecciones de verificación por parte de funcionarios municipales.
- e) Situaciones bajo las cuales podrá suspenderse el incentivo otorgado.

Artículo 140. Tipos de Incentivos. La Municipalidad podrá brindar los siguientes tipos de incentivos:

- a) Incentivo No Fiscal: Consiste en un reconocimiento otorgado por la Municipalidad, diferenciado para cada tipo de generador, que garantiza que está implementando buenas prácticas ambientales que contribuyen a la reducción de los residuos. Este incentivo podrá ser solicitado por cualquier generador que cumpla con los requisitos establecidos para recibir este reconocimiento.
- b) Campañas de Competencia en Centros Educativos: Consiste en realizar competencias entre centros educativos del Cantón que lleven a cabo proyectos que apoyen la reducción de los residuos generados. Se brindarán premios y reconocimientos con apoyo de empresas privadas que actúen como patrocinadoras.
- c) Asignación de Recursos para Comunidades Ejemplares: Consiste en promover las prácticas ejemplares en las comunidades en la gestión integral de residuos, y la asignación de recursos destinados para obras comunales. Se establecerán criterios relacionados con este tema para integrarlos a los ya establecidos para la asignación de dichos recursos. Con esto se busca que las comunidades se organicen a partir de sus Asociaciones de Desarrollo Integral, Asociaciones de Desarrollo Específicas o grupos de vecinos organizados, para lograr implementar proyectos que apoyen la minimización y la gestión adecuada de los residuos generados.

Artículo 141. Asignación de los Incentivos. El Departamento de Ambiente y Salud establecerá el procedimiento técnico para la asignación de los incentivos y recursos indicados en el Artículo 140 del presente reglamento, de forma que se corrobore y evalúe la idoneidad de los candidatos y sus propuestas.

Artículo 142. Cambio de Actividad en el Inmueble. El otorgamiento del incentivo para los patentados se realiza basado en la actividad realizada por el generador, no en el inmueble ocupado.

Artículo 143. Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos. La Municipalidad podrá hacer anualmente un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus

procesos productivos, comerciales o residenciales. La Municipalidad comunicará y realizará el reconocimiento mediante los medios de comunicación disponibles.

Artículo 144. Reconocimientos Públicos. Se podrá realizar un reconocimiento público mediante distintivos a aquellas instituciones, industrias, y comercios que incorporen medidas de jerarquización y separación en la fuente de residuos valorizables, en especial a aquellas entidades que realicen la separación completa de los residuos. Adicionalmente, aquellas entidades que se comprometan a sustituir los plásticos de un solo uso.

CAPÍTULO XVIII: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 145. Mecanismos de Participación. Para fomentar y asegurar la participación de la ciudadanía y de los diferentes sectores interesados en el proceso de gestión integral de residuos, la Municipalidad deberá llevar a cabo una labor de divulgación e información por los mecanismos o medios idóneos, y podrá establecer alianzas con organismos que faciliten la consulta y el acceso a la participación ciudadana. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a) Consulta pública.
- b) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico.
- c) Mesas de trabajo.
- d) Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

Artículo 146. Promoción de la Participación Ciudadana. La Municipalidad promoverá la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de voluntariado en actividades ambientales, la coadministración de puntos estratégicos de recolección a través de Asociaciones de Desarrollo Integral o de otros grupos organizados, o cualquier otra actividad.

Artículo 147. Fomento de la Transformación Cultural. De acuerdo con los objetivos del presente reglamento, la municipalidad se encargará de fomentar la cultura de separación en los hogares, industrias, comercios y servicios; la limpieza de los espacios públicos, privados y cuerpos de agua; la gestión integral de residuos; la minimización de producción de residuos y la transición hacia basura cero y economías circulares. La educación ambiental en el Cantón debe ser un proceso permanente que permita informar, capacitar y sensibilizar a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población, así como realizar una diferenciación con respecto a la equidad de género.

Artículo 148. Educación y Sensibilización. La Municipalidad podrá establecer convenios o alianzas con otras instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o grupos comunales, para la ejecución continua de estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para los temas estipulados en el Artículo 147 del presente reglamento o cualquier otra temática de relevancia. Estos convenios y alianzas deberán contar con todos los requisitos legales y administrativos vigentes para su debida

inscripción y ejecución. Cada convenio será independiente y deberá ser aprobado por la administración municipal antes de su implementación.

Artículo 149. Ferias, Campañas y Otras Actividades Ambientales. La Municipalidad podrá realizar ferias, campañas y otro tipo de actividades de proyección, información, capacitación y sensibilización sobre la importancia de la gestión integral de residuos. La Municipalidad será la responsable de la coordinación de dichas actividades, sin embargo, podrá aplicar el Artículo 148 del presente reglamento cuando la actividad lo requiera.

CAPÍTULO XIX: PROHIBICIONES

Artículo 150. Prohibiciones Absolutas. Se prohíbe absolutamente a los generadores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, o a cualquier otra persona, realizar las siguientes acciones:

- a) Depositar residuos en los cuerpos de agua, sus áreas de protección, laderas, terrenos desocupados, lotes o predios, edificaciones en ruinas, en la vía pública, sitios públicos (alcantarillas, calles, aceras, carreteras, derechos de vía, parques, áreas de juegos infantiles, áreas comunales) o cualquier otro sitio, público o privado, que no haya sido autorizado para tal fin por la Municipalidad.
- b) Colocar en el caño los residuos para ser recolectados por el sistema municipal de recolección.
- c) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o acumular al aire libre, sin ningún tipo de tratamiento preventivo, cualquier tipo de residuo.
- d) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de cinco horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad o fuera del horario de recolección.
- e) Disponer los residuos en empaques no autorizados por este reglamento o que se encuentren rotos.
- f) Disponer de residuos sin empacar (excepto cuando se trata de residuos voluminosos).
- g) No contar con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos en el caso de ser un generador que los deba utilizar según se determina en el Artículo 60 del presente reglamento.
- h) Remover las bolsas o recipientes contenedores de cualquier tipo de residuo, o extraer el contenido total o parcial de estos recipientes, una vez colocados en el sitio de recolección.
- i) Entregar cualquier tipo de residuos a personas físicas o jurídicas, vehículos o lugares no autorizados para la recepción de los mismos.
- j) Transportar y/o arrastrar todo tipo de residuo en carrito, carreta, vehículos, camiones o cualquier otro artefacto no autorizado, para ser depositados en lugares no autorizados.
- k) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas o en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes y el presente reglamento.
- l) Transportar al descubierto residuos biodegradables, que generen polvo o que puedan dejar caer objetos que puedan dañar a personas o vehículos en las vías públicas, en concordancia con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, publicada el 26 de octubre de 2012.
- m) Acumular materiales, escombros de construcción, o cualquier residuo u objeto en la vía pública, en concordancia con el Artículo 47 inciso l) del presente reglamento y en concordancia con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y

Urbanismo, publicado el 22 de marzo de 2018, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, publicada el 29 de mayo de 1996, así como cualquier otra normativa aplicable.

n) En el caso de los residuos líquidos, aguas residuales y lixiviados vertidas a cuerpos de agua naturales, acequias, quebradas, ríos o similares, así como en el alcantarillado pluvial, estos deberán cumplir con los estándares que establece el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N° 33601-MINAE-S, publicado el 19 de marzo de 2007, y cualquier otra normativa conexas que al respecto se genere.

Artículo 151. Prohibición de Mezcla de Diferentes Tipos de Residuos. Se prohíbe entregar en las rutas de recolección diferenciadas para un tipo de residuo (rutas de recolección de residuos ordinarios, rutas de recolección de residuos valorizables, rutas de recolección de residuos voluminosos) o en las campañas de recolección específica, residuos mezclados o contaminados con residuos que pertenezcan a diferentes clasificaciones, según lo dispuesto en el Capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 152. Residuos Prohibidos en las Rutas de Recolección. Se prohíbe depositar en cualquiera de las rutas de recolección diferenciada los residuos listados a continuación, y el generador deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos con un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Municipalidad:

- a) Sustancias líquidas, pastosas, viscosas o excretas.
- b) Sustancias explosivas.
- c) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos. Estos residuos se deben gestionar según lo indicado en el Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N° 39316-S, publicado el 2 de noviembre de 2015.
- d) Contenidos de las trampas de grasa, o grasas y aceites en general. Con respecto a la recolección de aceites de cocina acumulados para que no lleguen a las cañerías, se deben gestionar según el proceso establecido por la Municipalidad.
- e) Residuos peligrosos o de manejo especial, incluyendo baterías de ácido-plomo, pilas, bombillos y fluorescentes.
- f) Residuos infecto-contagiosos.
- g) Residuos electrónicos (para su recolección se podrán organizar campañas o servicios específicos).
- h) Residuos de construcción o demolición, incluyendo escombros, piedras, materiales de construcción, residuos de pinturas y sus envases.
- i) Animales muertos o partes de ellos, así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.

Artículo 153. Prohibición de Mezclar Residuos Separados en la Fuente. Se prohíbe a la entidad recolectora, sea municipal o concesionada, mezclar para su transporte los residuos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 154. Prohibiciones para los Recolectores. Se prohíbe a los recolectores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, realizar las siguientes acciones:

- a) Ingresar y circular en predios de propiedad privada o pública con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén dentro de la propiedad no serán recolectados, aunque no haya cerramientos, como portones o cercas, que impidan el acceso, en concordancia con el Artículo 23 de la Constitución Política de Costa Rica.
- b) Recolectar residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos o medicamentos.
- c) Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.
- d) Dejar residuos esparcidos en vía pública.
- e) Comprar, vender o almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- f) Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el Cantón.
- g) El lavado y limpieza de vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.
- h) Que las personas recolectoras de residuos, sean estas funcionarios municipales o empresa contratada, reciban cualquier ingreso económico o en especie por la recolección o venta de los residuos ordinarios, valorizables o voluminosos.

CAPÍTULO XX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 155. Responsabilidad de la Municipalidad. La Municipalidad, en apego a sus atribuciones, facultades y normas existentes en materia de residuos y medio ambiente, y en lo que establece el presente reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado.

Artículo 156. Infracciones Administrativas. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, las infracciones administrativas de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Las sanciones de las infracciones leves y graves serán competencia de la municipalidad correspondiente al cantón en donde se realizó la infracción, y las sanciones de las infracciones gravísimas serán competencia del Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 157. Infracciones Gravísimas. Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y demás ordenamientos que de ella deriven.
- c) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- d) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.

e) Transportar residuos peligrosos sin la autorización correspondiente.

Artículo 158. Sanciones de las Infracciones Gravísimas. Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal N° 7337, y con el pago del daño ambiental.

Artículo 159. Infracciones Graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillado, nacientes, cauces de agua y sus áreas de protección, así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.
- b) Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.
- c) Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente.
- d) Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.

Artículo 160. Sanciones de las Infracciones Graves. Las infracciones graves serán sancionadas con ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, sin perjuicio de la obligación del infractor de compensar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido la Municipalidad. En el caso de los incisos a) y d) Artículo 159 del presente reglamento, las sanciones se aplicarán tanto a los dueños registrales de los predios donde se permita la quema de residuos, como a las personas que promuevan o contraten la quema o disposición ilegal de residuos. En el caso inciso b) del Artículo 159 del presente reglamento, la primera multa a aplicar será de cinco veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, y en caso de que ocurra reincidencia, la multa a aplicar será de ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad. Si la persona que realiza la infracción no es dueña de una propiedad o vehículo, se le referirá al Ministerio Público con ayuda de la Fuerza Pública para que se le procese por flagrancia.

Artículo 161. Infracciones Leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Gestionar los residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de gestión integral de residuos estipuladas en el presente reglamento, y no contempladas en el Artículo 159 del presente reglamento.
- b) Importar al territorio nacional o entregar envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.
- c) Incumplir con lo establecido en la Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente N° 9786, del 26 de noviembre de 2019.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 162. Sanciones de las Infracciones Leves. Las infracciones leves serán sancionadas con cinco veces la tarifa que corresponda de acuerdo con la categoría asignada. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 163. Naturaleza del Infractor. Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en los Artículos 157, 159 y 161 del presente reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dirigidas al Departamento de Ambiente y Salud.

Artículo 164. Deber de Denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo. Cuando se presuma daño ambiental o ante las infracciones descritas en el Artículo 48 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 o en el Artículo 157 del presente reglamento, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía presentarán la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal. Además de los entes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta ley.

Artículo 165. Sanciones Administrativas. A toda aquella persona física o jurídica, acreedora de una sanción por acción o por omisión, por falta leve, falta grave o sujeta al traslado de una denuncia por falta gravísima al Tribunal Ambiental Administrativo, se le deberá respetar el procedimiento administrativo plasmado en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Cobro de la Tarifa por Omisiones a los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles Localizados en el Cantón de Curridabat, así como lo establecido en la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

Artículo 166. Notificaciones. Previo a la imposición de estas multas, la Municipalidad deberá de notificar, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará el plazo establecido en el reglamento de administración, fiscalización y cobranza de los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal N° 7794. En caso de omisión de apersonarse o ejercer su derecho de defensa, se procederá a imponer la multa correspondiente y la cual se cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios públicos a cada contribuyente. En caso de que el infractor no sea un habitante del Cantón, se podrá aplicar la multa a la placa vehicular.

Artículo 167. Medidas Protectoras. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.

- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 168. Responsabilidades de los Funcionarios Municipales. La Municipalidad aplicará rigurosamente los incisos a), b), g), e) e i) del Artículo 156 del Código Municipal N° 7794 a los funcionarios responsables de trámites y servicios relacionados con el ambiente, en cuanto a sus deberes y responsabilidades; así como los Artículos 157 y 158 en cuanto a las sanciones respectivas; los artículos 159 y 160 sobre el procedimiento obligatorio de sanciones, y el Artículo 52 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Artículo 169. Suspensión o Revocatoria de Permisos, Patentes y Licencias. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, cuando el mismo infractor sea sancionado por cometer una infracción a esta ley, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario, el Ministerio de Salud o la Municipalidad, de acuerdo con sus competencias, podrán cerrar hasta por tres días los locales comerciales, así como suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones. Adicionalmente a la suspensión o revocatoria de permisos y licencias, la Municipalidad deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción. En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Artículo 170. Fondo para la Gestión Integral de Residuos. Los fondos provenientes de las multas que indica el Artículo 25 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad, ingresarán directamente al presupuesto del Departamento de Ambiente y Salud con el fin de apoyar la implementación de las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón de Curridabat.

CAPÍTULO XXI: INSPECCIONES

Artículo 171. Inspecciones. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, los funcionarios del Ministerio de Salud y municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios

de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo, señalando la inconformidad y solicitando su corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 172. Normas para Realizar Inspecciones y Aplicar Sanciones. Para la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y en el Capítulo XX del presente reglamento, se debe considerar lo siguiente:

- a) Al momento de aplicar la sanción, los inspectores o la autoridad que cada municipalidad determine, se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.
- b) La municipalidad podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección, en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
- c) El infractor quedará notificado al momento en que se le entregue la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.
- d) La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.
- e) Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante la municipalidad respectiva.
- f) De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.
- g) Las sanciones por las infracciones a los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, publicada el 4 de junio de 1971. Lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengarán intereses.
- h) Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en los Artículos 170 y 171 del Código Municipal N° 7794.

i) Las conductas y omisiones sancionadas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen, conforme se indica en esa ley y en el presente reglamento.

j) Los recursos económicos que la Municipalidad recaude por las sanciones impuestas y sus intereses, tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Estos recursos no serán sujetos de ningún rebajo administrativo.

k) Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 173. Responsabilidades del Inspector. El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable. Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Departamento de Ambiente y Salud. Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través del Departamento de Ambiente y Salud hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

CAPÍTULO XXII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 174. Declaraciones de Interés Público. Se declaran de interés público para el Cantón las siguientes políticas, planes y estrategias: la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos; la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles; el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos; el Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos; el Primer Plan Nacional de Compostaje; la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos y la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso por Alternativas Renovables y Compostables.

Artículo 175. Consulta. De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal N° 7794, este reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles. Los interesados en hacer oposiciones al mismo, deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, ante la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat. Vencido este plazo, se evaluarán las observaciones recibidas y debidamente se incorporarán las que sean pertinentes y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 176. Publicación. La Municipalidad realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 177. Entrada en Vigencia. Este reglamento regirá la Gestión Integral de Residuos en el Cantón a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta. Este Reglamento sustituye y deroga el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón de Curridabat y cualquier otro reglamento emitido con anterioridad sobre gestión de residuos y/o servicios públicos en la Municipalidad de Curridabat, así como cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Artículo 178. Divulgación. La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 179. Normas Supletorias. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas de acuerdo al Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227: Constitución Política de Costa Rica, Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, Ley General de Salud N° 5395, Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, Código Municipal N° 7794, Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente

N° 9786, Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido N° 9703, Reglamento General para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios N° 36093-S, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N° 35933-S, Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527-S-MINAE, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S, Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines N° 30965-S, Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos N° 36039-S, Reglamento sobre Llantas de Desecho N° 33745-S, Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 38928-S, Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables N° 41052-S, Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N° 39316-S, entre otra legislación relacionada.

Transitorio Único. Para los efectos del Capítulo VII, se otorga un plazo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento, a los generadores que estén obligados a construir o realizar mejoras en los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos, de manera que los mismos se ajusten a las disposiciones indicadas en dicho capítulo. Sólo en caso de imposibilidad debidamente demostrada se eximirá del uso obligatorio de estos sistemas.

Rige a partir de su publicación.—Curridabat, 9 de agosto del 2022.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—2 vez. -O.—1 vez.—Solicitud N° 367796.— (IN2022667818).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0085-IT-2022

San José, a las 8:30 horas del 9 de agosto de 2022

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN REGULAR.

EXPEDIENTE ET-061-2022

RESULTANDOS:

- I. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*.
- II. El 21 de octubre de 2021, mediante resolución RE-0207-JD-2021 publicada en el Alcance N°223 a La Gaceta N°212 del 3 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la *“Metodología de Fijación de Tarifas Ordinaria Y Extraordinaria del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi, Base de operación regular”*. Dentro de este modelo de regulación se establece el procedimiento de fijación tarifaria extraordinaria para dicho servicio, el cual tiene por objetivo compensar las variaciones importantes en las variables externas, no controlables por el prestador del servicio, pero sí medibles.
- III. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”*.
- IV. Las tarifas máximas vigentes de este servicio corresponden a la última fijación tarifaria ordinaria, la cual se tramitó en el expediente ET-086-2021 y fue resuelta mediante la resolución RE-0048-IT-2022 del 8 de abril de 2022, publicada en el Alcance Digital N°74 a La Gaceta N°70 del 19 de abril de 2022.
- V. El 11 de julio de 2022 la Intendencia de Transporte, mediante el oficio OF-0714-IT-2022, solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario para tramitar esta fijación de oficio. El número de expediente asignado fue el ET-061-2022 (folio 1).
- VI. Por medio del oficio OF-0701-IT-2022 del 6 de julio de 2022, se requirió al

Instituto Nacional de Seguros los costos vigentes de las coberturas del seguro voluntario y de cada uno de los rubros del derecho de circulación (folios 2 al 3). La información fue remitida mediante los oficios GOSOA-01509-2022 del 8 de julio de 2022 (folio 4) y DSAUT-02055-2022 del 18 de julio de 2022 (folios 6 al 7).

- VII. La Intendencia de Transporte, por medio del informe IN-0196-IT-2022 del 19 de julio de 2022, emitió el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de taxi, base de operación regular, correspondiente al segundo semestre 2022 (folios 17 al 34).
- VIII. Mediante el memorando ME-0346-IT-2021 del 20 de julio de 2022, el Intendente de Transporte, acogió el informe preliminar de la propuesta de ajuste extraordinario para el servicio de taxis de la base de operación regular del segundo semestre de 2022 (folio 8).
- IX. Mediante el memorando ME-0350-IT-2022 del 20 de julio de 2022, el Intendente de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública (folio 9).
- X. La convocatoria a consulta pública se publicó en los diarios La Extra y La Teja del 26 de julio de 2022 y en La Gaceta N°141 del 26 de julio de 2022; en la misma, se otorgó un plazo a los interesados hasta el 1 de agosto de 2022 para que presentaran sus posiciones a favor o en contra de la fijación tarifaria (folios 36 al 39).
- XI. La Dirección General de Atención al Usuario, mediante informe IN-0573-DGAU-2022 del 4 agosto de 2022, remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública (folios 57 al 70).
- XII. El estudio de marras fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe técnico IN-0214-IT-2022 del 8 de agosto de 2022, que corre agregado al expediente ET-061-2022.
- XIII. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I. Del informe técnico IN-0214-IT-2022 del 8 de agosto de 2022 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

2. FUNDAMENTACIÓN.

Se procede el presente estudio extraordinario de oficio de acuerdo con los instruido por la resolución RE-0207-JD-2021 del 21 de octubre de 2021.

Además de lo anterior, se debe considerar que la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0206-JD-2021 denominada “Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” establece lo siguiente:

“(…)

La política regulatoria es el conjunto de principios que orientan las acciones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), instruidas por su órgano colegiado, que se aplica mediante el uso de instrumentos que promuevan los fines públicos de la regulación, esto es, promover la eficiencia de las empresas reguladas, mejorar la calidad de vida de las y los habitantes y contribuir al cumplimiento de los objetivos superiores de la política pública.

(…)

A. Principios

(…)

Eficiencia: *La eficiencia está al servicio de la eficacia. El principio exige una correcta planificación, la maximización de los recursos disponibles, la racionalidad en la priorización y asignación del gasto y la inversión, la fijación de estándares, la especialización, hacer bien las cosas al menor costo posible. Obliga a examinar la necesidad e idoneidad de los medios: organización, recursos: humanos, materiales, financieros y jurídicos y su gestión, en relación con los fines. Procura la prestación eficiente de los servicios públicos de manera que se traduzca en tarifas justas, que aseguren la asequibilidad a la población y la competitividad del país.*

(…)

E. Pilares de la política

(…)

3. Regulación que promueva la eficiencia:

La Autoridad Reguladora velará por que los servicios públicos se presten de manera eficiente y eficaz, procurando que la

regulación sea capaz de adaptarse de forma oportuna a los cambios del entorno y a eventos de fuerza mayor. La regulación buscará la asequibilidad de los servicios públicos para la población y contribuirá con la competitividad del país.

(...)

4. Regulación con propósito:

La regulación de los servicios públicos es un proceso complejo que debe confirmar constantemente su valor público para la sociedad. La complejidad de esta tarea se profundiza en el marco de una realidad en constante evolución impulsada por los avances tecnológicos, de las necesidades de la población y de los modelos de prestación de los servicios públicos.

Para mantener su valor público, la regulación debe entonces **considerar esos cambios y adaptarse para mantener su relevancia y contribuir de manera proactiva a alcanzar los objetivos sociales y económicos bajo su responsabilidad.**

(...)” (el original no está resaltado)

En concordancia con lo anterior, en la “Política Regulatoria de los servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y otros Servicios de Transporte” establecida por la Junta Directiva de la Aresep en su resolución RE-0211-JD-2021 del 8 de noviembre de 2021 establece dentro de sus objetivos tarifarios-económicos lo siguiente:

“(…)

1. **Elaborar instrumentos regulatorios para procurar la accesibilidad de los usuarios a los servicios públicos de transporte.**
2. **Garantizar a los operadores del servicio público, tarifas que le permitan contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio** según las estructuras productivas modelo o la metodología correspondiente que resulten aplicables.
3. **Garantizar a los operadores del servicio de transporte público tarifas para cubrir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio incluyendo, los costos eficientes de las inversiones necesarias y una retribución competitiva que garantice el desarrollo de la actividad,** (cumplimiento del

artículo 32 de la Ley 7593), en un contexto de eficiencia en la ejecución de las inversiones, que logren satisfacer la demanda.

(...)" (el original no está resaltado)

3. CÁLCULO TARIFARIO

De conformidad con lo establecido en la resolución RE-0207-JD-2021 del 21 de octubre de 2021, que corresponde a la "Metodología de Fijación de Tarifas Ordinaria y Extraordinaria del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi, Base de operación regular", específicamente en la Sección 7, se dispone la formulación de la metodología extraordinaria de tarifas, se deben ajustar mediante la siguiente ecuación:

"(...)

$$t_1 = t_0 * (1 + V) \quad \text{Ecuación 18}$$

Donde:

t_1 = Tarifa resultante de aplicar la variación relativa ponderada en los costos sujetos a ajuste extraordinario a la tarifa vigente.

t_0 = Tarifa vigente fijada por la Autoridad Reguladora.

V = Variación relativa de los costos sujetos a ajustes extraordinario.

La tarifa resultante t_1 deberá redondearse aplicando el criterio al respecto establecido en la sección 6.6.1.d metodología ordinaria.

7.1 Fórmula general de la metodología extraordinaria

La variación relativa ponderada de los componentes de costos se detalla a continuación:

$$V^i = \left(\frac{D_1^i}{D_0^i} - 1 \right) * PD^i + \left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1 \right) * PS^i + \left(\frac{PPC_1^i}{PPC_0^i} - 1 \right) * PC^i + \left(\frac{CSM_1}{CSM_0} - 1 \right) * PR^i + \left(\frac{CRE_1}{CRE_0} - 1 \right) * PL^i + \left(\frac{CO_1}{CO_0} - 1 \right) * PA^i \quad \text{Ecuación 19}$$

Donde:

V = Variación relativa de los costos sujetos a ajustes extraordinario según tipo de vehículo taxi "i", en porcentaje.

$D_{1,0}^i$ = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi "i", vigentes en el

momento 1 y 0. Se calcula mediante reglas indicadas en la sección 6.4.2.

PDⁱ= Peso ponderador vigente del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

SM_{1,0}= Salario mínimo por jornada ordinaria para el Trabajador en Ocupación Calificada (TOC) según los decretos de salarios mínimos vigentes en el momento 1 y 0.

PSⁱ= Peso ponderador vigente del costo del salario del conductor del taxi del tipo de vehículo “i”. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

PPCⁱ_{1,0}= Precio promedio ponderado por litro de combustibles para el tipo de vehículo “i” vigentes en el momento 1 y 0. Se calcula mediante reglas indicadas en la sección 6.4.5.

PCⁱ= Peso ponderador vigente del costo del consumo de combustible ponderado del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por consumo de combustibles según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

CSM_{1,0}= Valor de la categoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.

PRⁱ= Peso ponderador vigente del costo de reparación y mantenimiento del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por reparación y mantenimiento según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

CRE_{1,0}= Valor de la categoría “Repuestos” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.

PLⁱ= Peso ponderador vigente del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por consumo de llantas y lubricantes según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

CO_{1,0}= Valor de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.

PAⁱ= Peso ponderador vigente del costo por administración de la actividad del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por administración de la actividad según tipo de vehículo respecto al costo

total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

Los subíndices 0 y 1 representan distintos valores en el tiempo de cada una de las variables listadas de previo, excepto para los pesos ponderadores. Con respecto de los valores de las categorías del IPI-TRP de Taxis, los subíndices 0 y 1 deben corresponder a la misma base de cálculo del índice.

El subíndice 0 se refiere al valor de la variable utilizado en la última fijación de las tarifas realizada mediante la aplicación de la metodología ordinaria o extraordinaria de forma posterior a la vigencia de la presente metodología.

El subíndice 1 se refiere al valor de la variable correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario.

Los valores de los pesos ponderadores de la Ecuación 19 se obtendrán en cada aplicación de la metodología ordinaria según las reglas establecidas en la sección 6.

(...)

7.2. Aplicación general de la metodología extraordinaria

La Intendencia de Transporte procederá anualmente a la apertura del expediente de la fijación extraordinaria a más tardar el 20 de enero y el 20 de julio. En caso de que los valores del IPI-TRP de Taxis no se encuentren disponibles de previo a la fecha límite de apertura del expediente correspondiente, dicha fecha se postergará hasta tres días naturales luego de que los datos sean publicados por el BCCR. Cuando cualquiera de las fechas anteriores fuera día no hábil, aplicará la fecha del día hábil siguiente.

Se establece la consulta pública como el mecanismo de participación ciudadana al que se deben someter las aplicaciones de la metodología extraordinaria. Para ello, se aplicará el procedimiento que se encuentre vigente para consultas públicas de la Autoridad Reguladora. **Para efectos del plazo de 15 días naturales establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593) o la norma que lo sustituya al momento de aplicación de la metodología, se tomará como fecha de iniciación del trámite la fecha de la publicación de la consulta pública en La Gaceta.**

(...)” (el original no está resaltado)

Este procedimiento de ajuste considera las variaciones de componentes de costos determinados que, según la resolución RE-0207-JD-2021, son: a) Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, b) Salario mínimo por jornada ordinaria para el Trabajador en Ocupación Calificada (TOC), c) Precio promedio ponderado por litro de combustibles para el tipo de vehículo “i”, d) Servicios de mantenimiento, e) Repuestos y f) Otros gastos. Asimismo, se contemplaron los plazos de aplicación establecidos en el apartado 7.2 de la resolución RE-0207-JD-2021.

El ajuste extraordinario se obtiene al comparar el valor de cada una de las variables antes enumeradas (variables subíndice 1) con los correspondientes a la última fijación tarifaria (RE-0048-IT-2022, variables subíndice 0). A continuación, se explica cómo se obtuvieron las variables del momento actual (subíndice 1) y cuáles son las variables para el momento anterior (subíndice 0):

3.1. Pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones

Según la resolución RE-0207-JD-2021, para la presente fijación extraordinaria se debe considerar el costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi, vigentes en el momento 1, el cual se refiere al valor correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario.

Por tal motivo, para el presente estudio tarifario extraordinario se considera como el costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi al momento 0, el calculado en el proceso tarifario resuelto mediante la resolución RE-0048-IT-2022, el cual según los tipos de vehículos es el siguiente:

Cuadro 1. Costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones (Dⁱ), por tipo de vehículo taxi

Rubro	Taxi sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi rural
Costo mensual por pago de derechos, cánones, seguros y otros (D ⁱ)	Ø36 024	Ø35 741	Ø36 374

Fuente: Resolución RE-0048-IT-2022.

Por otro lado, para calcular el costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi del momento 1, se consideran las reglas indicadas en la sección 6.4.2. de la resolución RE-0207-JD-2021 como se detalla a continuación.

3.1.1 Costo mensual de derecho de circulación de vehículos (DC):

Por medio del oficio GOSOA-01509-2022 del 8 de julio de 2022 (folio 4), el

Instituto Nacional de Seguros (INS) remitió la certificación con los rubros incluidos en el derecho de circulación, específicamente para los vehículos de transportes público en modalidad de taxi vigentes para el segundo semestre del 2022:

Cuadro 2. Rubros derechos circulación 2022

	Rubro	Taxi
1	Seguro obligatorio para Vehículos Automotores (Prima)	Ø63 085,00
2	Impuesto a la propiedad de vehículos	Ø8 000,00
3	Impuesto IFAM	Ø200,00
4	Timbre Fauna Silvestre	Ø1 156,00
5	Ley 7088 y sus reformas	Ø1 951,00
6	Impuesto al valor agregado	Ø8 201,00

Notas:

1 Corresponde a tarifas autorizadas por SUGESE para periodo 2022 cuya vigencia corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre 2022.

2 Ley 7088, artículo 9 inciso f-2

3 Ley 7097 artículo 3

4. Decreto 9468. Ley 7317

5. Oficio AGYSCR-DG-825- 21 Ley 7088.

6. Impuesto al valor agregado sobre la prima (13%)

Fuente: Intendencia de Transporte a partir de la certificación GOSOA-01509-2022.

Por lo cual, siguiendo lo indicado en la resolución RE-0207-JD-2021, por el concepto de costo mensual por derechos de circulación a considerar para la fijación tarifaria se consideran los siguientes valores:

Cuadro 3. Costo mensual por derechos de circulación por tipo de vehículo taxi.

Rubro	Taxi sedán	Taxi rural	Taxi adaptado para personas con discapacidad
Seguro obligatorio para Vehículos Automotores (Prima) I.V.I.	Ø5 941	Ø5 941	Ø5 941
Impuesto a la propiedad de vehículos	Ø667	Ø667	Ø667
Impuesto IFAM	Ø17	Ø17	Ø17
Timbre Fauna Silvestre	Ø96	Ø96	Ø96
Ley 7088 y sus reformas	Ø163	Ø163	Ø163
Total	Ø6 883	Ø6 883	Ø6 883

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del INS.

3.1.2 Costo mensual por seguros voluntarios (SVⁱ)

Según la certificación DSAUT-02055-2022 del 18 de julio de 2022 (folios 6 al 7), considerando la base de datos de población de las placas brindada en el oficio OF-0701-IT-2022, el promedio de las primas semestrales por seguros voluntarios contratadas al Instituto Nacional de Seguros (INS) por los taxistas para las coberturas de responsabilidad civil, denominadas Cobertura A “Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o Muerte de Personas”, y

Cobertura C “Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas” son las siguientes:

Cuadro 4. Valor promedio de primas semestrales por seguros voluntarios 2022

Rubro	Taxi sedán	Taxi rural	Taxis adaptados para personas con discapacidad
Cobertura A IVI	€34 018	€34 572	€34 094
Cobertura C IVI	€37 957	€38 932	€37 789

Fuente: Intendencia de Transporte a partir de la certificación DSAUT-02055-2022.

Según la metodología tarifaria y considerando los valores antes mencionados, los montos que se debe considerar para la fijación tarifaria son los siguientes:

Cuadro 5. Costo mensual por primas de seguros voluntarios 2022

Rubro	Taxi sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi rural
Cobertura A IVI	€5 670	€5 682	€5 762
Cobertura C IVI	€6 326	€6 298	€6 489
Total	€11 996	€11 981	€12 251

Fuente: Intendencia de Transporte.

3.1.3 Costo mensual de inspección técnica vehicular (RTV)

Según lo establecido mediante la resolución RE-0086-IT-2021, publicada en el Alcance N°226 a La Gaceta N° 214 del 5 de noviembre de 2021 la tarifa para el servicio de revisión técnica vehicular a cargo de la empresa Riteve SyC S.A. es de €15 735. Por lo cual, según la metodología el costo mensual de inspección técnica vehicular a considerar más el impuesto al valor agregado respectivo es de €2 963 esto debido a que, según la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, los vehículos automotores dedicados al transporte público de personas deben realizar semestralmente una revisión a cada vehículo.

3.1.4 Costo mensual del canon regulación Aresep (CAR).

De acuerdo con la resolución RE-1360-RG-2021 publicada en La Gaceta N°240 el 14 de diciembre de 2021, el canon de regulación de Aresep para el 2022 es €104 222 colones. Por lo cual, según la metodología, para esta fijación tarifaria se debe considerar por costo mensual de canon regulación Aresep el monto de €8 685 colones.

3.1.5 Costo mensual del canon regulación CTP (CCTP).

De acuerdo con la resolución RE-0969-RG-2021 publicada en La Gaceta N°167 el 31 de agosto de 2021, el canon de regulación del CTP para el 2022 es €76

084 colones. Por lo cual, según la metodología ordinaria, para esta fijación tarifaria se debe considerar por costo mensual de canon regulación CTP el monto de ₡6 340 colones.

En el siguiente cuadro se presentan los costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones (Di) del tipo de vehículo taxi al momento 1 es el siguiente:

Cuadro 6. Costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones (Di), por tipo de vehículo taxi

Rubro	Taxi sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi rural
Derecho de circulación (DC)	₡6 883	₡6 883	₡6 883
Seguros voluntarios (SV)	₡11 996	₡11 981	₡12 251
Inspección técnica vehicular (RTV)	₡2 923	₡2 923	₡2 923
Canon de regulación Aresep (CAR)	₡8 685	₡8 685	₡8 685
Canon de regulación CTP (CCTP)	₡6 340	₡6 340	₡6 340
Total	₡36 867	₡36 852	₡37 122

Fuente: Intendencia de Transporte.

En resumen, los costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones por tipo de vehículo taxi al momento 0 y 1, considerados en el presente estudio tarifario son los siguientes:

Cuadro 7. Costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones por tipo de vehículo taxi

Rubro	Taxi sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi rural
D₁	₡36 867	₡36 852	₡37 122
D₀	₡36 024	₡35 741	₡36 374

Fuente: Intendencia de Transporte.

3.2 Salario mínimo por jornada ordinaria para el TOC

De acuerdo con el procedimiento establecido, en la resolución RE-0207-JD-2021, los salarios mínimos vigentes en el momento 0 y 1 que deben ser considerados se indican a continuación:

Cuadro 8. Salario mínimo por jornada ordinaria para el TOC

Factor	Valor (colones)	Referencia
SM₀	12 139,07	Decreto N°43365, publicado en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre de 2021.
SM₁	12 289,59	Decreto N°43633, publicado en La Gaceta N°159 del 28 de julio de 2022.

Mediante el decreto N°43365, publicado en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre

de 2021, se establecen los salarios mínimos del sector privado para el año 2022, los cuales rigen a partir del 1 de enero de 2022, según el ajuste salarial anual que se debe aplicar en octubre de cada año y que rige a partir del primero de enero del siguiente año, de acuerdo con la Metodología para la fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado establecida por el Consejo Nacional de Salarios, en el Acta de Sesión 5414-2016, del 31 de octubre de 2016.

El salario mínimo vigente al momento 1 (actual), es el establecido en el decreto N°43633, publicado en La Gaceta N°159 del 28 de julio de 2022, el cual fijó los salarios mínimos que regirán en todo el país, a partir del 1 de julio de 2022.

3.3 Combustible

Los precios de promedios por litro de los combustibles para el cálculo PPC_0 y PPC_1 son los siguientes:

Cuadro 9. Precios promedios por litro de los combustibles

Precio (colones)	PPC_0	PPC_1
Gasolina RON 95 (súper)	741,47	865,46
Gasolina RON 91 (regular)	721,67	843,74
Diésel	606,38	781,46

Fuente: Intendencia de Transporte

Los precios correspondientes al PPC_0 fueron los utilizados por la Autoridad Reguladora mediante resolución RE-0048-IT-2021 del 8 de abril de 2022, publicada en el Alcance Digital N°74, a La Gaceta N°70 del 19 de abril de 2022. Los precios correspondientes al PPC_1 fueron calculados según lo establecido por la Autoridad Reguladora en la sección 6.4.5 de la resolución RE-0207-JD-2021.

Para el cálculo de los precios ponderados del combustible, se parte de los precios indicados anteriormente y de la composición de la flota según el tipo de combustible, distribución que se obtiene de la última fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-086-2021, y resuelta mediante resolución RE-0048-IT-2021 del 8 de abril de 2022, publicada en el Alcance Digital N°74, a La Gaceta N°70 del 19 de abril de 2022. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro 10. Composición de la flota según el tipo de combustible

Tipo de combustible	Sedán	Adaptado para personas con discapacidad	Rural
Gasolina RON 95 (súper)	33,49%	15,30%	16,76%
Gasolina RON 91 (regular)	33,49%	15,30%	16,76%
Diésel	33,02%	69,40%	66,49%

Fuente: Intendencia de Transporte

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0207-JD-2021

a los datos anteriormente indicados, los precios promedio ponderados por litro de combustible por tipo de combustible que se deben considerar en el presente calculo tarifario son los siguientes:

Cuadro 11. Precios ponderados de combustible

Precio ponderado combustible	Sedán	Adaptado para personas con discapacidad	Rural
PPC₀	690,22	644,69	648,34
PPC₁	830,44	803,84	805,97

Fuente: Intendencia de Transporte

3.4 Valor de la categoría “Servicios de mantenimiento” del IPi-TRP de taxis

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0207-IT-2021, se deben considerar los siguientes valores de categorías del índice IPi-TRP, calculado y publicado por el Banco Central de Costa Rica¹:

Cuadro 12. Valor de la categoría “Servicios de mantenimiento” del IPi-TRP de taxis

Factor	Valor	Referencia
CSM₀	121,45	Hoja de cálculo Resolución RE-0048-IT-2022.
CSM₁	132,65	Índice IPi- TRP Taxi base al II trimestre de 2022 del BCCR

Fuente: BCCR.

3.5 Valor de la categoría “Repuestos” del IPi-TRP de taxis

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0207-IT-2021, se deben considerar los siguientes índices:

Cuadro 13. Valor de la categoría “Repuestos” del IPi-TRP de taxis

Factor	Valor	Referencia
CRE₀	121,24	Hoja de cálculo Resolución RE-0048-IT-2022.
CRE₁	137,85	Índice IPi- TRP Taxi base al II trimestre de 2022 del BCCR

Fuente: BCCR.

3.6 Valor de la categoría “Otros gastos” del IPi-TRP de taxis

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0207-IT-2021

¹

se deben considerar los siguientes índices:

Cuadro 14. Valor de la categoría del índice otros gastos del IPI-TRP de taxis

Factor	Valor	Referencia
CO₀	131,29	Índice IPI- TRP Taxi base al IV trimestre de 2021 del BCCR.
CO₁	140,68	Índice IPI- TRP Taxi base al II trimestre de 2022 del BCCR.

Fuente: BCCR

Es importante agregar que la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP no es utilizado en las fijaciones ordinarias (de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria RE-0207-JD-2021), de modo que no fue considerado en la fijación tarifaria resuelta con la resolución RE-0048-IT-2022.

Por tal motivo y considerando que el cálculo tarifario sea coherente entre sí, se procedió tomar el índice otros gastos del IPI-TRP de taxis correspondiente al último trimestre disponible a la fecha de la audiencia de pública de la fijación ordinaria, el cual es del cuarto trimestre del año 2021. Además, la variación de la categoría “Otros gastos” se emplea para ajustar la proporción de costos por administración de la actividad, dentro de los cuales se toma en cuenta el costo por uniformes el cual fue indexado hasta el último trimestre de 2021 en la fijación ordinaria precedente.

3.7 Variación relativa ponderada de los componentes.

Según la sección 7.1 de la resolución RE-0207-IT-2021 y como se señala en el apartado 2 del presente informe, la variación relativa ponderada de los componentes se determina mediante la siguiente fórmula:

“(…)

$$V^i = \left(\frac{D_1^i}{D_0^i} - 1\right) * PD^i + \left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1\right) * PS^i + \left(\frac{PPC_1^i}{PPC_0^i} - 1\right) * PC^i + \left(\frac{CSM_1}{CSM_0} - 1\right) * PR^i + \left(\frac{CRE_1}{CRE_0} - 1\right) * PL^i + \left(\frac{CO_1}{CO_0} - 1\right) * PA^i$$

Ecuación 19

(…)”

Ahora bien, como se puede observar para calcular la variación relativa ponderada de los componentes se deben considerar el peso ponderador vigente de cada componen que según la resolución RE-0207-JD-2021, son los calculados en cada aplicación de la metodología ordinaria.

La última fijación ordinaria realizada, es la resuelta mediante la resolución RE-0048-IT-2022 del 8 de abril de 2022, publicada en el Alcance Digital N°74 a La

Gaceta N°70 del 19 de abril de 2022, tramitada en el expediente ET-086-2021.
La cual estableció los siguientes pesos:

Vehículo taxi sedán	Ponderador
<i>PDi: Peso ponderador del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones</i>	1,25%
<i>PSi= Peso ponderador del costo del salario del conductor del taxi</i>	32,59%
<i>PCi= Peso ponderador del costo del consumo de combustible ponderado del taxi</i>	11,97%
<i>PRi= Peso ponderador del costo de reparación y mantenimiento del taxi</i>	40,43%
<i>PLi= Peso ponderador del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi</i>	3,71%
<i>Pai = Peso ponderador del costo por administración de la actividad del taxi</i>	1,85%

Vehículo taxi adaptado para personas con discapacidad	Ponderador
<i>PDi: Peso ponderador del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones</i>	1,26%
<i>PSi= Peso ponderador del costo del salario del conductor del taxi</i>	38,27%
<i>PCi= Peso ponderador del costo del consumo de combustible ponderado del taxi</i>	12,09%
<i>PRi= Peso ponderador del costo de reparación y mantenimiento del taxi</i>	31,61%
<i>PLi= Peso ponderador del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi</i>	3,28%
<i>Pai = Peso ponderador del costo por administración de la actividad del taxi</i>	2,14%

Vehículo taxi rural	Ponderador
<i>PDi: Peso ponderador del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones</i>	1,18%
<i>PSi= Peso ponderador del costo del salario del conductor del taxi</i>	29,79%
<i>PCi= Peso ponderador del costo del consumo de combustible ponderado del taxi</i>	11,28%
<i>PRi= Peso ponderador del costo de reparación y mantenimiento del taxi</i>	40,04%
<i>PLi= Peso ponderador del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi</i>	4,15%
<i>Pai = Peso ponderador del costo por administración de la actividad del taxi</i>	1,65%

Considerando la fórmula y con la información anteriormente señalada, se tienen los siguientes valores:

Cuadro 15. Componentes de la variación relativa ponderada de los componentes

Variable/ Tipo de Vehículo	Sedán	Adaptado para personas con discapacidad	Rural
$\left(\frac{D_1^i}{D_0^i} - 1\right) * PD^i$	0,0003	0,0004	0,0002
$\left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1\right) * PS^i$	0,0040	0,0047	0,0037
$\left(\frac{PPC_1^i}{PPC_0^i} - 1\right) * PC^i$	0,0243	0,0298	0,0274
$\left(\frac{CSM_1}{CSM_0} - 1\right) * PR^i$	0,0373	0,0292	0,0369
$\left(\frac{CRE_1}{CRE_0} - 1\right) * PL^i$	0,0051	0,0045	0,0057
$\left(\frac{CO_1}{CO_0} - 1\right) * PA^i$	0,0013	0,0015	0,0012

Fuente: Intendencia de Transporte

Considerando la información anterior y aplicando la ecuación N°1, la variación relativa ponderada de los componentes para cada tipo de vehículo, resultante es la siguiente:

Cuadro 16. Variación relativa ponderada por tipo de vehículo taxi

Tipo de vehículo	V^i
Sedán	0,0723
Adaptado para personas con discapacidad	0,0702
Rural	0,0752

Fuente: Intendencia de Transporte

Una vez calculada la variación relativa ponderada de los componentes para cada tipo de vehículo, se procede a realizar el cálculo de ajuste a las tarifas máximas para cada tipo de vehículo como sigue en el siguiente apartado.

3.8 Resultado tarifario

A partir de la información anterior y considerando la Ecuación 18 de la resolución RE-0207-JD-2021, se obtienen los siguientes resultados tarifarios. Para el cálculo de cada una de las tarifas máxima establecidas en el pliego tarifario se procederá según se detalla en cada caso, considerando la regla de redondeo establecida en la sección 6.6.1 de la metodología vigente:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifas máximas (en colones)		Variación	
	Vigente	Recomendada	Absoluta	Porcentual
Taxi sedán				
Tarifa banderazo	850	910	60	7,06%
Tarifa variable	850	910	60	7,06%
Tarifa por demora	3 225	3 460	235	7,29%
Taxi adaptado para personas con discapacidad				
Tarifa banderazo	760	815	55	7,24%
Tarifa variable	760	815	55	7,24%
Tarifa por demora	3 450	3 690	240	6,96%
Taxi Rural				
Tarifa banderazo	945	1 015	70	7,41%
Tarifa variable	945	1 015	70	7,41%
Tarifa por demora	3 530	3 795	265	7,51%

3.9. Comparación del ajuste tarifario preliminar y propuesto

Según, la resolución RE-0207-JD-2021, la cual establece que las variables económicas como salarios mínimos por jornada para el trabajador en Ocupación Calificada (TOC) según los decretos de salarios mínimos según el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica, que se usará el que rige al momento del presente estudio tarifario extraordinario y dado que el Decreto N° 43633-MTSS, publicado en el Alcance 159 a La Gaceta N°143 del 28 de julio del 2022, fija los salarios mínimos que regirán en todo el país a partir del 1 de julio del 2022 hizo que las siguientes tarifas por tipo de vehículo taxis variaran con respecto al informe preliminar IN-0196-IT-2022 sometido a consulta pública:

Tipo de vehículo	Tipo de tarifa	Tarifa propuesta en el informe preliminar	Tarifa propuesta en este informe
Sedán	Tarifa por demora	₡3 445	₡3 460
Adaptado para personas con discapacidad	Tarifa banderazo	₡810	₡815
	Tarifa variable	₡810	₡815
	Tarifa por demora	₡3 675	₡3 690
Rural	Tarifa por demora	₡3 780	₡3 795

La diferencia entre el ajuste preliminar y la tarifa recomendada en este informe se debe a los siguientes aspectos:

a. Actualización de salarios mínimos por jornada para el trabajador en Ocupación Calificada (TOC):

- Salario mínimo por jornada:

PROPUESTA PRELIMINAR	INFORME FINAL
₡12 139	₡12 290
<p><i>Los salarios mínimos por jornada para el trabajador en Ocupación Calificada (TOC) se actualizó ya que, de acuerdo Decreto N°43365, publicada en La Gaceta No.247 del 23 de diciembre de 2021 estableció por jornada laboral el monto de ₡12 139, mientras que el Decreto N° 43633-MTSS, publicado en el Alcance 159 a La Gaceta N°143 del 28 de julio del 2022 establece por jornada laboral el monto de ₡12 290 a partir del 1 de julio de 2022.</i></p>	

(...)"

- II. Igualmente, del informe IN-0214-IT-2022, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

"(...)"

4. CONSULTA PÚBLICA

4.1 POSICIONES ADMITIDAS

1. **Oposición:** *Randall Alberto Tenorio Guzmán, cédula de identidad N°1-0709-0533. Presenta escrito (visibles a folios 47 al 53). Notificaciones: Al correo electrónico: rantq1167@gmail.com*
 - a. *La propuesta de aumento en las tarifas del servicio público modalidad taxi (nuevo modelo tarifario) nos traería grandes perjuicios económicos a todas las personas taxistas, así como a los usuarios ya que la demanda de dicho servicio disminuiría.*
2. **Oposición:** *Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Presenta escrito (visible a folio 54). Notificaciones: Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.qo.cr, consejero@aresep.qo.cr*
 - a. *Indica que la oposición parcial de la Consejería del Usuario a un ajuste al alza en el servicio de taxis obedece a planteamientos externos que, si bien no corresponden a la Intendencia de Transporte ni a la ARESEP atender, repercuten en la tarifa y en la calidad del servicio. Se trata del tema de la demanda y los ingresos.*
 - b. *Señala que aun reconociendo las mejoras que introduce la "Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte*

remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular” (RE-0207-JD-2021), para la determinación más precisa de la estructura de costos de este servicio, y así, lograr una tarifa más ajustada a las condiciones reales de operación, no tener datos cabales de los ingresos, representa una cuestión problemática que desborda la cuestión tarifaria, pero que influye en ella.

- c. La competencia informal, sea la de los llamados taxis “piratas”, los servicios “piratas colectivos”; sea el servicio no regulado de Servicio Especial Estable de Taxi (SEETAXI), que inició en 2011 cuando la Administración Chinchilla Miranda, les facilitó a los llamados porteadores un mecanismo para operar con una licencia temporal sin ser multados por los oficiales de tránsito; y, a partir de agosto de 2015, con el inicio de funciones de las nuevas plataformas tecnológicas de movilidad como Uber... todas esas formas de transporte, representan un reto para el sector formal de transporte de personas modalidad taxi, que no ha podido ser resuelto por el estado costarricense.*
- d. Manifiesta que si bien la ARESEP busca hacer lo que le corresponde de acuerdo con sus obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley N°7593, y que la aplicación, por parte de la Intendencia de Transporte, de la “Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular” RE-0207-JD-2021, la que en su considerando XII señala que “...constituye un importante avance hacia una regulación más transparente, con mayor consistencia técnica, más agilidad en los cálculos tarifarios y que posibilite la incorporación de elementos que permitan a los servicios formales competir con otras ofertas de servicio.”, considera que esta última intencionalidad no resulta posible si no se corrigen, desde una política de gobierno, o más aún de Estado, la disparidad de condiciones que impera en el sector, que merman drásticamente la demanda del sector formal, y que produce un impedimento para que sus ingresos logren cubrir los costos y mantener un desarrollo adecuado de la actividad.*
- e. Agrega que se comprende que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N°7593, la fijaciones tarifarias deben acatar, como uno de sus principios, el servicio al costo, pero se sabe también que la aplicación de dicho principio está íntimamente ligada a lo que establece el artículo 31 de la misma norma, en el sentido de tomar en cuenta al momento de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos: “...las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras....”*
- f. Indica que, tal y como se realizó en el “Por tanto II” de la resolución RE-0043-IT-2021 del 8 de julio de 2021, expediente ET-001-2021, podrían eventualmente suspenderse los efectos del ajuste ET-061-2022, hasta tanto la situación del sector taxis formales base de operación regular presente condiciones diferentes a las actuales, y se hayan, al menos, planteado de parte de los entes rectores, medidas para combatir el*

servicio informal y regular las denominadas plataformas tecnológicas de movilidad de personas.

4.2 POSICIONES NO ADMITIDAS

- 3. Posición:** *Yoleni Patricia Robles Brenes, cédula de identidad 1-0608-0107. Envía correo electrónico sin firmar (visible a folio 40). Resolución de Rechazo No. RE-0199-DGAU-2022.*
- 4. Posición:** *Denis Arturo Valverde Alpízar, cédula de identidad 1-0657-0318. Envía correo electrónico sin firmar (visible a folio 41). Resolución de Rechazo No. RE-0199-DGAU-2022.*
- 5. Posición:** *Gilberto Chaves Trejos, cédula de identidad 1-0705-0394. Envía correo electrónico sin firmar (visible a folio 42). Resolución de Rechazo No. RE-0199-DGAU-2022.*
- 6. Posición:** *Eduardo Aragonés Marín, cédula de identidad no indica. Envía correo electrónico sin firmar (visible a folio 43). Resolución de Rechazo No. RE-0199-DGAU-2022.*
- 7. Posición:** *Sindicato de Taxistas de Costa Rica, cédula jurídica no indica. Envía correo electrónico. No presenta cédula de identidad del representante legal (visible a folio 44 al 46). Resolución de Rechazo No. RE-0201-DGAU-2022.*
- 8. Posición:** *Mariano Bermúdez Ulloa, cédula de identidad No. 1-0529-295. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 9. Posición:** *Amaral Sequeira, cédula de identidad No. 5-0225-0416. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 10. Posición:** *Roberth Umaña Padilla, cédula de identidad No. 1-1164-0396. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 11. Posición:** *Rafael Hernández Ruiz, cédula de identidad No. 6-0254-0152. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 12. Posición:** *Magin Porras Vargas, cédula de identidad No. 1-1355-0545. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*

- 13. Posición:** Eddy Valverde Fallas, cédula de identidad No. 1-0619-0217. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 14. Posición:** Germán Fernández Aguilar, cédula de identidad No. 1-0950-0839. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 15. Posición:** Luis Fernando Monge Campos, cédula de identidad No. 1-0698-922. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 16. Posición:** Rafael Antonio Chacón Mora, cédula de identidad No. 1-0929-0139. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 17. Posición:** Mario Abarca Mora, cédula de identidad No. 1-0682-0516. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 18. Posición:** Joel Gamboa Venegas, cédula de identidad No.60174-0616. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 19. Posición:** Raymundo Vargas Hernández, cédula de identidad No. 6-0128-0364. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 20. Posición:** Juan Alberto Chaves rojas, cédula de identidad No.1-0677-0635. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 21. Posición:** Jorge Alberto Cordero Chinchilla, cédula de identidad No. 1-0478-0362. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 22. Posición:** Nelson Romero Esquivel, cédula de identidad No. 1-0978-0438. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 23. Posición:** Félix Antonio Azofeifa Hidalgo, cédula de identidad No. 2-0414-0727. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de

identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.

- 24. Posición:** *Mario Mena Acosta, cédula de identidad No. 5-0240-0211. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 25. Posición:** *Juan Antonio Ramírez Vargas, cédula de identidad No. 1-0866-0276. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 26. Posición:** *René Arcángel Alas Cortez, cédula de identidad No. 8-0079-0500. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 27. Posición:** *Alberto Quesada Jiménez, cédula de identidad No. 2-0412-0144. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 28. Posición:** *Harry Flores Fallas, cédula de identidad No. 1-0809-0374. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 29. Posición:** *Eligio Amador Calderón, cédula de identidad No. 1-0600-0365. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 30. Posición:** *Carlos Barboza Retana, cédula de identidad No. 1-0442-0279. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 31. Posición:** *Rodolfo Navarro Castillo, cédula de identidad No. 1-0799-0956. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 32. Posición:** *Lenin Collado Rodríguez, cédula de identidad No. 8-0061-0673. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 33. Posición:** *Mario Barrientos Quirós, cédula de identidad No. 1-0490-0459. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 34. Posición:** *Draulys Urbaez, cédula de identidad no corresponde la indicada. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad.*

(visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.

- 35. Posición:** José Gregorio Sánchez Garro, cédula de identidad No. 1-0456-0989. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. *(visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 36. Posición:** Luis Felipe Castro Ureña, cédula de identidad No. 1-0474-0395. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. *(visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 37. Posición:** Marlon Hernández, cédula de identidad No. 1-0708-0731. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. *(visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 38. Posición:** Ronald Mora Hernández, cédula de identidad No. 1-0482-0681. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. *(visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 39. Posición:** Santos E. Martínez M. cédula de residencia No. 155815659223. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. *(visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 40. Posición:** José Alfredo Godoy, cédula de identidad No. 105770672. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. *(visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 41. Posición:** Guillermo Muñoz Vargas, cédula de identidad No. 1-0331-0368. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. *(visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 42. Posición:** Manuel Arnoldo Víquez Chacon, cédula de identidad No. 1-0446-0395. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. *(visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 43. Posición:** José Manuel Castro Valverde, cédula de identidad No. 1-0625-0817. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. *(visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 44. Posición:** Jimmy Salazar Rodríguez, cédula de identidad No. 1-0551-0004. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. *(visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 45. Posición:** Oscar Godínez Mora, cédula de identidad No. 1-0449-0078.

Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.

- 46. Posición:** *Carlos Aguilera Arguedas, cédula de identidad No. 1-0917-0984. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 47. Posición:** *Max Solano Solano, cédula de identidad indicada no corresponde. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 48. Posición:** *Julio Francisco Mora Picado, cédula de identidad No. 1-0620-0479. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 49. Posición:** *Yorvi Castillo Torres, cédula de identidad No. 3-0320-0522. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 50. Posición:** *Freddy Ureña, cédula de identidad No.1-0460-0766. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 51. Posición:** *Alexander Jiménez, cédula de identidad número 112210454. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 52. Posición:** *Alex Brenes, cédula de identidad No. 1-0732-0689. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 53. Posición:** *Juan Carlos Chaves Mora, cédula de identidad No. 1-0588-0237. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 54. Posición:** *Allan Vargas Rivera, cédula de identidad No. 1-1002-0240. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 55. Posición:** *Douglas Brenes, cédula de identidad No. 3-0445-0732. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 56. Posición:** *Pedro José, cédula de identidad no corresponde. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a*

folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.

- 57. Posición:** Johan Herrera R., cédula de identidad No. 1-0775-0866. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 58. Posición:** Josué Bermudez, cédula de identidad No. 1-0899-0312. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 59. Posición:** David Ezequiel Ramírez Badilla, cédula de identidad No. 1-0577-0173. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 60. Posición:** Rodrigo Céspedes Vargas, cédula de identidad No. 1-0865-0527. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 61. Posición:** Danny Arce Acuña, cédula de identidad no indica. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 62. Posición:** Gerardo Sequeira, cédula de identidad No. 1-0640-0828. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 63. Posición:** José René Centeno, cédula de residencia No. 155814055604. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 64. Posición:** Josué Vargas B., cédula de identidad No. 1-0936-0325. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 65. Posición:** Darlin Agüero, cédula de identidad No. 6-0198-0047. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 66. Posición:** Giovanni Núñez Barquero, cédula de identidad No. 1-1083-0668. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 67. Posición:** Mauricio Castro Madrigal, cédula de identidad No. 1-1259-0280. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.

- 68. Posición:** Christian Solano Céspedes, cédula de identidad No. 1-0924-0603. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 69. Posición:** Juan Ariel Cisneros, cédula de residencia No.155802927618. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 70. Posición:** Randall Morales, cédula de identidad No. 1-0972-0851. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 71. Posición:** Carlos Hernández, cédula de identidad No. 1-0384-0139. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 72. Posición:** Hubert Marín Acuña, cédula de identidad No. 1-0489-0537. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 73. Posición:** Juan Carlos Prado, cédula de identidad No. 1-0508-0455. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 74. Posición:** Deivy Núñez Mussio, cédula de identidad indicada no coincide. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 75. Posición:** Saúl Mora Zúñiga, cédula de identidad No. 9-0066-0514. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 76. Posición:** Michael Flores Durán, cédula de identidad No. 1-0919-0022. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 77. Posición:** Miguel López Gamboa, cédula de identidad No. 2-0305-0798. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 78. Posición:** Eduardo Gómez Quirós, cédula de identidad No. 1-0351-0231. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 79. Posición:** Johnny Morales Sánchez, cédula de identidad No. 1-0346-0779.

Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.

- 80. Posición:** *Dagoberto Cornejo Gómez, cédula de identidad No. 1-0524-0698. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 81. Posición:** *Eduardo Badilla Álvarez, cédula de identidad No. 1-0785-0558. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 82. Posición:** *Erick Ramírez H., cédula de identidad No. 1-0735-0939. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 83. Posición:** *Randall Tenorio Guzmán, cédula de identidad No.1-0709-533. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 84. Posición:** *Randall Burgos Navarro, cédula de identidad No. 1-1156-0976. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 85. Posición:** *Rodrigo Peraza Calderón, cédula de identidad No. 1-0307-0524. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 86. Posición:** *Walter Solano Madrigal, cédula de identidad No. 3-0175-0947. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 87. Posición:** *Martín Corrales Castro, cédula de identidad No. 3-0260-0692. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 88. Posición:** *Abdon Campos, cédula de identidad No. 1-0459-201. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 89. Posición:** *Adrián Siles Vallejo, cédula de identidad No. 1-0978-0036. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*
- 90. Posición:** *Harold Calderón, cédula de identidad No. 1-0865-0115. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.*

- 91. Posición:** Manuel Cambronero Mora, cédula de identidad No. 1-0562-0986. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 92. Posición:** Francisco Porras Villarreal, cédula de identidad No. 7-0050-0648. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 93. Posición:** William Gerardo Mora Porras, cédula de identidad No. 1-0412-0109. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 94. Posición:** Tali Sánchez Garro, cédula de identidad No. 1-0493-0277. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 95. Posición:** Marlon Cruz Alfaro, cédula de identidad No. 1-0858-0300. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 96. Posición:** Álvaro Castillo, cédula de identidad No. 1-0405-0585. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 97. Posición:** Juan Diego Corrales Solano, cédula de identidad No. 1-1073-0348. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 98. Posición:** Esteban Alonso Cerdas, cédula de identidad No. 1-0869-0600. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 99. Posición:** Miguel Calderón R. cédula de identidad No. 3-0287-0339. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 100. Posición:** Juan A. Ramírez V., cédula de identidad No. 1-0866-0276. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 101. Posición:** Julio Vargas Salazar, cédula de identidad No. 103370654. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.

- 102. Posición:** Mauricio Bustos Céspedes, cédula de identidad No. 502810232. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 103. Posición:** Miguel Mora Cruz, cédula de identidad No. 1-0843-0432. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 104. Posición:** Donald Córdoba Mora, cédula de identidad No. 1-0905-0878. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 105. Posición:** José Vega Coto, cédula de identidad No. 3-0249-0787. Presenta documento en conjunto. No adjunta copia de cédula de identidad. (visible a folio 47 al 53). Resolución de Rechazo No. RE-0202-DGAU-2022.
- 106. Posición:** Víctor Brooks, cédula de identidad N° no indica. Envía correo electrónico sin firmar. (visible a folio 55). Resolución de Rechazo No. RE-0199-DGAU-2022.
- 107. Posición:** Hugo Rodríguez Jiménez, cédula de identidad no indica. Envía correo electrónico de forma extemporánea. (visible a folio 56). Resolución de Rechazo No. RE-0203-DGAU-2022.

4.3 RESPUESTAS A POSICIONES ADMITIDAS

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Randall Alberto Tenorio Guzmán	1
2	Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón	2

- 1) Sobre que el aumento de tarifa trae grandes prejuicios económicos a los taxistas y usuarios, ya que la demanda disminuiría.**

La Autoridad Reguladora, según el artículo 4 inciso b de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores a los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios y que respeten el principio de servicio al costo. Por tal motivo, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, así como de

los prestadores.

Por lo cual para proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que establece la Ley 7593, la Aresep estableció la metodología vigente (RE-0207-JD-2021), la cual determina la forma de fijar las tarifas ordinarias como extraordinarias de este servicio público, en ella puntualmente se establece en el apartado 7 la formulación, los plazos y variables a considerar en el proceso extraordinario de actualización de las tarifas.

Por lo que, la Intendencia en respuesta y aplicación de lo establecido en la metodología tarifaria existente y vigente, procede a realizar el proceso de ajuste extraordinario de las tarifas de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular con el objetivo de reconocer las variaciones en los costos propios del servicio que no pueden ser controlados por los prestadores.

Además, es importante recordar que las tarifas que se ajustan siguiendo lo establecido en la resolución RE-0207-JD-2021 son tarifas máximas, a partir de los cuales se podrían negociar entre el operador y el usuario un monto final a pagar menor al que muestre el sistema de medición oficial. Es decir, no es de recibo el argumento del opositor, cuando precisamente los operadores están en la facultad de cobrar tarifas inferiores a las propuestas.

2) Suspenderse los efectos del ajuste ET-061-2022, hasta tanto la situación del sector taxis formales base de operación regular presente condiciones diferentes a las actuales, y se hayan, al menos, planteado de parte de los entes rectores, medidas para combatir el servicio informal y regular las denominadas plataformas tecnológicas de movilidad de personas

El presente estudio de ajuste extraordinario de oficio responde a la aplicación de lo establecido en el apartado 7 de la metodología de fijación tarifaria extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, establecida mediante la resolución RE-0207-JD-2021, que fue publicada en el Alcance N°223 a La Gaceta N°212 del 3 de noviembre de 2021.

Es importante agregar, tal y como se señaló en el punto anterior, las tarifas que se ajustan siguiendo lo establecido en la resolución RE-0207-JD-2021 son tarifas máximas, a partir de los cuales se podrían negociar entre el operador y el usuario un monto final a pagar menor al que muestre el sistema de medición oficial; y no a las tarifas que compone el monto final, esto con el fin de pactar al inicio del servicio lo cual permitiría saber con certeza al inicio del servicio de si se dará una reducción en el monto total al que vaya indicar el sistema de medición que tiene el vehículo, todo esto con el fin de promover

la competencia del servicio de taxis.

Ahora bien, sobre la solicitud de suspender la fijación tarifaria hasta que se den las condiciones del sector taxis formal sean diferentes y que se planten medidas por parte de los Entes Rectores para combatir el servicio informal y regular las denominadas plataformas tecnológicas de movilidad de personas, tal y como lo señala el Consejero del Usuario, la adopción de esas medidas no son resorte de la Intendencia ni del presente proceso. Se reitera que el objetivo la fijación extraordinaria es reconocer las variaciones en los costos propios del servicio que no pueden ser controlados por los prestadores encuentra fuera del alcance del presente expediente administrativo y que las tarifas calculadas son tarifas máximas, sobre las cuales los prestadores pueden cobrar menos.

La argumentación del Consejero del Usuario se sustenta básicamente en la “incertidumbre” en cuanto a los ingresos de los operadores en un escenario donde los servicios informales han venido en aumento. Al respecto se les aclara que la metodología extraordinaria considera variaciones en rubros de costo, la variable ingreso es considerada en las fijaciones ordinarias por medio de los indicadores de cantidad de viajes realizados y cantidad de días en operación.

*Con respecto a la solicitud en concreto de suspensión de los efectos del ajuste del ET-062-2022, es preciso indicar que por regla general, conforme a los principios de ejecutoriedad y ejecutividad de los actos administrativos (artículos 146 al 150 de la Ley General de la Administración Pública), se establece la potestad por parte de la Administración Pública, que siendo los actos administrativos eficaces y válidos, pueden ejecutarse por sí mismos sin requerirse de una aprobación previa de ninguna índole; sin embargo, la actividad ejecutiva de los actos administrativos puede llegar a ser excepcionada por la propia Administración Pública cuando se considere que pueda **causar daños o perjuicios graves (actuales o potenciales) o de imposible o difícil reparación**. Esta suspensión de la ejecución del acto administrativo válido y eficaz, deviene en una **medida excepcional**, precisamente dada la característica primordial que gozan los actos administrativos: fuerza obligatoria y ejecutiva, por así ordenarlo los cardinales 109 inciso 3) y 146 a 151 de la Ley General de la Administración Pública en la vía administrativa como en la jurisdiccional en los artículos 19 al 30 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.*

Eso sí, hay que advertir que, para que se pueda adoptar una medida de excepcionalidad como la señalada, deben cumplirse a cabalidad, los presupuestos establecidos para su procedencia, siendo que, dentro de ellos, destaca contar con buenos acervos probatorios que permiten a la Administración llegar al convencimiento de que ejecutar el acto, cause realmente un impacto gravoso al interés público, lo cual se hace a partir de un análisis de cada caso concreto.

En ese sentido, se observa que desde su inicio y a todo lo largo del escrito del opositor, no presenta el acervo probatorio necesario para tener por demostrado cómo la ejecución del acto administrativo que se solicita se le suspenda sus efectos pueda causar daños o perjuicios graves o de imposible o difícil reparación al interés público a resguardar, sea, la continuidad del servicio del público de transporte remunerado de personas modalidad taxi.

Se recuerda que la prueba es la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción sobre los hechos por la parte afirmados, es decir, la prueba es esencialmente un acto de parte, siendo que a la parte procesal interesada es a quien le incumbe no sólo introducir en el proceso unos hechos determinados, sino también su ulterior acreditación mediante el uso de unos medios de prueba previamente propuestos.

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la necesaria credibilidad del que resuelve el asunto en sede administrativa o judicial en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en su documento a través de los escritos respectivos. Por lo cual, la prueba en una solicitud como la planteada en la oposición parcial debe estar respaldada por un fundamento probatorio adecuado y suficiente que permita comprobar la concurrencia de los presupuestos para la adopción de una medida como la indicada para el caso concreto.

Al respecto, es pertinente indicar que hay basta jurisprudencia en ese sentido, citándose por ejemplo la sentencia 169-2022 de las 15:35 horas del 29 de marzo del 2022 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda que señaló en lo tocante al tema lo siguiente:

“(…)

*Adicionalmente, tal y como se indicó en el considerando anterior de esta resolución, para la procedencia de la tutela cautelar se requiere, según disposición legal, que la ejecución o permanencia de la conducta administrativa sometida al proceso **produzca daños o perjuicios graves, actuales o potenciales, en la situación jurídica del promovente.** En ese sentido, debe resaltarse que **no basta con alegar la existencia del daño (o perjuicio) grave (actual o potencial) sino que debe probarse**, lo cual, como se refirió **es una carga procesal que asume la parte interesada**, al tenor de los artículos 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el 41 del Código Procesal Civil.*

(…)” (Lo resaltado no es del original)

Siendo así, considerando lo señalado con respecto a la naturaleza y fines de las fijaciones extraordinarias de tarifas (en aplicación de la metodología

establecida en la resolución RE-0207-JD-2021), el hecho de que las tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi son máximas, y la ausencia del acervo probatorio necesario, no es procedente la solicitud de suspensión de los efectos del eventual ajuste tarifario tramitado en el ET-062-2022.

(...)”

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi de la base de operación regular; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe técnico IN-0214-IT-2022 del 8 de agosto de 2022 y proceder a ajustar las siguientes tarifas máximas propuestas para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi de la base de operación regular según el siguiente detalle:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa máxima (colones)
Taxi sedán	
Tarifa banderazo	910
Tarifa variable	910
Tarifa por demora	3 460
Taxi adaptado para personas con discapacidad	
Tarifa banderazo	815
Tarifa variable	815
Tarifa por demora	3 690
Taxi Rural	
Tarifa banderazo	1 015
Tarifa variable	1 015
Tarifa por demora	3 795

- II. Las tarifas máximas indicadas en el punto anterior, rigen a partir del día natural siguiente al día de la publicación de esta resolución en La Gaceta.
- III. Rechazar por improcedente la solicitud de suspensión de los efectos del presente ajuste tarifario extraordinario planteada en la oposición parcial interpuesta por el Consejero del Usuario.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**MGP. EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—Solicitud N° 367840.—(IN2022667804).

**INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0061-IE-2022 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022**

**RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA REFINADORA
COSTARRICENSE DE PETROLEO (RECOPE), CONTRA LA RESOLUCION
RE-0060-IE-2022 DEL 1 DE AGOSTO DE 2022.**

ET-063-2022

RESULTANDO:

- I. Que el 1 de agosto de 2022, la Intendencia de Energía (*IE*), mediante la resolución RE-0060-IE-2022, resolvió fijar la tarifaria de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de julio de 2022 que presta Recope de conformidad con la metodología tarifaria RE-0024-JD-2022 (*folios 148 a 200*).
- II. Que el 5 de agosto de 2022, Recope inconforme con lo resuelto por la IE, mediante el oficio GAF-1013-2022, enviado por correo electrónico, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0060-IE-2022 (*folio 376*).
- III. Que el 9 de agosto de 2022, mediante el informe técnico IN-0103-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, acoger el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0060-IE-2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que el informe técnico IN-0103-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS POR LA FORMA DEL RECURSO

1. Naturaleza

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad

La resolución RE-0060-IE-2022, fue notificada a Recope el 1 de agosto de 2022. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 5 de agosto de 2022. Siendo que el recurso se interpuso el 5 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, este se presentó dentro del plazo conferido para ello.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que Recope, está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N° 29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

La señora Annette Henchoz Castro, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de Recope, con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma, ejerciendo la representación judicial y extrajudicial de la empresa -según consta en la certificación registral visible a folio 376 del expediente administrativo-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha Institución.

III. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Los argumentos expuestos por Recope contra la resolución RE-0060-IE-2022 se pueden resumir de la siguiente manera:

ÚNICO. Sobre el cálculo del subsidio de la política sectorial para el producto Búnker:

Alega la empresa recurrente que con el objeto de que los consumidores de gasolina y diésel no se vean afectados con un incremento en el precio de venta de ¢3 por litro, debido al subsidio que deben financiar por la Política Sectorial, específicamente en el caso del búnker, se solicita que la Autoridad Reguladora se ajuste a los establecido en la sección 3.1 de la metodología, que establece:

“En el caso en que, entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte de estudio a realizar, no se cuente con información de ningún embarque, se mantendrá la información utilizada en el estudio tarifario extraordinario que se encuentre vigente”

Según se observa en el folio 00147 del expediente ET-063-2022, el precio utilizado para determinar el subsidio al bunker de la Política Sectorial no es el mismo que el aprobado en la resolución RE-0047-IE-2022, correspondiente al estudio extraordinario del mes de junio (ET- 051-2022).

El hecho de haber empleado un valor inferior al valor vigente genera un subsidio mayor para este producto y, por ende, una asignación mayor para las gasolinas y el diésel de ¢3 por litro.

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

Recope indica en su recurso lo siguiente:

Sobre el cálculo del subsidio de la política sectorial para el producto Búnker:

Recope alega en su recurso que, con el objeto de que los consumidores de gasolina y diésel no se vean afectados con un incremento en el precio de venta de ¢3 por litro, debido al subsidio que deben financiar por la Política Sectorial, específicamente en el caso del búnker, se solicita que la Autoridad Reguladora se ajuste a los establecido en la sección 3.1 de la metodología, que establece:

“En el caso en que, entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte de estudio a realizar, no se cuente con información de ningún embarque, se mantendrá la información utilizada en el estudio tarifario extraordinario que se encuentre vigente”.

Se le indica a Recope que una vez analizado y revisado la resolución recurrida se logró constatar que en efecto el cálculo del subsidio del apartado “Análisis tarifario” de la resolución recurrida, el precio utilizado para determinar el subsidio del bunker de la Política Sectorial, no es el mismo que el aprobado en la resolución RE-0047-IE-2022, correspondiente al estudio extraordinario del mes de junio.

Por lo tanto, al realizar el ajuste correspondiente, se debe actualizar las siguientes secciones contenidas en el considerando III (sic), Por tanto y Anexos I, II, IV, V de la resolución RE-0060-IE-2022, a continuación, se detallan las secciones a ajustar:

- a) III. Análisis tarifario.*
- b) IV. Estructura de precio de los combustibles en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto.*
- c) V. Comparación del precio en estaciones de servicio y glp a granel, en estaciones de servicio y cilindros de 25 libras*
- d) VII. Conclusiones*
- e) Por tanto*
- f) Anexos*
 - o Anexo 1*
 - o Anexo 2*
 - o Anexo 4*
 - o Anexo 5*

a) III. ANÁLISIS TARIFARIO

En el apartado de “análisis tarifario” en la resolución RE-0060-IE-2022 se resolvió lo siguiente:

[...]

6.Subsidios

[...]

6.2. Política sectorial

[...]

- **Decretos Ejecutivos 39437-MINAE, 42352- MINAE y 43576-MINAE**

[...]

Cuadro 9
Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Precio FOB estimado €/litro	Precio terminal sin subsidio*	Precio terminal subsidiado *	Subsidio	Valor total del subsidio (millones)
Bunker	85,97%	8 084 171,91	327,50	482,23	380,94	-101,29	- 818,82
Bunker Térmico ICE	84,88%	-	454,96	539,20	536,00	-3,20	-
LPG (70-30)	86,22%	33 273 466,67	216,30	287,84	250,87	-36,97	- 1 230,17
LPG (rico en propano)	89,17%	-	215,61	284,48	241,79	-42,69	-
Total del subsidio							- 2 048,99

*Este precio no incluye impuestos

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

El resultado final se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para agosto de 2022, el monto total a subsidiar asciende a €2 048 986 311,71 los cuales deberán dividirse entre los diferentes productos subsidiadores. De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel, los asfaltos y emulsiones asfálticas según lo establecido en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para agosto 2022.

[...]

Cuadro 10
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial

Producto	Ventas proyectadas agosto en litros	Participación relativa	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	47 845 592,97	23,78%	10,18
Gasolina RON 91	55 600 462,07	27,63%	10,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	96 784 905,52	48,10%	10,18
Diésel marino	-	0,00%	-
Keroseno	356 967,74	0,18%	10,18
IFO 380	-	0,00%	-
Diésel pesado o gasóleo	519 673,64	0,26%	10,18
Av-Gas	118 913,53	0,06%	10,18
Nafta pesada	-	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

Variables consideradas y resultados

[...]

Cuadro 12
Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente (¢ / litro)

PRODUCTO	Pescadores							Decreto Ejecutivo 43576-MINAE		RSBT _{i,t}	Precio Terminal (sin impuesto)	
	COA _{i,t}	MO _{i,t}	DA _{i,t}	ALE _{i,t}	ALO _{i,t}	CA _{i,t}	SC _{i,t}	AS _{i,t}	SC _{i,t}			SC _{i,t}
Gasolina RON 95	704,42	27,79	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	10,18	10,97	753,78
Gasolina RON 91	693,84	27,57	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	10,18	11,17	743,19
Gasolina RON 91 pescadores	693,84	27,57	-	-	-	-	-18,41	-	-	-	-	703,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	724,84	27,84	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	10,18	11,64	774,94
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	724,84	27,84	-	-	-	-	-18,46	-	-	-	-	734,22
Diésel marino	859,40	27,84	-	-	-	0,29	-	-	-	-	11,64	899,17
Keroseno	792,87	26,17	-	-	-	0,29	-	0,14	-	10,18	10,27	839,93
Búnker	417,15	51,19	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-101,29	-	13,45	380,94
Búnker Térmico ICE	519,76	15,96	-	-	-	0,29	-	-	3,20	-	3,19	536,00
IFO 380	520,11	43,15	-	-	-	0,29	-	-	-	-	12,72	576,26
Asfalto	516,59	59,92	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	-	16,20	593,14
Asfalto AC-10	505,65	60,13	-	-	-	0,29	-	-	-	-	16,20	582,27
Diésel pesado o gasóleo	550,19	23,94	-	-	-	0,29	-	0,14	-	10,18	6,07	590,81
Emulsión asfáltica rápida RR	326,73	28,07	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	13,78	369,02
Emulsión asfáltica lenta RL	335,78	17,62	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	13,78	367,62
LPG (mezcla 70-30)	253,83	23,02	-	-	-	0,29	-	0,14	-36,97	-	10,56	250,87
LPG (rico en propano)	250,48	23,15	-	-	-	0,29	-	-	-42,69	-	10,56	241,79
Av-Gas	930,19	53,41	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	10,18	30,22	1 024,44
Jet fuel A-1	792,87	55,19	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	14,07	862,56
Nafta Pesada	699,13	18,76	-	-	-	0,29	-	-	-	-	10,50	728,67

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE.

Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

[...]

Cuadro 14
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Precio terminal	Desviación estándar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	862,56	162,95	699,61	1 025,51
Av – Gas	1 024,34	147,27	877,08	1 171,61
IFO-380	576,26	87,16	489,10	663,43

Tipo de cambio promedio: ¢692,85/US\$

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022

[...]

Una vez detectada la omisión y corregido el vicio señalado, lo correcto es que el apartado de “análisis tarifario” se lea de la siguiente manera:

[...]

6. Subsidios

[...]

6.2. Política sectorial

[...]

- **Decretos Ejecutivos 39437-MINAE, 42352- MINAE y 43576-MINAE**

[...]

[...]

Cuadro 9
Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Precio FOB estimado ¢/litro	Precio terminal sin subsidio*	Precio terminal subsidiado *	Subsidio	Valor total del subsidio (millones)
Bunker	85,97%	8 084 171,91	382,31	482,23	444,70	-37,53	-303,39
Bunker Térmico ICE	84,88%	-	491,49	539,20	579,04	39,84	-
LPG (70-30)	86,22%	33 273 466,67	216,30	287,84	250,87	-36,97	- 1 230,17
LPG (rico en propano)	89,17%	-	215,61	284,48	241,79	-42,69	-
Total del subsidio							- 1 533,55

*Este precio no incluye impuestos

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

El resultado final se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para agosto de 2022, el monto total a subsidiar asciende a $\text{¢}1\,533\,554\,542,34$ los cuales deberán dividirse entre los diferentes productos subsidiadores. De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel, los asfaltos y emulsiones asfálticas según lo establecido en los Decretos Ejecutivos 42352-MINAE y 43576-MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para agosto 2022.

[...]

Cuadro 10
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial

Producto	Ventas proyectadas agosto en litros	Participación relativa	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	47 845 592,97	23,78%	7,62
Gasolina RON 91	55 600 462,07	27,63%	7,62
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	96 784 905,52	48,10%	7,62
Diésel marino	-	0,00%	-
Keroseno	356 967,74	0,18%	7,62
IFO 380	-	0,00%	-
Diésel pesado o gasóleo	519 673,64	0,26%	7,62
Av-Gas	118 913,53	0,06%	7,62
Nafta pesada	-	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 12
Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente (¢ / litro)

PRODUCTO	Pescadores								Decreto Ejecutivo 43576-MINAE			Precio Terminal (sin impuesto)
	COA _{i,t}	MO _{i,t}	DA _{i,t}	ALE _{i,t}	ALO _{i,t}	CA _{i,t}	SC _{i,t}	AS _{i,t}	SC _{i,t}	SC _{i,t}	RSBT _{i,t}	
Gasolina RON 95	704,42	27,79	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	7,62	10,97	751,22
Gasolina RON 91	693,84	27,57	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	7,62	11,17	740,63
Gasolina RON 91 pescadores	693,84	27,57	-	-	-	-	-18,41	-	-	-	-	703,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	724,84	27,84	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	7,62	11,64	772,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	724,84	27,84	-	-	-	-	-18,46	-	-	-	-	734,22
Diésel marino	859,40	27,84	-	-	-	0,29	-	-	-	-	11,64	899,17
Keroseno	792,87	26,17	-	-	-	0,29	-	0,14	-	7,62	10,27	837,37
Búnker	417,15	51,19	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-37,53	-	13,45	444,70
Búnker Térmico ICE	519,76	15,96	-	-	-	0,29	-	-	39,84	-	3,19	579,04
IFO 380	520,11	43,15	-	-	-	0,29	-	-	-	-	12,72	576,26
Asfalto	516,59	59,92	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	-	16,20	593,14
Asfalto AC-10	505,65	60,13	-	-	-	0,29	-	-	-	-	16,20	582,27
Diésel pesado o gasóleo	550,19	23,94	-	-	-	0,29	-	0,14	-	7,62	6,07	588,25
Emulsión asfáltica rápida RR	326,73	28,07	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	13,78	369,02
Emulsión asfáltica lenta RL	335,78	17,62	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	13,78	367,62
LPG (mezcla 70-30)	253,83	23,02	-	-	-	0,29	-	0,14	-36,97	-	10,56	250,87
LPG (rico en propano)	250,48	23,15	-	-	-	0,29	-	-	-42,69	-	10,56	241,79
Av-Gas	930,19	53,41	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	7,62	30,22	1 021,88
Jet fuel A-1	792,87	55,19	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	14,07	862,56
Nafta Pesada	699,13	18,76	-	-	-	0,29	-	-	-	-	10,50	728,67

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE.

Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

[...]

Cuadro 14
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Precio terminal	Desviación estándar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	862,56	162,95	699,61	1 025,52
Av – Gas	1 021,88	147,27	874,61	1 169,14
IFO-380	576,26	87,16	489,10	663,43

Tipo de cambio promedio: $\text{C}\$692,85/\text{US}\$$

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF.

[...]

b) IV. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO

En el apartado de “estructura de precio de los combustibles en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto” en la resolución RE-0060-IE-2022 se resolvió lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

Cuadro 15
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	704,42	693,84	724,84	792,87	930,19	792,87
Variables relacionadas con Recope	39,05	39,03	39,78	69,55	83,93	36,73
Impuesto único	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	-	-	12,77
Rezago tarifario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
Subsidio pescadores	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
Subsidio Política Sectorial	10,18	10,18	10,18	-	10,18	10,18
IVA	1,66	1,66	1,66	-	-	1,66
Precio final	1 104,00	1 081,00	1 004,00	1 040,00	1 308,00	987,00

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

Cuadro 16
Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio

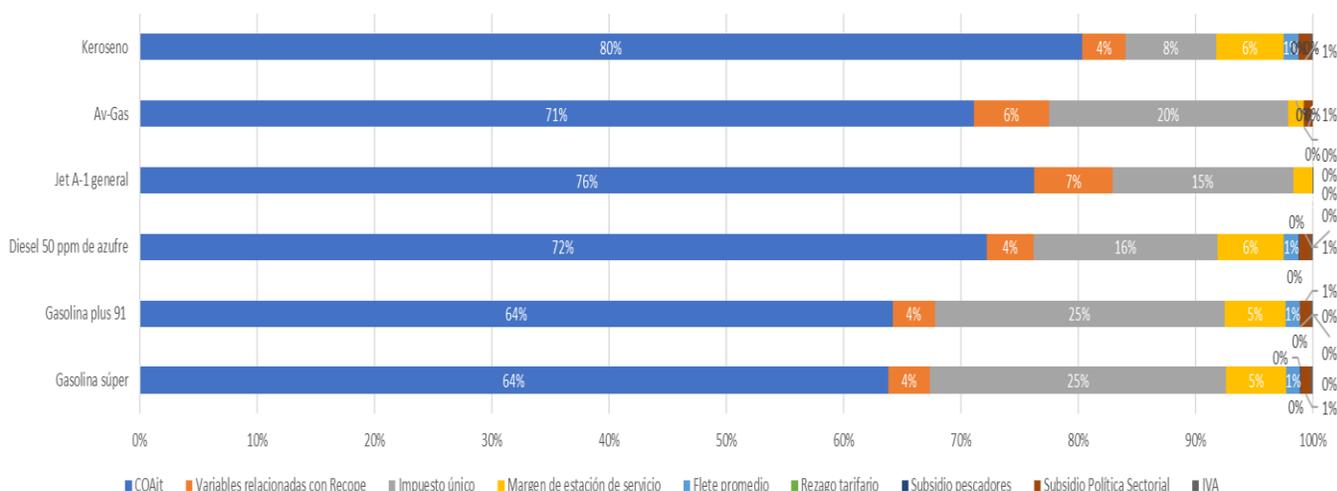
Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	64%	64%	72%	76%	71%	80%
Variables relacionadas con Recope	4%	4%	4%	7%	6%	4%
Impuesto único	25%	25%	16%	15%	20%	8%
Margen de estación de servicio	5%	5%	6%	2%	1%	6%
Flete promedio	1%	1%	1%	0%	0%	1%
Rezago tarifario	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	1%	1%	1%	0%	1%	1%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

A continuación, se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, Recope, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

Una vez detectada la omisión y corregido el vicio señalado, lo correcto es que el apartado de “estructura de precio de los combustibles en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto” se lea de la siguiente manera:

[...]

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

Cuadro 15
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	704,42	693,84	724,84	792,87	930,19	792,87
Variables relacionadas con Recope	39,05	39,03	39,78	69,55	83,93	36,73
Impuesto único	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
Subsidio pescadores	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
Subsidio Política Sectorial	7,62	7,62	7,62	-	7,62	7,62
IVA	1,66	1,66	1,66	-	-	1,66
Precio final	1 101,00	1 078,00	1 001,00	1 040,00	1 306,00	984,00

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

Cuadro 16
Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio

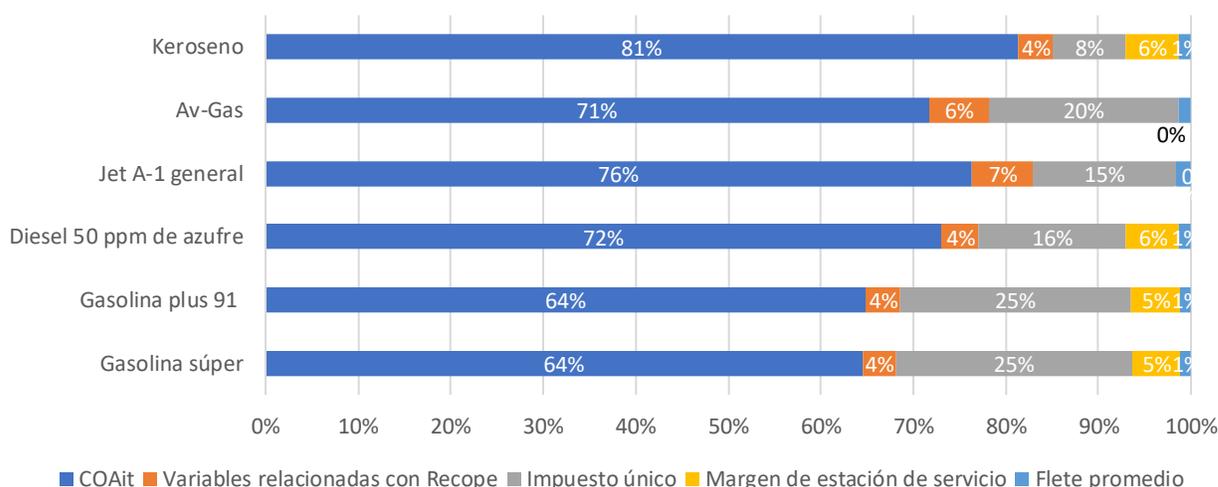
Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	64%	64%	72%	76%	71%	81%
Variables relacionadas con Recope	4%	4%	4%	7%	6%	4%
Impuesto único	25%	25%	16%	15%	20%	8%
Margen de estación de servicio	5%	5%	6%	0%	0%	6%
Flete promedio	1%	1%	1%	2%	1%	1%
Rezago tarifario	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	1%	1%	1%	0%	1%	1%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

A continuación, se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, Recope, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

c) V. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

En el apartado de “comparación del precio en estaciones de servicio y glp a granel, en estaciones de servicio y cilindros de 25 libras” en la resolución RE-0060-IE-2022 se resolvió lo siguiente:

[...]

Cuadro 17
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-colones por litro-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte	Variación con impuesto		
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	1 014,73	1 102,24	1 016	1 104	88	8,66%
Gasolina RON 91 (1)	991,51	1 079,40	993	1 081	88	8,86%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	871,65	1 002,14	873	1 004	131	15,01%
Keroseno (1)	904,02	985,38	906	987	81	8,94%
Av-Gas (2)	1 304,25	1 308,45	1 304	1 308	4	0,31%
Jet fuel A-1 (2)	962,67	1 039,83	963	1 040	77	8,00%

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

Una vez detectada la omisión y corregido el vicio señalado, lo correcto es que el apartado de “comparación del precio en estaciones de servicio y glp a granel, en estaciones de servicio y cilindros de 25 libras” se lea de la siguiente manera:

[...]

Cuadro 17
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-colones por litro-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte	Variación con impuesto		
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	1 014,73	1 099,68	1 016	1 101	85	8,37%
Gasolina RON 91 (1)	991,51	1 076,84	993	1 078	85	8,56%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	871,65	999,58	873	1 001	128	14,66%
Keroseno (1)	904,02	982,82	906	984	78	8,61%
Av-Gas (2)	1 304,25	1 305,89	1 304	1 306	2	0,15%
Jet fuel A-1 (2)	962,67	1 039,83	963	1 040	77	8,00%

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

d) VII. CONCLUSIONES

En el apartado de “conclusiones” en la resolución RE-0060-IE-2022 se resolvió lo siguiente:

[...]

2. De conformidad con la resolución RE-0024-JD-2022, en esta fijación extraordinaria de oficio se actualizaron las siguientes variables: 1. Costo de adquisición de los productos, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, y 43576-MINAE y 4. Subsidios.

[...]

- e) Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ¢38,12 millones a trasladar en agosto de 2022 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ¢2 049 millones.
- f) Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	1 014,73	1 102,24	1 016	1 104	88	8,66%
Gasolina RON 91 (1)	991,51	1 079,40	993	1 081	88	8,86%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	871,65	1 002,14	873	1 004	131	15,01%
Keroseno (1)	904,02	985,38	906	987	81	8,94%
Av-Gas (2)	1 304,25	1 308,45	1 304	1 308	4	0,31%
Jet fuel A-1 (2)	962,67	1 039,83	963	1 040	77	8,00%

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢12,773/litro

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

Una vez detectada la omisión y corregido el vicio señalado, lo correcto es que el apartado de “conclusiones” se lea de la siguiente manera:

[...]

2. De conformidad con la resolución RE-0024-JD-2022, en esta fijación extraordinaria de oficio se actualizaron las siguientes variables: 1. Costo de adquisición de los productos, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, y 43576-MINAE y 4. Subsidios.

[...]

- e) Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ¢38,12 millones a trasladar en agosto de 2022 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ¢1.533,55 millones.
- f) Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	1 014,73	1 099,68	1 016	1 101	85	8,37%
Gasolina RON 91 (1)	991,51	1 076,84	993	1 078	85	8,56%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	871,65	999,58	873	1 001	128	14,66%
Keroseno (1)	904,02	982,82	912	984	72	7,89%
Av-Gas (2)	1 304,25	1 305,89	1 253	1 306	53	4,23%
Jet fuel A-1 (2)	962,67	1 039,83	981	1 040	59	6,01%

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢12,773/litro

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

e) Por Tanto

En el apartado de “Por Tanto” en la resolución RE-0060-IE-2022 se resolvió lo siguiente:

1. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	753,78	1 032,78
Gasolina RON 91 (1)	743,19	1 009,94
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	774,94	932,69
Diésel marino	899,17	1 056,92
Keroseno (1)	839,93	915,93
Búnker (2)	380,94	406,69
Búnker Térmico ICE (2)	536,00	561,75
IFO 380 (2)	576,26	576,26
Asfalto (2)	593,14	647,39
Asfalto AC-10 (2)	582,27	636,52
Diésel pesado o gasoleo (2)	590,81	643,06
Emulsión asfáltica rápida (2)	369,02	410,02
Emulsión asfáltica lenta (2)	367,62	408,62
LPG (mezcla 70-30)	250,87	274,87
LPG (rico en propano)	241,79	265,79
Av-Gas (1)	1 024,44	1 291,19
Jet fuel A-1 (1)	862,56	1 022,56
Nafta Pesada (1)	728,67	767,42

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114. Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	1 102,24	1,66	1 104,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	1 079,40	1,66	1 081,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	1 002,14	1,66	1 004,00
Keroseno ⁽¹⁾	985,38	1,66	987,00
Av-Gas ⁽²⁾	1 308,45	-	1 308,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	1 039,83	-	1 040,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ¢56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ¢17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	1 036,53
Gasolina RON 91	1 013,69
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	936,43
Keroseno	919,67
Búnker	410,44
Asfalto	651,14
Asfalto AC-10	640,27
Diésel pesado	646,81
Emulsión asfáltica rápida RR	413,76
Emulsión asfáltica lenta RL	412,36

Nafta Pesada

771,17

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	699,61	1 025,51
Av-gas	877,08	1 171,61
IFO 380	489,10	663,43
Tipo de cambio	₡692,85	

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

Una vez detectada la omisión y corregido el vicio señalado, lo correcto es que el apartado de “Por Tanto” se lea de la siguiente manera:

1. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	751,22	1 030,22
Gasolina RON 91 (1)	740,63	1 007,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	772,38	930,13
Diésel marino	899,17	1 056,92
Keroseno (1)	837,37	913,37
Búnker (2)	444,70	470,45
Búnker Térmico ICE (2)	579,04	604,79
IFO 380 (2)	576,26	576,26
Asfalto (2)	593,14	647,39
Asfalto AC-10 (2)	582,27	636,52
Diésel pesado o gasoleo (2)	588,25	640,50
Emulsión asfáltica rápida (2)	369,02	410,02
Emulsión asfáltica lenta (2)	367,62	408,62
LPG (mezcla 70-30)	250,87	274,87
LPG (rico en propano)	241,79	265,79
Av-Gas (1)	1 021,88	1 288,63
Jet fuel A-1 (1)	862,56	1 022,56
Nafta Pesada (1)	728,67	767,42

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	1 099,68	1,66	1 101,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	1 076,84	1,66	1 078,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	999,58	1,66	1 001,00
Keroseno ⁽¹⁾	982,82	1,66	984,00
Av-Gas ⁽²⁾	1 305,89	-	1 306,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	1 039,83	-	1 040,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	1 033,97
Gasolina RON 91	1 011,13
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	933,87
Keroseno	917,11
Búnker	474,19
Asfalto	651,14
Asfalto AC-10	640,27
Diésel pesado	644,25
Emulsión asfáltica rápida RR	413,76
Emulsión asfáltica lenta RL	412,36
Nafta Pesada	771,17

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	€/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	699,61	1 025,51
Av-gas	874,61	1 169,14
IFO 380	489,10	663,43
Tipo de cambio	€692,85	

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

f) Anexos

En el apartado de “Anexos” en la resolución RE-0060-IE-2022 se indicaba lo siguiente:

ANEXO 1

PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 ¹	666,27	753,78	945,27	1 032,78	87,51	9,26%
Gasolina RON 91 ¹	655,30	743,19	922,05	1 009,94	87,89	9,53%
Gasolina RON 91 pescadores ^{1 y 3}	619,32	703,00	619,32	703,00	83,68	13,51%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ¹	644,44	774,94	802,19	932,69	130,49	16,27%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores ^{1 y 3}	676,64	734,22	676,64	734,22	57,59	8,51%
Diésel marino	899,17	899,17	1056,92	1 056,92	0,00	0,00%
Keroseno ¹	758,57	839,93	834,57	915,93	81,36	9,75%
Búnker ²	444,70	380,94	470,45	406,69	-63,76	-13,55%
Búnker Térmico ICE ²	556,93	536,00	582,68	561,75	-20,93	-3,59%
IFO 380 ²	576,26	576,26	576,26	576,26	0,00	0,00%
Asfalto ²	570,83	593,14	625,08	647,39	22,31	3,57%
Asfalto AC-10 ²	562,42	582,27	616,67	636,52	19,85	3,22%
Diésel pesado ²	561,70	590,81	613,95	643,06	29,11	4,74%
Emulsión asfáltica rápida RR ²	356,55	369,02	397,55	410,02	12,47	3,14%
Emulsión asfáltica lenta RL ²	353,12	367,62	394,12	408,62	14,50	3,68%
LPG -mezcla 70-30 ³	273,40	250,87	297,40	274,87	-22,53	-7,58%
LPG -rico en propano ³	241,79	241,79	265,79	265,79	0,00	0,00%
Av-gas ¹	1020,23	1 024,44	1286,98	1 291,19	4,21	0,33%
Jet fuel A-1 ¹	785,41	862,56	945,41	1 022,56	77,15	8,16%
Nafta pesada ¹	645,18	728,67	683,93	767,42	83,49	12,21%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

ANEXO 2

PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022 ⁽¹⁾	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
	Gasolina RON 95	949,02	1 036,53	87,51
Gasolina RON 91	925,80	1 013,69	87,89	9,49%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	805,94	936,43	130,49	16,19%
Keroseno	838,31	919,67	81,36	9,71%
Búnker	474,19	410,44	-63,76	-13,45%
Asfalto	628,83	651,14	22,31	3,55%
Asfalto AC-10	620,42	640,27	19,85	3,20%
Diésel pesado	617,70	646,81	29,11	4,71%
Emulsión asfáltica rápida RR	401,29	413,76	12,47	3,11%
Emulsión asfáltica lenta RL	397,86	412,36	14,50	3,64%
Nafta pesada	687,67	771,17	83,49	12,14%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

[...]

ANEXO 4
Descomposición del precio en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto
Descomposición en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	704,42	693,84	724,84	792,87	930,19	792,87
Variables relacionadas con Recope	39,05	39,03	39,78	69,55	83,93	36,73
Impuesto único	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	-	-	12,77
Rezago tarifario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
Subsidio pescadores	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
Subsidio Política Sectorial	10,18	10,18	10,18	-	10,18	10,18
IVA	1,66	1,66	1,66	-	-	1,66
Precio final	1 104,00	1 081,00	1 004,00	1 040,00	1 308,00	987,00

Descomposición porcentual

<i>Factores del precio</i>	<i>Gasolina súper</i>	<i>Gasolina plus 91</i>	<i>Diesel 50 ppm de azufre</i>	<i>Jet A-1 general</i>	<i>Av-Gas</i>	<i>Keroseno</i>
COAit	64%	64%	72%	76%	71%	80%
Variables relacionadas con Recope	4%	4%	4%	7%	6%	4%
Impuesto único	25%	25%	16%	15%	20%	8%
Margen de estación de servicio	5%	5%	6%	2%	1%	6%
Flete promedio	1%	1%	1%	0%	0%	1%
Rezago tarifario	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	1%	1%	1%	0%	1%	1%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	100%	100%	100%	100%	100%	100%

[...]

Anexo 5 Cálculos de la IE

[...]

Una vez detectada la omisión y corregido el vicio señalado, lo correcto es que el apartado de “Anexos” se lea de la siguiente manera:

ANEXO 1

PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colonos por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 ¹	666,27	751,22	945,27	1 030,22	84,95	8,99%
Gasolina RON 91 ¹	655,30	740,63	922,05	1 007,38	85,33	9,25%
Gasolina RON 91 pescadores ^{1 y 3}	619,32	703,00	619,32	703,00	83,68	13,51%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ¹	644,44	772,38	802,19	930,13	127,93	15,95%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores ^{1 y 3}	676,64	734,22	676,64	734,22	57,59	8,51%
Diésel marino	899,17	899,17	1056,92	1 056,92	0,00	0,00%
Keroseno ¹	758,57	837,37	834,57	913,37	78,80	9,44%
Búnker ²	444,70	444,70	470,45	470,45	0,00	0,00%
Búnker Térmico ICE ²	556,93	579,04	582,68	604,79	22,11	3,79%
IFO 380 ²	576,26	576,26	576,26	576,26	0,00	0,00%
Asfalto ²	570,83	593,14	625,08	647,39	22,31	3,57%
Asfalto AC-10 ²	562,42	582,27	616,67	636,52	19,85	3,22%
Diésel pesado 2	561,70	588,25	613,95	640,50	26,55	4,32%
Emulsión asfáltica rápida RR ²	356,55	369,02	397,55	410,02	12,47	3,14%
Emulsión asfáltica lenta RL ²	353,12	367,62	394,12	408,62	14,50	3,68%
LPG -mezcla 70-30 ³	273,40	250,87	297,40	274,87	-22,53	-7,58%
LPG -rico en propano ³	241,79	241,79	265,79	265,79	0,00	0,00%
Av-gas ¹	1020,23	1 021,88	1286,98	1 288,63	1,65	0,13%
Jet fuel A-1 ¹	785,41	862,56	945,41	1 022,56	77,15	8,16%
Nafta pesada ¹	645,18	728,67	683,93	767,42	83,49	12,21%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

ANEXO 2

PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022 ⁽¹⁾	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	949,02	1 033,97	84,95	8,95%
Gasolina RON 91	925,80	1 011,13	85,33	9,22%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	805,94	933,87	127,93	15,87%
Keroseno	838,31	917,11	78,80	9,40%
Búnker	474,19	474,19	0,00	0,00%
Asfalto	628,83	651,14	22,31	3,55%
Asfalto AC-10	620,42	640,27	19,85	3,20%
Diésel pesado	617,70	644,25	26,55	4,30%
Emulsión asfáltica rápida RR	401,29	413,76	12,47	3,11%
Emulsión asfáltica lenta RL	397,86	412,36	14,50	3,64%
Nafta pesada	687,67	771,17	83,49	12,14%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

[...]

ANEXO 4
Descomposición del precio en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto

Descomposición en colones

<i>Factores del precio</i>	<i>Gasolina súper</i>	<i>Gasolina plus 91</i>	<i>Diesel 50 ppm de azufre</i>	<i>Jet A-1 general</i>	<i>Av-Gas</i>	<i>Keroseno</i>
COAit	704,42	693,84	724,84	792,87	930,19	792,87
Variables relacionadas con Recope	39,05	39,03	39,78	69,55	83,93	36,73
Impuesto único	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	-	-	12,77
Rezago tarifario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
Subsidio pescadores	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
Subsidio Política Sectorial	7,62	7,62	7,62	-	7,62	7,62
IVA	1,66	1,66	1,66	-	-	1,66
Precio final	1 101,00	1 078,00	1 001,00	1 040,00	1 306,00	984,00

Descomposición porcentual

<i>Factores del precio</i>	<i>Gasolina súper</i>	<i>Gasolina plus 91</i>	<i>Diesel 50 ppm de azufre</i>	<i>Jet A-1 general</i>	<i>Av-Gas</i>	<i>Keroseno</i>
COAit	64%	64%	72%	76%	71%	81%
Variables relacionadas con Recope	4%	4%	4%	7%	6%	4%
Impuesto único	25%	25%	16%	15%	20%	8%
Margen de estación de servicio	5%	5%	6%	0%	0%	6%
Flete promedio	1%	1%	1%	2%	1%	1%
Rezago tarifario	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	1%	1%	1%	0%	1%	1%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	100%	100%	100%	100%	100%	100%

[...]

Anexo 5
Cálculos de la IE

[...]

V. CONCLUSIONES

1. *Desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto por Recope, contra la resolución RE-0060-IE-2022, resulta admisible, por cuanto fue interpuesto en tiempo y forma.*
2. *En cuanto al argumento “cálculo del subsidio de la política sectorial para el producto Búnker:” una vez analizado y revisado el recurso a criterio de esta Intendencia, lleva razón Recope en cuanto a lo alegado, dado que el precio utilizado para determinar el subsidio al bunker de la política sectorial no es el mismo que el aprobado en la resolución RE-0047-IE-2022 correspondiente al extraordinario del mes de junio (ET-051-2022). En ese sentido, al realizarse el ajuste indicado en este punto, se deberá actualizar la resolución RE-0060-IE-2022 en lo que corresponda.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, acoger el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0060-IE-2022, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Acoger el recurso de revocatoria interpuesto por La Refinadora Costarricense de Petróleo (*Recope*) contra la RE-0060-IE-2022 del 1 de agosto de 2022, emitida por la Intendencia de Energía.
- II. Rectificar las secciones “III. Análisis tarifario. IV. Estructura de precio de los combustibles en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto. V. Comparación del precio en estaciones de servicio y glp a granel, en estaciones de servicio y cilindros de 25 libras y VII. Conclusiones contenidos en el “Considerando I”, de la resolución RE-0060-IE-2022, como se detalla a continuación:

[...]

III. ANÁLISIS TARIFARIO

[...]

6.Subsidios

[...]

6.2. Política sectorial

[...]

- **Decretos Ejecutivos 39437-MINAE, 42352- MINAE y 43576-MINAE**

[...]

Cuadro 9
Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Precio FOB estimado ¢/litro	Precio terminal sin subsidio*	Precio terminal subsidiado *	Subsidio	Valor total del subsidio (millones)
Bunker	85,97%	8 084 171,91	382,31	482,23	444,70	-37,53	-303,39
Bunker Térmico ICE	84,88%	-	491,49	539,20	579,04	39,84	-
LPG (70-30)	86,22%	33 273 466,67	216,30	287,84	250,87	-36,97	- 1 230,17
LPG (rico en propano)	89,17%	-	215,61	284,48	241,79	-42,69	-
Total del subsidio							- 1 533,55

*Este precio no incluye impuestos

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

El resultado final se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para agosto de 2022, el monto total a subsidiar asciende a ¢1 533 554 542,34 los cuales deberán dividirse entre los diferentes productos subsidiadores. De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel, los asfaltos y emulsiones asfálticas según lo establecido en los Decretos Ejecutivos 42352-MINAE y 43576-MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para agosto 2022.

[...]

Cuadro 10
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial

Producto	Ventas proyectadas agosto en litros	Participación relativa	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	47 845 592,97	23,78%	7,62
Gasolina RON 91	55 600 462,07	27,63%	7,62
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	96 784 905,52	48,10%	7,62
Diésel marino	-	0,00%	-
Keroseno	356 967,74	0,18%	7,62
IFO 380	-	0,00%	-
Diésel pesado o gasóleo	519 673,64	0,26%	7,62

Av-Gas	118 913,53	0,06%	7,62
Nafta pesada	-	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

Variables consideradas y resultados

[...]

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 12
Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente (¢ / litro)

PRODUCTO	Pescadores								Decreto Ejecutivo 43576-MINAE			Precio Terminal (sin impuesto)
	COA _{i,t}	MO _{i,t}	DA _{i,t}	ALE _{i,t}	ALO _{i,t}	CA _{i,t}	SC _{i,t}	AS _{i,t}	SC _{i,t}	SC _{i,t}	RSBT _{i,t}	
Gasolina RON 95	704,42	27,79	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	7,62	10,97	751,22
Gasolina RON 91	693,84	27,57	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	7,62	11,17	740,63
Gasolina RON 91 pescadores	693,84	27,57	-	-	-	-	-18,41	-	-	-	-	703,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	724,84	27,84	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	7,62	11,64	772,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	724,84	27,84	-	-	-	-	-18,46	-	-	-	-	734,22
Diésel marino	859,40	27,84	-	-	-	0,29	-	-	-	-	11,64	899,17
Keroseno	792,87	26,17	-	-	-	0,29	-	0,14	-	7,62	10,27	837,37
Búnker	417,15	51,19	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-37,53	-	13,45	444,70
Búnker Térmico ICE	519,76	15,96	-	-	-	0,29	-	-	39,84	-	3,19	579,04
IFO 380	520,11	43,15	-	-	-	0,29	-	-	-	-	12,72	576,26
Asfalto	516,59	59,92	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	-	16,20	593,14
Asfalto AC-10	505,65	60,13	-	-	-	0,29	-	-	-	-	16,20	582,27
Diésel pesado o gasóleo	550,19	23,94	-	-	-	0,29	-	0,14	-	7,62	6,07	588,25
Emulsión asfáltica rápida RR	326,73	28,07	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	13,78	369,02
Emulsión asfáltica lenta RL	335,78	17,62	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	13,78	367,62
LPG (mezcla 70-30)	253,83	23,02	-	-	-	0,29	-	0,14	-36,97	-	10,56	250,87
LPG (rico en propano)	250,48	23,15	-	-	-	0,29	-	-	-42,69	-	10,56	241,79
Av-Gas	930,19	53,41	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	7,62	30,22	1 021,88
Jet fuel A-1	792,87	55,19	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	14,07	862,56
Nafta Pesada	699,13	18,76	-	-	-	0,29	-	-	-	-	10,50	728,67

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE.

Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

[...]

Cuadro 14
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Precio terminal	Desviación estándar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	862,56	162,95	699,61	1 025,52
Av – Gas	1 021,88	147,27	874,61	1 169,14
IFO-380	576,26	87,16	489,10	663,43

Tipo de cambio promedio: ₡692,85/US\$

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF.

[...]

IV. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

Cuadro 15
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	704,42	693,84	724,84	792,87	930,19	792,87
Variables relacionadas con Recope	39,05	39,03	39,78	69,55	83,93	36,73
Impuesto único	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
Subsidio pescadores	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
Subsidio Política Sectorial	7,62	7,62	7,62	-	7,62	7,62
IVA	1,66	1,66	1,66	-	-	1,66
Precio final	1 101,00	1 078,00	1 001,00	1 040,00	1 306,00	984,00

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

Cuadro 16
Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio

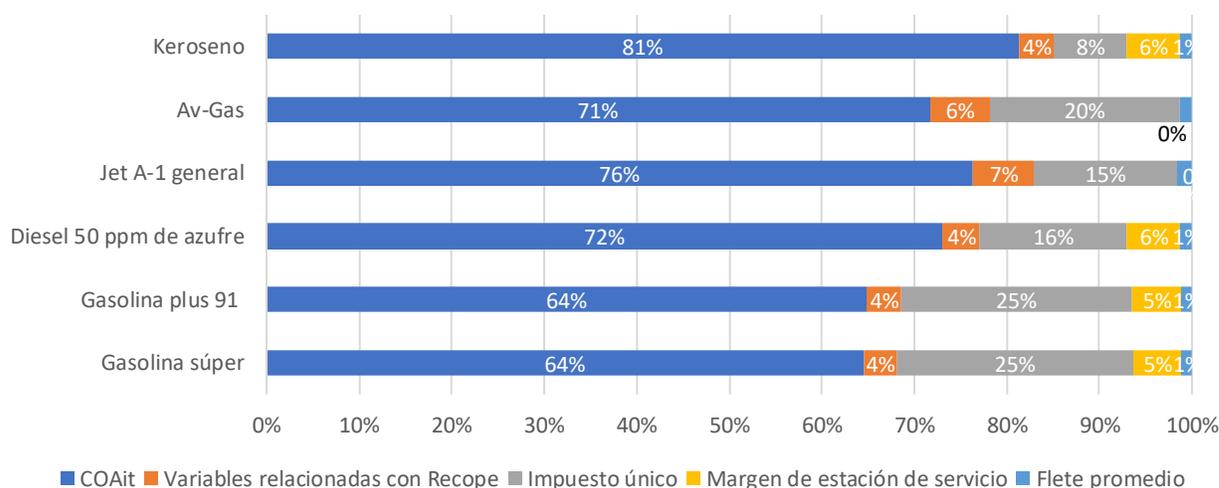
Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	64%	64%	72%	76%	71%	81%
Variables relacionadas con Recope	4%	4%	4%	7%	6%	4%
Impuesto único	25%	25%	16%	15%	20%	8%
Margen de estación de servicio	5%	5%	6%	0%	0%	6%
Flete promedio	1%	1%	1%	2%	1%	1%
Rezago tarifario	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	1%	1%	1%	0%	1%	1%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

A continuación, se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, Recope, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

V. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

Cuadro 17
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-colones por litro-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte	Variación con impuesto		
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	1 014,73	1 099,68	1 016	1 101	85	8,37%
Gasolina RON 91 (1)	991,51	1 076,84	993	1 078	85	8,56%

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	871,65	999,58	873	1 001	128	14,66%
Keroseno (1)	904,02	982,82	906	984	78	8,61%
Av-Gas (2)	1 304,25	1 305,89	1 304	1 306	2	0,15%
Jet fuel A-1 (2)	962,67	1 039,83	963	1 040	77	8,00%

⁽¹⁾ El precio de las gasolinás súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

VII. CONCLUSIONES

3. De conformidad con la resolución RE-0024-JD-2022, en esta fijación extraordinaria de oficio se actualizaron las siguientes variables: 1. Costo de adquisición de los productos, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, y 43576-MINAE y 4. Subsidios.

[...]

- g) Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡38,12 millones a trasladar en agosto de 2022 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡1.533,55 millones.

[...]

- h) Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO -COLONES POR LITRO-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	1 014,73	1 099,68	1 016	1 101	85	8,37%
Gasolina RON 91 (1)	991,51	1 076,84	993	1 078	85	8,56%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	871,65	999,58	873	1 001	128	14,66%
Keroseno (1)	904,02	982,82	912	984	72	7,89%
Av-Gas (2)	1 304,25	1 305,89	1 253	1 306	53	4,23%

Jet fuel A-1 (2)	962,67	1 039,83	981	1 040	59	6,01%
------------------	--------	----------	-----	-------	----	-------

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢12,773/litro

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

III. Rectificar los incisos “a)”, “c)”, “d)” y “g)” del Por Tanto I de la resolución RE-0060-IE-2022, como se detalla a continuación:

[...]

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	751,22	1 030,22
Gasolina RON 91 (1)	740,63	1 007,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	772,38	930,13
Diésel marino	899,17	1 056,92
Keroseno (1)	837,37	913,37
Búnker (2)	444,70	470,45
Búnker Térmico ICE (2)	579,04	604,79
IFO 380 (2)	576,26	576,26
Asfalto (2)	593,14	647,39
Asfalto AC-10 (2)	582,27	636,52
Diésel pesado o gasoleo (2)	588,25	640,50
Emulsión asfáltica rápida (2)	369,02	410,02
Emulsión asfáltica lenta (2)	367,62	408,62
LPG (mezcla 70-30)	250,87	274,87
LPG (rico en propano)	241,79	265,79
Av-Gas (1)	1 021,88	1 288,63
Jet fuel A-1 (1)	862,56	1 022,56
Nafta Pesada (1)	728,67	767,42

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO -colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	1 099,68	1,66	1 101,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	1 076,84	1,66	1 078,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	999,58	1,66	1 001,00
Keroseno ⁽¹⁾	982,82	1,66	984,00
Av-Gas ⁽²⁾	1 305,89	-	1 306,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	1 039,83	-	1 040,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	1 033,97
Gasolina RON 91	1 011,13
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	933,87
Keroseno	917,11
Búnker	474,19
Asfalto	651,14
Asfalto AC-10	640,27
Diésel pesado	644,25
Emulsión asfáltica rápida RR	413,76
Emulsión asfáltica lenta RL	412,36
Nafta Pesada	771,17

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	699,61	1 025,51
Av-gas	874,61	1 169,14
IFO 380	489,10	663,43

Tipo de cambio ₡692,85

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

IV. Rectificar los anexos 1, 2, 4 y 5 de la resolución RE-0060-IE-2022, como se detalla a continuación:

[...]

ANEXO 1

PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colonos por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 ¹	666,27	751,22	945,27	1 030,22	84,95	8,99%
Gasolina RON 91 ¹	655,30	740,63	922,05	1 007,38	85,33	9,25%
Gasolina RON 91 pescadores ^{1 y 3}	619,32	703,00	619,32	703,00	83,68	13,51%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre 1	644,44	772,38	802,19	930,13	127,93	15,95%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores 1 y 3	676,64	734,22	676,64	734,22	57,59	8,51%
Diésel marino	899,17	899,17	1056,92	1 056,92	0,00	0,00%
Keroseno ¹	758,57	837,37	834,57	913,37	78,80	9,44%
Búnker ²	444,70	444,70	470,45	470,45	0,00	0,00%
Búnker Térmico ICE ²	556,93	579,04	582,68	604,79	22,11	3,79%
IFO 380 ²	576,26	576,26	576,26	576,26	0,00	0,00%
Asfalto ²	570,83	593,14	625,08	647,39	22,31	3,57%
Asfalto AC-10 ²	562,42	582,27	616,67	636,52	19,85	3,22%
Diésel pesado 2	561,70	588,25	613,95	640,50	26,55	4,32%
Emulsión asfáltica rápida RR ²	356,55	369,02	397,55	410,02	12,47	3,14%
Emulsión asfáltica lenta RL ²	353,12	367,62	394,12	408,62	14,50	3,68%
LPG -mezcla 70-30 ³	273,40	250,87	297,40	274,87	-22,53	-7,58%
LPG -rico en propano ³	241,79	241,79	265,79	265,79	0,00	0,00%
Av-gas ¹	1020,23	1 021,88	1286,98	1 288,63	1,65	0,13%
Jet fuel A-1 ¹	785,41	862,56	945,41	1 022,56	77,15	8,16%
Nafta pesada ¹	645,18	728,67	683,93	767,42	83,49	12,21%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

ANEXO 2

PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022 ⁽¹⁾	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	949,02	1 033,97	84,95	8,95%
Gasolina RON 91	925,80	1 011,13	85,33	9,22%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	805,94	933,87	127,93	15,87%
Keroseno	838,31	917,11	78,80	9,40%
Búnker	474,19	474,19	0,00	0,00%
Asfalto	628,83	651,14	22,31	3,55%
Asfalto AC-10	620,42	640,27	19,85	3,20%
Diésel pesado	617,70	644,25	26,55	4,30%
Emulsión asfáltica rápida RR	401,29	413,76	12,47	3,11%
Emulsión asfáltica lenta RL	397,86	412,36	14,50	3,64%
Nafta pesada	687,67	771,17	83,49	12,14%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

[...]

ANEXO 4 Descomposición del precio en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto

Descomposición en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	704,42	693,84	724,84	792,87	930,19	792,87
Variables relacionadas con Recope	39,05	39,03	39,78	69,55	83,93	36,73
Impuesto único	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	-	-	12,77
Rezago tarifario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
Subsidio pescadores	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
Subsidio Política Sectorial	7,62	7,62	7,62	-	7,62	7,62
IVA	1,66	1,66	1,66	-	-	1,66
Precio final	1 101,00	1 078,00	1 001,00	1 040,00	1 306,00	984,00

Descomposición porcentual

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	64%	64%	72%	76%	71%	81%
Variables relacionadas con Recope	4%	4%	4%	7%	6%	4%
Impuesto único	25%	25%	16%	15%	20%	8%
Margen de estación de servicio	5%	5%	6%	0%	0%	6%
Flete promedio	1%	1%	1%	2%	1%	1%
Rezago tarifario	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	1%	1%	1%	0%	1%	1%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Anexo 5
Cálculos de la IE

[...]

- V. Mantener incólume el resto de las disposiciones establecidas mediante la resolución RE-0060-IE-2022.
- VI. Rige un día después de su publicación.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 367976.—(IN2022667982).

INTENDENCIA DE AGUA

RESOLUCIÓN RE-0012-IA-2022 DEL 09 DE AGOSTO DE 2022

CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RE-0011-IA-

2022 DEL 11 DE JULIO DE 2022

EXPEDIENTE ET-058-2022

RESULTANDO

- I. El 28 de junio de 2022, mediante el oficio OF-0384-IA-2022, la Intendencia de Agua (IA) solicitó al Departamento de Gestión Documental (DGD), la apertura de un expediente administrativo para el ajuste tarifario extraordinario por efecto del cálculo de los cánones de regulación del año 2022, para los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes, riego y piscicultura y para la protección del recurso hídrico, suministrados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH, S.A.) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA). Al expediente se le asignó el número ET-058-2022. (Folio 1).
- II. El 11 de julio de 2022, mediante el Informe IN-0055-IA-2022, la IA rindió criterio sobre el correspondiente estudio tarifario extraordinario. (Folios 106 al 142).
- III. El 11 de julio de 2022, mediante la resolución RE-0011-IA-2022, publicada en el Alcance N°143 a La Gaceta N°134 del 14 de julio del 2022, la IA emitió la resolución sobre el *“ajuste tarifario extraordinario por efecto del cálculo de los cánones de regulación del año 2022, para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes, riego y piscicultura y para la protección del recurso hídrico, prestados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH, S.A) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), respectivamente”*. (Folios 174 al 202).
- IV. El 9 de agosto de 2022, mediante el Informe IN-0059-IA-2022 del 09 de agosto de 2022, la IA rindió criterio sobre la corrección de error material de la resolución RE-0011-IA-2022 del 11 de julio de 2022. (Mismo que corre agregado a los autos).

CONSIDERANDO

1. Del informe IN-0059-IA-2022 del 09 de agosto de 2022, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…) ANALISIS TECNICO:

Como parte del proceso de revisión y actualización de las bases de datos correspondientes a los pliegos tarifarios definidos en la resolución RE-0011-IA-2022 del 11 de julio del 2022, publicada en el Alcance N°143 a La Gaceta N°134 del 14 de julio del 2022, se identificó una inconsistencia que modifica los pliegos tarifarios aprobados a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.), para los servicios de acueducto, específicamente la categoría tarifaria preferencial y en el caso del servicio de alcantarillado la categoría tarifaria gobierno, por lo cual se procede a subsanar los mismos tal y como corresponde.

1. Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A):

En lo correspondiente a las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado, los pliegos tarifarios propuestos en la resolución RE-0011-IA-2022, se detallan a continuación:

Cuadro N°1
ESPH S.A. Tarifas aprobadas para los servicios de acueducto.
(colones)

ESPH S.A. Servicio Acueducto Cifras en colones		Rige del 01/ago/2022 al 31/ago/2022		Variación Absoluta	Variación Relativa	RIA-0006-2015
Categoría tarifaria	Detalle de cargo	Vigente	Propuesto			Propuesto
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	318	311	-7	-2,20%	318
Bloque 16-25	cada m ³	530	518	-12	-2,26%	530
Bloque 26-40	cada m ³	530	518	-12	-2,26%	530
Bloque 41-60	cada m ³	689	673	-16	-2,32%	689
Bloque 61-80	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 81-100	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 100-120	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 121 o mas	cada m ³	1 331	1 301	-30	-2,25%	1 331
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	9 864	9 641	-223	-2,26%	9 864
Cargo Fijo	cada mes	1 200	1 200	0	0,00%	1 200
► Tarifa Empresarial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	761	744	-17	-2,23%	761
Bloque 16-25	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 26-40	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 41-60	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 61-80	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 81-100	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 100-120	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 121 o mas	cada m ³	1 331	1 301	-30	-2,25%	1 331
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	20 594	20 128	-466	-2,26%	20 594
Cargo Fijo	cada mes	1 200	1 200	0	0,00%	1 200
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	318	311	-7	-2,20%	318
Bloque 16-25	cada m ³	530	518	-12	-2,26%	530
Bloque 26-40	cada m ³	582	569	-13	-2,23%	582
Bloque 41-60	cada m ³	635	621	-14	-2,20%	635

Bloque 61-80	cada m ³	635	621	-14	-2,20%	635
Bloque 81-100	cada m ³	635	621	-14	-2,20%	635
Bloque 100-120	cada m ³	635	621	-14	-2,20%	635
Bloque 121 o mas	cada m ³	635	621	-14	-2,20%	635
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	33 864	33 097	-767	-2,26%	33 864
Cargo Fijo	cada mes	1 200	1 200	0	0,00%	1 200
► Tarifa Gobierno						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	761	744	-17	-2,23%	761
Bloque 16-25	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 26-40	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 41-60	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 61-80	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 81-100	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 100-120	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 121 o mas	cada m ³	1 331	1 301	-30	-2,25%	1 331
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	20 594	20 128	-466	-2,26%	20 594
Cargo Fijo	cada mes	1 200	1 200	0	0,00%	1 200

Fuente: Intendencia de Agua.

Cuadro N°2
ESPH S.A. Tarifas aprobadas para los servicios de
Alcantarillado (colones)

ESPH S.A. Servicio Alcantarillado Cifras en colones		Rige del 01/ago/2022 al 31/ago/2022		Variación Absoluta	Variación Relativa	RIA-0003-2015
Categoría tarifaria	Detalle de cargo	Vigente	Propuesto			Propuesto
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	214	209	-5	-2,34%	214
Bloque 16-25	cada m ³	356	348	-8	-2,25%	356
Bloque 26-40	cada m ³	391	383	-8	-2,05%	391
Bloque 41-60	cada m ³	463	453	-10	-2,16%	463
Bloque 61-80	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 81-100	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 100-120	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 121 o mas	cada m ³	783	766	-17	-2,17%	783
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	6 406	6 270	-136	-2,12%	6 406
Cargo Fijo	cada mes	600	600	0	0,00%	600
► Tarifa Empresarial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	448	439	-9	-2,01%	448
Bloque 16-25	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 26-40	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 41-60	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 61-80	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 81-100	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 100-120	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 121 o mas	cada m ³	783	766	-17	-2,17%	783
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	9 525	9 323	-202	-2,12%	9 525
Cargo Fijo	cada mes	600	600	0	0,00%	600
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	214	209	-5	-2,34%	214
Bloque 16-25	cada m ³	356	348	-8	-2,25%	356
Bloque 26-40	cada m ³	391	383	-8	-2,05%	391
Bloque 41-60	cada m ³	391	383	-8	-2,05%	391
Bloque 61-80	cada m ³	427	418	-9	-2,11%	427
Bloque 81-100	cada m ³	427	418	-9	-2,11%	427
Bloque 100-120	cada m ³	427	418	-9	-2,11%	427
Bloque 121 o mas	cada m ³	427	418	-9	-2,11%	427

<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	19 341	18 888	-453	-2,34%	19 341
Cargo Fijo	cada mes	600	600	0	0,00%	600
► Tarifa Gobierno						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	761	745	-16	-2,10%	761
Bloque 16-25	cada m ³	1 267	1 240	-27	-2,13%	1 267
Bloque 26-40	cada m ³	1 267	1 240	-27	-2,13%	1 267
Bloque 41-60	cada m ³	1 267	1 240	-27	-2,13%	1 267
Bloque 61-80	cada m ³	1 267	1 240	-27	-2,13%	1 267
Bloque 81-100	cada m ³	1 267	1 240	-27	-2,13%	1 267
Bloque 100-120	cada m ³	1 267	1 240	-27	-2,13%	1 267
Bloque 121 o mas	cada m ³	1 331	1 303	-28	-2,10%	1 331
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	27 483	20 128	-7 355	-26,76%	27 483
Cargo Fijo	cada mes	600	600	0	0,00%	600

Fuente: Intendencia de Agua.

No obstante, se identificó una inconsistencia que modifica estos pliegos tarifarios aprobados a la ESPH S.A., para los servicios de acueducto, específicamente la categoría tarifaria preferencial y en el caso del servicio de alcantarillado la categoría tarifaria gobierno, debido a que se incluyeron datos en el pliego a tarifas vigentes que no coincidían con lo aprobado. Por lo anterior, se deben subsanar los mismos.

Con el fin de corregir el error material mencionado, se cuenta con el sustento jurídico del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, que permite a la Administración rectificar o corregir, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y los aritméticos (...)

- De conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es corregir el error material detectado por la Intendencia de Agua, en cuanto a los pliegos tarifarios aprobados a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH, S.A.) en la resolución RE-0011-IA-2022 del 11 de julio de 2022; tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE AGUA
RESUELVE**

- Rectificar el error material contenido en la resolución RE-0011-IA-2022 del 11 de julio de 2022, publicada en el Alcance N°143 a La Gaceta N°134 del 14 de julio del 2022 y aclarar a la ESPH S.A. que las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado correctas corresponden al siguiente detalle:

**ESPH S.A. Tarifas propuestas para los servicios de acueducto.
(colones)**

ESPH S.A. Servicio Acueducto Cifras en colones		Rige del 01/ago/2022 al 31/ago/2022		Variación Absoluta	Variación Relativa	Rige a partir del 01/set/22 RIA-006-2015
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto			Propuesto
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	318	311	-7	-2,20%	318
Bloque 16-25	cada m ³	530	518	-12	-2,26%	530
Bloque 26-40	cada m ³	530	518	-12	-2,26%	530
Bloque 41-60	cada m ³	689	673	-16	-2,32%	689
Bloque 61-80	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 81-100	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 100-120	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 121 o mas	cada m ³	1 331	1 301	-30	-2,25%	1 331
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	9 864	9 641	-223	-2,26%	9 864
Cargo Fijo	cada mes	1 200	1 200	0	0,00%	1 200
► Tarifa Empresarial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	761	744	-17	-2,23%	761
Bloque 16-25	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 26-40	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 41-60	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 61-80	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 81-100	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 100-120	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 121 o mas	cada m ³	1 331	1 301	-30	-2,25%	1 331
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	20 594	20 128	-466	-2,26%	20 594
Cargo Fijo	cada mes	1 200	1 200	0	0,00%	1 200
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	318	311	-7	-2,20%	318
Bloque 16-25	cada m ³	530	518	-12	-2,26%	530
Bloque 26-40	cada m ³	582	569	-13	-2,23%	582
Bloque 41-60	cada m ³	582	569	-13	-2,23%	635
Bloque 61-80	cada m ³	635	621	-14	-2,20%	635
Bloque 81-100	cada m ³	635	621	-14	-2,20%	635
Bloque 100-120	cada m ³	635	621	-14	-2,20%	635
Bloque 121 o mas	cada m ³	635	621	-14	-2,20%	635

<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	33 864	33 097	-767	-2,26%	33 864
Cargo Fijo	cada mes	1 200	1 200	0	0,00%	1 200
► Tarifa Gobierno						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	761	744	-17	-2,23%	761
Bloque 16-25	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 26-40	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 41-60	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 61-80	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 81-100	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 100-120	cada m ³	1 267	1 238	-29	-2,29%	1 267
Bloque 121 o mas	cada m ³	1 331	1 301	-30	-2,25%	1 331
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	20 594	20 128	-466	-2,26%	20 594
Cargo Fijo	cada mes	1 200	1 200	0	0,00%	1 200

Fuente: Intendencia de Agua.

**ESPH S.A. Tarifas propuestas para los servicios de
Alcantarillado (colones)**

ESPH S.A. Servicio Alcantarillado Cifras en colones		Rige del 01/ago/2022 al 31/ago/2022		Variación Absoluta	Variación Relativa	Rige a partir del 01/set/22 RIA-0003- 2015
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto			Propuesto
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	214	209	-5	-2,34%	214
Bloque 16-25	cada m ³	356	348	-8	-2,25%	356
Bloque 26-40	cada m ³	391	383	-8	-2,05%	391
Bloque 41-60	cada m ³	463	453	-10	-2,16%	463
Bloque 61-80	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 81-100	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 100-120	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 121 o mas	cada m ³	783	766	-17	-2,17%	783
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	6 406	6 268	-138	-2,15%	6 406
Cargo Fijo	cada mes	600	600	0	0,00%	600
► Tarifa Empresarial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	448	438	-10	-2,23%	448
Bloque 16-25	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 26-40	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 41-60	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 61-80	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 81-100	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 100-120	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 121 o mas	cada m ³	783	766	-17	-2,17%	783
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	9 525	9 320	-205	-2,15%	9 525
Cargo Fijo	cada mes	600	600	0	0,00%	600
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	214	209	-5	-2,34%	214
Bloque 16-25	cada m ³	356	348	-8	-2,25%	356
Bloque 26-40	cada m ³	391	383	-8	-2,05%	391
Bloque 41-60	cada m ³	391	383	-8	-2,05%	391
Bloque 61-80	cada m ³	427	418	-9	-2,11%	427
Bloque 81-100	cada m ³	427	418	-9	-2,11%	427
Bloque 100-120	cada m ³	427	418	-9	-2,11%	427
Bloque 121 o mas	cada m ³	427	418	-9	-2,11%	427

<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	19 341	18 888	-453	-2,34%	19 341
Cargo Fijo	cada mes	600	600	0	0,00%	600
► Tarifa Gobierno						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	448	438	-10	-2,23%	448
Bloque 16-25	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 26-40	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 41-60	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 61-80	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 81-100	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 100-120	cada m ³	747	731	-16	-2,14%	747
Bloque 121 o mas	cada m ³	783	766	-17	-2,17%	783
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada mes	27 483	20 128	-7 355	-26,76%	27 483
Cargo Fijo	cada mes	600	600	0	0,00%	600

Fuente: Intendencia de Agua.

- II- Mantener en todo lo demás, lo dispuesto en la resolución RE-0011-IA-2022 del 11 de julio de 2022.
- III- Notificar a las partes y publicar esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARCO VINICIO CORDERO ARCE, INTENDENTE DE AGUA.—1 vez.—Solicitud N° 368061.—(IN2022668100).